



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA*

*VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2026*

---

**VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 12 de marzo de 2026**

**Núm. 17**

---

A las dos de la tarde (2:00 p.m.) de este día jueves, 12 de marzo de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

### ASISTENCIA

#### Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

#### Senadoras ausentes y excusadas:

Marially González Huertas, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve y Roxanna I. Soto Aguilú.

#### Senador presente, mas no así en la votación final:

Luis Javier Hernández Ortiz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 9 de marzo del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

## **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. PRESIDENTE: No hay Turnos Iniciales.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

## **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 973 y del P. de la C. 845, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 832, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 859 y 861 y del P. de la C. 972, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 789 y del P. de la C. 641, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 273.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 310 y 437, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Asuntos Municipales, el primer informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 252.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 427, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 925 y 1035, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cinco informes recomendando la confirmación de los nombramientos de la licenciada Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado José Gilberto Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; y del licenciado Amed Omar Rivera Millán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 689, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Oficina del Presidente del Senado, una comunicación remitiendo el Informe Final emitido por la Comisión de Ética relacionado con la Querella Núm. 2025-02.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informe Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, seis informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 9, 797, 826 y 847 y de las R. C. del S. 2 y 11.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 853.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.  
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

#### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

##### P. de la C. 426

Presentada por el representante Aponte Hernández:

“Para crear las “Rutas de Turismo de Aventura de Puerto Rico”, adscritas a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y para otros fines relacionados.”  
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 881

Presentada por el representante Carlo Acosta:

“Para enmendar el inciso (a) de la sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de aclarar que los empleos a tiempo parcial están cubiertos bajo la definición de microempresas; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE HACIENDA PRESUPUESTO Y PROMESA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 12

Presentada por la representante Medina Calderón:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado como Solar “E”, en el plano de inscripción del caso número 061U2-CT00-0798 localizado en el Barrio Guzmán Arriba del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial de 3,930.400 metros cuadrados, y adquirida por Don William Rosario Ortiz y Doña María Milagros Díaz Colón, a los fines de hacer justicia a los residentes de la parcela que han adquirido mediante escritura.”  
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 28

Presentada por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno del mencionado terreno, correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.”  
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 29

Presentada por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado en el plano de mensura como lote número siete (7), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico;

ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares; y para otros fines pertinentes.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 128

Presentada por los representantes Santiago Guzmán y Méndez Núñez:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) del Gobierno de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de transferir libre de costo a la corporación Centro Corazón Azul, Inc., la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico por un término mayor a diez (10) años, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Pública Ernesto Juan Fonfrías, localizada en la Carr. #2, Km. 17, Hm. 7, Sección Macum, del Bo. Candelaria en el Municipio de Toa Baja, a tenor con el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 302

Presentada por el representante Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como ‘Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal’; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1121

Por la señora Soto Tolentino:

“Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a evaluar y simplificar los procesos administrativos, permisos, licencias y requisitos regulatorios aplicables a empresas propiedad de mujeres; ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico realizar una evaluación integral de los trámites gubernamentales que inciden en la creación y operación de dichas empresas; requerir la identificación de redundancias regulatorias y oportunidades para la simplificación y digitalización de procesos administrativos; disponer para la preparación de recomendaciones dirigidas a reducir barreras burocráticas que afectan el emprendimiento femenino en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1122

Por la señora Soto Tolentino:

“Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fomentar la mentoría empresarial entre mujeres; ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico facilitar la creación de un Programa de Mentoría Empresarial para Mujeres; promover la colaboración con asociaciones empresariales, cámaras de comercio, universidades y otras entidades relacionadas con el desarrollo empresarial; fortalecer las redes de apoyo para empresarias emergentes en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1123

Por la señora Soto Tolentino:

“Para crear el “Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, con el propósito de establecer un mecanismo uniforme de identificación, certificación y recopilación de datos sobre empresas propiedad de mujeres; promover su participación efectiva en programas de desarrollo económico, iniciativas empresariales y oportunidades de mercado existentes; establecer deberes y responsabilidades para las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la utilización de dicha certificación; disponer para la recopilación y publicación de estadísticas oficiales sobre el emprendimiento femenino en Puerto Rico; establecer disposiciones para su reglamentación e implantación con recursos existentes; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1124

Por la señora Soto Tolentino:

“Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a evaluar periódicamente el estado del emprendimiento femenino en la isla; crear el Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; ordenar la preparación de un Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico cada tres (3) años; disponer para la elaboración del Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico; establecer el análisis de factores relacionados con el acceso a financiamiento, la participación sectorial, las barreras regulatorias y las oportunidades de crecimiento empresarial para mujeres; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1125

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico: Puerto Rico Ahorra, adscrito al Departamento de Hacienda; crear el Fondo Administrativo del Programa de Cuentas de Ahorro Individuales de Retiro; crear la Junta del Programa; establecer los requisitos del Programa; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1126

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y añadir los nuevos Artículos 7-A y 11-A de la Ley 40-2014, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, reforzar la resiliencia digital y la continuidad de servicios esenciales, ampliar facultades regulatorias y establecer mecanismos de supervisión, notificación y financiamiento; y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 1127

Por el señor Reyes Berríos:

“Para crear la “Ley del Registro de Personas Convictas Reincidentes por Violaciones a la Ley Núm. 54-1989”, con el propósito de establecer un registro oficial de personas que hayan sido convictas en dos (2) o más ocasiones por delitos tipificados en la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; establecer un sistema de recopilación y monitoreo de información administrado por la Policía de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Justicia; crear un portal electrónico de acceso público limitado; disponer deberes de notificación y actualización de información; establecer el término de inscripción en el registro; fijar penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1128

Por la señora Álvarez Conde:

“Para añadir una Sección 1023.08A al Subcapítulo C del Capítulo 2; y enmendar el apartado (a) y añadirle un párrafo (9) a la Sección 1032.01 del Subcapítulo B del Capítulo 3 del Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para el Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de establecer una tasa preferencial de cuatro por ciento (4%) por concepto de contribución sobre ingresos sobre los pagos por servicios profesionales de personal de enfermería contratado o subcontratado por una facilidad de salud.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1129

Por la señora Álvarez Conde (Por Petición):

“Para enmendar los Artículos 1.03, 2.04, 9.10 y 9.13 de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”; y para enmendar los Artículos 7, 15 y 16 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de autorizar expresamente la co-ubicación y disposición final de las cenizas cremadas de mascotas domésticas junto a los restos humanos de sus dueños, guardianes o personas autorizadas, establecer definiciones, documentación y requisitos

procedimentales para la cremación de mascotas y la expedición del Permiso de Disposición Final conjunto; y para otros fines relacionados.”  
(SALUD)

P. del S. 1130

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 3, 4 y 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la publicación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación; crear el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”; autorizar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a expedir certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de personas para ocupar cargos directivos o ejecutivos en cooperativas; disponer las facultades reglamentarias necesarias; enmendar el Artículo 5.27 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda determinación final de separación o inhabilitación sea inscrita en el Registro creado mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1131

Por la señora Moran Trinidad:

“Para prohibir la venta, expendio, distribución, posesión, consumo, publicidad y suministro de todo producto que contenga tianeptina, bajo cualquier nombre comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, ZaZa, Tianaa, Pegasus, Red Dawn y Neptune’s Fix, o cualquier otro similar; otorgar a los departamentos de Asuntos al Consumidor (DACO); y de Salud, la responsabilidad de fiscalizar la aplicación de esta Ley; establecer multas y autorizar la confiscación de dichos productos; y para otros fines relacionados.”  
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE SALUD)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 450

Por el señor Ríos Santiago:

“Para reconocer al Congresista Steny H. Hoyer por su extensa y distinguida trayectoria como miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y líder a nivel nacional, asimismo, se destaca su ejemplar vocación de servicio hacia sus constituyentes del quinto distrito de Maryland y su carácter inspirador para la nación y para todos aquellos que ejercen funciones en el servicio público.”

R. del S. 451

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos internos, manuales de procedimiento y medidas de intervención adoptadas por las instituciones de enseñanza privada para atender situaciones de maltratos, ausentismo crónico y condiciones de salud e higiene de los estudiantes en sus instituciones; sobre la implementación de protocolos de detección temprana y preventiva de posibles situaciones de maltrato; evaluar el manejo de casos donde se identifiquen patrones de conducta del menor o de su entorno familiar que comprometan su integridad física, emocional o su aprovechamiento académico dentro del marco de la educación privada; asegurar el cumplimiento con las leyes de protección al menor aplicables al sector no gubernamental; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 452

Por la señora Moran Trinidad:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las políticas, criterios y prácticas de los planes médicos y aseguradoras de salud en la Isla, relacionadas con la cobertura, reembolso o negativa a cubrir los costos asociados al uso de tecnologías quirúrgicas avanzadas, incluyendo sistemas de cirugía robótica, bandejas o equipos quirúrgicos especializados y la participación de asistentes quirúrgicos en procedimientos médicos; evaluar el impacto de dichas prácticas sobre el acceso a servicios de salud, la prestación de servicios médicos y los costos para pacientes, hospitales y profesionales de la salud; y examinar el marco de derecho vigente, aplicable a estas determinaciones de cobertura.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 453

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y la de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la eficacia de los servicios, programas y capacidades que brinda el Gobierno de Puerto Rico para atender el sinhogarismo y su impacto en la salud mental de esta población, con el propósito de elaborar un plan estructurado que defina metas concretas orientadas a la prevención, el cuidado permanente y la reinserción social de las personas sin hogar.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 454

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un reconocimiento y felicitación a la Iglesia Casa de Adoración Jabes, con motivo de la celebración de su vigésimo tercer aniversario de fundación, y por su destacada labor espiritual, comunitaria y ministerial en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico.”

R. del S. 455

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un reconocimiento y felicitación al equipo de baloncesto Llaneros de Toa Baja, campeones de la Liga de Baloncesto Puertorriqueña en la temporada 2025-2026, así como a todos los integrantes de su organización, por su sobresaliente ejecutoria deportiva, su disciplina, su excelencia competitiva y su contribución al desarrollo del deporte en Puerto Rico.”

R. del S. 456

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en la que identifique si existe en la Rama Ejecutiva un mecanismo uniforme establecido para la modificación, reducción o condonación de multas administrativas que no se desprenda de los procedimientos formales de reconsideración y apelación; exponga los mecanismos informales que pudieran haberse adoptado en las agencias para la modificación, reducción o condonación de multas administrativas de no haberse establecido un procedimiento uniforme, y la fuente jurídica al amparo de la cual se reclama la autoridad para modificar, reducir o condonar la cuantía o severidad de multas administrativas; evalúe si las agencias o algún funcionario de la Rama Ejecutiva han actuado de forma arbitraria o caprichosa, en exceso de las prerrogativas delegadas por la Asamblea Legislativa, para modificar, reducir o condonar las multas impuestas por jueces administrativos u otros funcionarios autorizados mediante legislación especial; y examine si el Capítulo VII de la Ley 38-2017, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, que versa sobre penalidades administrativas, se adhiere al principio constitucional de proporcionalidad.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Primera y Segunda Lectura de hoy jueves, 12 de marzo del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 128 y 796.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 135 y 356, con enmiendas

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 582 y 674, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 96 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que será integrado por los y las representantes Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Hernández Concepción, Ocasio Ramos, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo al P. del S. 708 y la R. C. del S. 93.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 142 y 917.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones devolviendo firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 244, 508, 690 y 834.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones remitiendo los P. de la C. 142, 917 y 1009, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 244, 508, 690 y 834, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, catorce comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 28-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 559) “Para decretar el 14 de noviembre de cada año como el “Día del Estudiante Legislador” en Puerto Rico, con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.”

Ley 29-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 473) “Para enmendar el Artículo 3.13-A, los incisos (h), (s) y (t) del Artículo 23.05, y el Artículo 25.01, derogar el Artículo 25.02 y sustituir por uno nuevo, y enmendar el Artículo 25.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las multas de tránsito deberán ser notificadas a través de la aplicación móvil (app) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana; disponer la información mínima que deberá contener dicha notificación; y para otros fines relacionados.”

Ley 30-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 875) “Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 31-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 692) “Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.”

Ley 32-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 430) “Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, cuando se declare un estado de emergencia en un municipio, el Alcalde o su representante deberá notificar a la corporación pública correspondiente, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio de cualquier trabajo dirigido a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica o instalaciones de suministro y tratamiento de agua potable y aguas residuales; establecer el contenido para dicha notificación; disponer la responsabilidad de formalizar acuerdos colaborativos conforme a los requisitos federales aplicables; y para otros fines relacionados.”

Ley 33-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 480) “Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones, será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.”

Ley 34-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 601) “Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132-2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.”

Ley 35-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 606) “Para añadir el inciso (q) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

Ley 36-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. del S. 241) “Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tienta, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.”

Ley 37-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 1019) “Para enmendar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como ‘Ley Orgánica del Departamento de Justicia’, y los Artículos 279 y 284 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como la ‘Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico’, a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados.”

Ley 38-2026

Firmada el 10 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 505 (Conferencia)) “Para enmendar las secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02, 6020.03 y 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes

Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.”

Ley 39-2026

Firmada el 10 de marzo de 2026.-

(P. del S. 717) “Para enmendar los Artículos 1.2, 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2, 7.11, 7.15, 7.16, 7.19 y 8.6a; derogar el Sub Capítulo VIII-B y los Artículos 8.1.b. al 8.24.b. inclusive; enmendar los Artículos 9.5, 9.10, 9.11 y 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos 9.27, 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38 y 9.39; reenumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; reenumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; reenumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, reenumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta (50) años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados.”

Ley 40-2026

Firmada el 10 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 543) “Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, conocida como, “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual; y para otros fines relacionados.”

Ley 41-2026

Firmada el 10 de marzo de 2026.-

(P. de la C. 317) “Para enmendar los incisos 9 y 10 del Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable a personas mayores de veintiún (21) años; prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, con cualquier cantidad de alcohol en su sangre; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una segunda comunicación, corregida, informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 13-2026

Firmada el 26 de febrero de 2026.-

(R. C. del S. 97) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a designar la Carretera Estatal PR-861, desde el kilómetro 0.0 al kilómetro 4.7 del Municipio Autónomo de Toa Alta con el nombre de “Pastora Wanda Rolón”, en reconocimiento a su destacada labor pastoral, filantrópica y comunitaria tanto en Puerto Rico como en el extranjero; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, ocho comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 14-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(R. C. de la C. 86) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos de beneficio para la ciudadanía en general.”

Resolución Conjunta 15-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(R. C. de la C. 97) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 16-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(R. C. de la C. 143) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley 96-2022, la cual enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas

o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Artículo 23.05 de la precitada Ley 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 17-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(R. C. de la C. 176) “Para designar la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris “Albita” Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 18-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(R. C. de la C. 202) “Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Resolución Conjunta 19-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

(R. C. del S. 102) “Para designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso de Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 20-2026

Firmada el 6 de marzo de 2026.-

](R. C. de la C. 3) “Para denominar el tramo de la Avenida Las Cumbres (PR-199), el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo, con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD); y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 21-2026

Firmada el 10 de marzo de 2026.-

(R. C. del S. 100) “Para designar la Carretera Estatal PR-111, desde el kilómetro 0.00 al 2.85 del Municipio de Aguadilla con el nombre de Luz (Lucy) Zenaida Arce Ferrer, exsenadora por acumulación, educadora, administradora pública y líder cívica puertorriqueña; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

\*El senador Dalmau Santiago ha radicado dos votos explicativos, sobre los P. de la C. 674 y 736.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón la Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 872, con la autorización del senador Toledo López, autor de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón la Santa, Matías Rosario, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 994; y las senadoras Padilla Alvelo y Pérez Soto y los senadores Colón la Santa, Matías Rosario, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 125, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

Los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez y Reyes Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1119, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

**\*Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos de la Cámara 674 y 736, sometidos por el senador José Luis Dalmau Santiago, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 102, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 135, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 356, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del lunes, 9 de marzo de 2026, dicho cuerpo legislativo acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 26 de febrero de 2026, hasta el jueves, 5 de marzo de 2026.

De la señora Moidalys Irizarry Villegas, directora, Oficina de la senadora Rodríguez Veve, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Rodríguez Veve de la sesión ordinaria del 12 de marzo de 2026, por viaje oficial fuera de Puerto Rico.

De la señora Mónica Hernández Plaza, administradora, Oficina de la senadora González Huertas, una comunicación solicitando se excuse a la senadora González Huertas de los trabajos legislativos del 12 de marzo de 2026, por un asunto personal impostergable.

Del senador Reyes Berríos, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 2 al 6 de marzo de 2026, en el que participó de la *Equality and Statehood Summit 2026*.

La senadora Santiago Negrón ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2025, conforme a la Sección 8.03 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 247 del 28 de junio de 2025.

El senador Molina Pérez ha radicado la Petición de Información 2026-0034:

“El martes 10 de marzo de 2026, en el programa “Última Palabra con Lúgaro”, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales (DRNA), Waldemar Quiles Pérez, informó al país que un agrimensor había completado el plano de las casetas ancladas en la Reserva Natural la Parguera, que ya tienen la huella demarcada y que comenzarían a otorgar concesiones el 11 de marzo de 2026.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO:

1. Plano y/o huella de las casetas de la Reserva Natural La Parguera elaborado por el agrimensor con el que se establecerán las concesiones para el uso privado de los bienes de dominio público de esa área.
2. Nombre completo, credenciales y *curriculum vitae* del agrimensor que desarrolló dicho plano.
3. Nombres de los dueños de las casetas ancladas en los bienes de dominio público marítimo terrestre de la Reserva Natural La Parguera.
4. Lista de concesiones ya otorgadas y mecanismos utilizados para priorizar la otorgación de las mismas.

En virtud de lo expuesto, se solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico remitir la información y documentación solicitada en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la aprobación de esta Petición.”

Del señor Michael Juarbe Laffitte, vicepresidente de asuntos de gobierno y política pública, LUMA Energy, LLC, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2026-0022 presentada por la senadora Pérez Soto y aprobada por el Senado el 12 de febrero de 2026.

De la señora Yeisa M. Torres Gómez, oficial de servicios para recursos humanos, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico 2026-2030 para la implementación de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso a., hay una petición del Secretario de la Cámara de Representantes notificando en su sesión del lunes, 9 de marzo del 2026, dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 26 de febrero, hasta el jueves, 5 de marzo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una petición de la señora Moidaliz Irizarry Villegas, Directora de la oficina de la senadora Rodríguez Veve, solicitando se le excuse a la senadora Rodríguez Veve de la Sesión Ordinaria del 12 de marzo del 2026 por viaje oficial fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una petición de la señora Mónica Hernández Plaza, Administradora oficina de la senadora González Huertas, una comunicación solicitando se le excuse a la senadora González Huertas de los trabajos legislativos del 12 de marzo del 2026 por asuntos personales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Petición del senador Molina Pérez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2026-0742

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Cynthia Soto Orama por su aportación al desarrollo cultural y artístico de Arecibo.

#### Moción 2026-0743

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Pantoja, conocido en la lucha libre como “El Profe”, por su aportación cultural y legado en la lucha libre profesional

#### Moción 2026-0744

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al teniente Axel Valencia Figueroa por su trayectoria en la seguridad pública, la música y la comunicación

Moción 2026-0745

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al doctor Ariel A. Santiago Bermúdez por su trayectoria literaria y académica y sus aportaciones a la literatura puertorriqueña.

Moción 2026-0746

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Aníbal Laureano Colón, “Chicky Starr”, por su trayectoria y legado en la lucha libre profesional.

Moción 2026-0747

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Centro de Leonismo, Distrito 51 Este, vía la señora Nina Valedón, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0749

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Marie Cruz Martínez por su valiosa aportación al arte del tejido artesanal y por su ejemplo de perseverancia, creatividad y compromiso con la preservación de nuestras expresiones culturales.

Moción 2026-0750

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Fidi Alberto Concepción por su valiosa aportación al arte y la cultura puertorriqueña, así como por su dedicación a la enseñanza y promoción de las artes visuales en su comunidad.

Moción 2026-0751

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eddie W. Alicea por su dedicación, liderazgo y contribución al fortalecimiento del movimiento cooperativo en ocasión de la Semana del Ejecutivo de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Moción 2026-0752

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al estudiante Luis Y. Pagán Marrero de la Escuela Rafael Rexach Dueño en Río Grande por pertenecer al Cuadro de Honor 2026.

Moción 2026-0753

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios capellanes que brindan sus servicios en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, con motivo de la Semana de los Capellanes.

Moción 2026-0754

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al doctor Gregory Sánchez Ramos con motivo de la Semana de los Capellanes.

Moción 2026-0755

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de cuarto y quinto grado de la Escuela Alejandrina Ríos Benabe en Luquillo por pertenecer al Cuadro de Honor 2026.

Moción 2026-0756

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Evelyn Aponte Vázquez, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0757

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Iglesia Aposento Alto de Caguas, con motivo de su decimotercer aniversario.

Moción 2026-0758

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias mujeres del municipio de Fajardo por su reconocimiento en la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0759

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la profesora Mary Meléndez Velázquez por su designación como Madrina del Carnaval Canino de Puerto Rico 2026.

Moción 2026-0760

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a mujeres del Distrito 36 y a Enid Jiménez en ocasión de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0761

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la profesora Rosa Vázquez Rodríguez por su trayectoria musical y educativa, con motivo de su reconocimiento como Guaniqueña Distinguida, en ocasión del centésimo duodécimo aniversario de fundación del pueblo de Guánica.

Moción 2026-0762

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al profesor Kennel C. Urosa Rosado por su trayectoria musical, con motivo de su reconocimiento como Guaniqueño Distinguido, en ocasión del centésimo duodécimo aniversario de fundación del pueblo de Guánica.

Moción 2026-0763

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Yariel González Laboy por su excelencia deportiva, con motivo de su reconocimiento como Joven Deportista Destacado, en ocasión del centésimo duodécimo aniversario de fundación del pueblo de Guánica.

Moción 2026-0764

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Policías Valores del Año del Distrito de Arecibo.

Moción 2026-0765

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Carmen Luisa Pérez Malavé, por su trayectoria en el campo de las comunicaciones, el deporte y la promoción cultural de Aibonito.

Moción 2026-0766

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Madeline Merced Colón, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0767

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al Ministerio de Capellanía de la Iglesia La Senda Antigua de Toa Alta, con motivo de la celebración de la Semana del Capellán.

Moción 2026-0768

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a integrantes de las *Girl Scouts*, con motivo de la conmemoración del aniversario de *Fundación Girl Scout Council* y la celebración de la Semana del Escutismo Femenino.

Moción 2026-0769

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas por sus aportaciones a la industria cafetalera, con motivo de la celebración del Día de Logros de la Cosecha del Café 2026.

Moción 2026-0770

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al doctor Julio Rivera, por su trayectoria como pediatra, con motivo de su retiro.

Moción 2026-0771

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a profesores en el campo de la enfermería del Departamento de Ciencias de la Salud por su labor educativa y compromiso con la formación de nuevos profesionales la salud.

Moción 2026-0772

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jaime Adolfo Soto por su trayectoria de servicio comunitario, liderazgo social y aportación al desarrollo cultural y cooperativista del municipio de Florida y Puerto Rico.

Moción 2026-0773

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la Farmacia Aliadas Santa Ana, con motivo de sus treinta años de servicio a la comunidad de Patillas y pueblos limítrofes.

Moción 2026-0774

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Panadería Los Cocos, vía sus propietarios Luis R. Burgos Moreno y Mayra Rodríguez Concepción, por preservar un establecimiento histórico y por su aportación al desarrollo económico y cultural de la comunidad.

Moción 2026-0775

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alfredo Domínguez Soler, conocido artísticamente como Noa Solé, por su trayectoria en la música y la industria audiovisual, y por su aportación al desarrollo cultural y artístico de Puerto Rico.

Moción 2026-0776

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Idaliz Irizarry Hernández, educadora musical, por su trayectoria docente y su contribución al desarrollo artístico y cultural de nuevas generaciones.

Moción 2026-0777

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eddie Ricardo Padilla Ortega, por su carrera artística y su aportación a la preservación y promoción del bolero y la música romántica en Puerto Rico.

Moción 2026-0778

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al profesor Luis Roberto Soler Carmona por su trayectoria musical y educativa y por su dedicación al desarrollo cultural y artístico de Puerto Rico.

Moción 2026-0779

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a José Flores Galarza por su contribución a la comunidad, con motivo de la dedicatoria del Festival de la Machina Jíbara Sansalvadoreño de Caguas.

Moción 2026-0780

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Gerardo Flores Galarza por su contribución a la comunidad, con motivo de la dedicatoria del Festival de la Machina Jíbara Sansalvadoreño de Caguas.

Moción 2026-0781

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmen Lydia Tirado Arroyo, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0782

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la honorable Sonia Delgado Cotto, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0783

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ivelisse Ortiz Martínez, Tina Tirado Sepúlveda y Damara González Carlos por sus aportaciones al desarrollo social, económico, cultural y comunitario de Bayamón, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0784

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Edwin Burgos Martínez por su trayectoria en el deporte de la aceleración y por sus aportaciones al automovilismo.

Moción 2026-0785

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Carlos Joel Olivo López por sus logros en la disciplina automovilística de la aceleración en eventos locales e internacionales.

Moción 2026-0786

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo de los Llaneros de Toa Baja por su desempeño durante la temporada 2025-2026 de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto.

Moción 2026-0787

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo los Llaneros de Toa Baja por su participación y desempeño durante la temporada 2025 de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto.

Moción 2026-0788

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Angélica M. Horrach Rosado, por su desempeño académico, liderazgo y servicio comunitario.

Moción 2026-0789

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jesús Emanuel Nieves Dorta y Emanuel Jesús Nieves Dorta, por sus aportaciones al arte y la cultura de Puerto Rico, y su dedicación a la preservación de la talla en madera como tradición y disciplina artística.

Moción 2026-0790

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más sentido pésame a la familia del exgobernador de Puerto Rico, Luis G. Fortuño Burset, ante el fallecimiento de su padre, el doctor Luis Fortuño Moscoso.

Moción 2026-0791

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan Antonio Ayala Ríos, por su aportación al arte y la cultura de Puerto Rico, y su dedicación a la preservación de la tradición de la talla en madera.

Moción 2026-0792

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más sentido pésame a la familia de Juan Rivera Ortiz, por su fallecimiento.

Moción 2026-0793

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis Figueroa, por su trayectoria musical y aportación al desarrollo y proyección internacional de la salsa contemporánea.

Moción 2026-0794

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las integrantes y presidenta del Club La Candelaria de Coamo, por su liderazgo y compromiso comunitario, y su aportación al desarrollo y bienestar de la comunidad coameña.

Moción 2026-0795

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a funcionarios de la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos por su labor en el Programa de Determinación de Incapacidad de Puerto Rico y las Islas Vírgenes.

Moción 2026-0796

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a María Quiles Torres, Anelly Reyes Figueroa, María Nieves López y Juanita Guzmán Rodríguez, con motivo del reconocimiento a la Mujeres Distinguidas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Moción 2026-0797

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la profesora Marta Rosado Romero, por su aportación a la educación, el arte y la cultura, y por su dedicación al desarrollo de niños y jóvenes a través del teatro y la literatura.

Moción 2026-0798

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la pastora Ileana González, por su trayectoria ministerial.

Moción 2026-0799

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Comité Pro-Desarrollo de Maunabo, Inc., por su servicio comunitario.

Moción 2026-0800

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al profesor Ángel Javier Pérez, por su liderazgo y compromiso con la promoción de estilos de vida activos y saludables, con motivo de la conmemoración del Mes de Actividad Física Inclusiva.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 450

Por el senador Ríos Santiago:

“Para reconocer al [Congresista] **congresista** Steny H. Hoyer por su extensa y distinguida trayectoria como miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y líder a nivel nacional, asimismo, se destaca su ejemplar vocación de servicio hacia sus constituyentes del quinto distrito de Maryland y su carácter inspirador para la nación y para todos aquellos que ejercen funciones en el servicio público.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de su distinguida trayectoria en el servicio público, el [Congresista] **congresista** Steny H. Hoyer ha ocupado diversos cargos tanto a nivel estatal como federal. Fue miembro del Senado del estado de Maryland, donde llegó a desempeñarse como presidente, y formó parte del Consejo Escolar para la Educación Superior. Posteriormente, **ha fungido** como representante del quinto distrito de Maryland en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, convirtiéndose en el demócrata con más años de servicio continuo a sus constituyentes en dicha Cámara, con 45 años de trayectoria en el cargo.

Su carrera política comenzó luego de asistir a un discurso en la Universidad de Maryland, College Park, que fue ofrecido por el entonces senador John F. Kennedy mientras aspiraba a la Presidencia de los Estados Unidos. Inspirado por el llamado de Kennedy a una nueva generación de liderazgo y participación cívica, decidió involucrarse en los asuntos públicos y dar sus primeros pasos en la vida política.

Esto lo llevó a servir por más de cuatro décadas en el Congreso de los Estados Unidos, destacándose como una de las voces más influyentes dentro de la delegación del partido demócrata, ocupando posiciones de liderazgo, entre ellas *Majority Whip*, *Majority Leader* y *Chair of the House Democratic Caucus*. Desde ahí impulsó iniciativas primordiales a favor de la igualdad social, el acceso a la salud y la protección de comunidades vulnerables.

Entre sus logros legislativos más trascendentales sobresale su papel en la aprobación del *The Patient Protection and Affordable Care Act* en el 2010, legislación que amplió el acceso a servicios de salud asequibles para millones de familias estadounidenses. Asimismo, fue uno de los principales autores del *Americans with Disabilities Act*, instituida en 1990, que garantizó derechos civiles esenciales a millones de personas con discapacidades.

Más recientemente, su liderazgo fue determinante en la aprobación del *CHIPS and Science Act*, que destinó fondos e incentivos para fortalecer la manufactura de semiconductores y el desarrollo científico en toda la nación, inaugurando un “*Tech Hub*” en Puerto Rico orientado a fomentar el desarrollo de la industria de la biociencia. De igual forma, desempeñó un rol crucial en la promulgación del *Inflation Reduction Act*, legislación que impulsó inversiones históricas en energía renovable y autorizó a Medicare a negociar los precios de los medicamentos, directamente con las compañías farmacéuticas.

A partir de su primera visita en el año 1976 como presidente del Senado de Maryland para una reunión del “*National Conference of State Legislatures*” (NCSL), inició una relación cercana con la Isla que lo llevó a convertirse en uno de sus principales aliados, fomentando un trato justo y equitativo. Siguiendo esa línea, desde que llegó al Congreso de los Estados Unidos en 1981, ha fortalecido ese compromiso, destacándose como un defensor constante de los asuntos relacionados a los puertorriqueños, en particular del debate sobre la condición política, subrayando que esa determinación corresponde únicamente al pueblo.

Su papel como uno de los principales patrocinadores del *Puerto Rico Democracy Act* y el *Puerto Rico Status Act*, iniciativas orientadas a ofrecer al pueblo la oportunidad de definir democráticamente su estatus político, son un ejemplo de su compromiso con la Isla. Ambas propuestas obtuvieron respaldo en la Cámara de Representantes, consolidando el debate sobre nuestro futuro político.

Tras el paso del huracán María, fue instrumental para forjar un acuerdo bipartita que permitió asegurar millones en recursos para la recuperación y reconstrucción del sistema eléctrico, así como infraestructura claves como puentes y carreteras.

Del mismo modo, encabezó una delegación congresional integrada por él y las representantes Nydia Velázquez, Alexandria Ocasio-Cortez, Carolyn Maloney y la entonces Comisionada Residente de Puerto Rico, Jenniffer González-Colón, centrada en atender las consecuencias de los desastres naturales, incluidos los terremotos que impactaron la Isla. Enfatizó la importancia del papel del componente federal en la recuperación, incluyendo la asignación de fondos destinados a garantizar que sus residentes puedan avanzar.

Se destacó en su colaboración con el entonces líder de la delegación del Partido Republicano en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Kevin McCarthy, para enmendar el *Stafford Act*, con el objetivo de ordenar a FEMA la reconstrucción de infraestructura deteriorada según estándares del siglo XXI, no solo para garantizar la seguridad, sino también para prolongar su vida útil.

Contribuyó en la promulgación del *American Recovery and Reinvestment Act* del 2009, el cual representó un gran apoyo para Puerto Rico al canalizar fondos en áreas de especial interés como la educación, salud, etc. Ley que proveyó millones de dólares para la mejora de la infraestructura de más de 250 planteles escolares en la Isla y otorgó más de \$300 millones en fondos para brindar la oportunidad a la ciudadanía de adquirir una vivienda.

Su apoyo al *American Rescue Plan Act* en el 2021 hizo posible para nuestros residentes obtuvieran acceso al *Child Tax Credit*, brindando a las familias puertorriqueñas un alivio económico y posibilitando una gradual reducción de la pobreza.

Por lo tanto, reconocemos al [Congresista] **congresista** Hoyer con motivo de su retiro, honrando una trayectoria marcada por un firme compromiso con sus constituyentes y con el bienestar del pueblo estadounidense. Su capacidad de diálogo y su defensa constante de la igualdad y la justicia social dejan una huella perdurable.

Le extendemos nuestro más sincero agradecimiento por su servicio, dedicación y entrega a las causas más significativas para nuestra nación. Le deseamos el mayor de los éxitos en esta nueva etapa, con la certeza de que su legado permanecerá en la historia.

## **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reconoce al [Congresista] **congresista** Steny H. Hoyer por su extensa y distinguida trayectoria como miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y líder a nivel nacional, asimismo, se destaca su ejemplar vocación de servicio hacia sus constituyentes del

quinto distrito de Maryland, y su carácter inspirador para la nación y para todos aquellos que ejercen funciones en el servicio público.

Sección 2. – Con motivo de su retiro, reconocemos la huella trascendental de su carrera y sus aportaciones no solo en el ámbito legislativo, sino también en el plano humano e institucional. Su dedicación, firme liderazgo y constante disposición al diálogo, aun con quienes difieren de sus posturas, lo distinguen como una figura digna de admiración y respeto. En esta ocasión, le felicitamos y expresamos nuestro agradecimiento por demostrar, con su ejemplo, todo lo que es posible alcanzar en foros como la Cámara de Representantes de los Estados Unidos mediante el compromiso, la colaboración y el servicio genuino al pueblo.

Sección 3. – Se dispone que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta resolución, al [~~Congresista~~] **congresista** Steny H. Hoyer como expresión del reconocimiento del Senado de Puerto Rico por su distinguida trayectoria en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y que la misma sea en español e inglés.

Sección 4. – Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 454

Por la senadora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un reconocimiento y felicitación a la Iglesia Casa de Adoración Jabes, con motivo de la celebración de su vigésimo tercer aniversario de fundación, y por su destacada labor espiritual, comunitaria y ministerial en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iglesia Casa de Adoración Jabes fue fundada en el año 2003 en la ciudad de Bayamón por el [~~Pastor~~] **pastor** Nixon Cruz Rivera, junto a su esposa, Margarita Ginel Lugo, y sus hijos, Nixon Cruz Ginel y Natanael Cruz Ginel. La familia pastoral también cuenta con sus nietos: Nixon A. Cruz Hernández, Elianna L. Cruz Hernández y Fabián D. Cruz Hernández, quienes forman parte del legado espiritual y familiar que acompaña al ministerio.

Antes de asumir el ministerio pastoral, el [~~Pastor~~] **pastor** Nixon Cruz Rivera dedicó más de treinta años al ministerio musical Cantores Bíblicos, llevando el mensaje del evangelio mediante la adoración. Durante un servicio en el que ministraba cantando, el apóstol Jorge Sánchez lo llamó, le impartió una palabra profética y lo ungió como pastor, declarando el propósito de Dios para su vida.

Aunque el llamado pastoral fue claro, transcurrieron diez años antes de que el Pastor Nixon aceptara plenamente ese llamado. Durante ese tiempo, Dios fue formando en su corazón la visión de una iglesia con un ADN de adoración profunda, restauración de vidas y servicio genuino al prójimo.

De esa visión nació Casa de Adoración Jabes, una iglesia con un mensaje cristocéntrico cuyo propósito es guiar a las personas hacia una relación genuina con Jesucristo y una vida de adoración transformadora.

La congregación comenzó reuniéndose en un local prestado en la urbanización Magnolia en Bayamón. Con el paso del tiempo y el crecimiento de su membresía, se trasladaron a la avenida Lomas Verdes y luego a los altos de la Farmacia Plaza en Forest Hills. Actualmente, la iglesia cuenta con una congregación de aproximadamente 300 feligreses.

En cumplimiento de una palabra profética y mediante una oportunidad providencial, surgió la opción de adquirir una antigua ferretería que fue transformada en el templo actual. La remodelación comenzó en 2006 y culminó con la inauguración oficial del edificio en enero de 2007.

El nombre “Jabes” se inspira en la oración del libro de 1 Crónicas 4:10, que expresa el deseo de recibir la bendición de Dios, ensanchar el territorio y caminar bajo Su protección. Para la iglesia, este nombre representa la fidelidad de Dios y Su favor derramado a lo largo de los años.

Desde su fundación, Casa de Adoración Jabes ha mantenido la misión de amar a Dios, amar al prójimo y alcanzar al mundo, valores que reflejan el corazón del evangelio y guían su obra espiritual, evangelística y comunitaria.

Asimismo, la visión ministerial de la iglesia busca levantar una generación íntegra que ame a Dios, edifique a su prójimo y viva con pasión su llamado en el Reino.

A lo largo de 23 años, la iglesia ha extendido su impacto más allá de su congregación local. Entre sus iniciativas comunitarias se encuentra Huellas Educational and Community Foundation, dedicada a proyectos educativos y sociales. Además, la visión del ministerio ha trascendido fronteras con la iglesia hija Casa de Adoración Jabes Lakeland, en Florida.

En la actualidad, Casa de Adoración Jabes celebra su vigésimo tercer aniversario reconociendo la fidelidad de Dios y el efecto transformador que la adoración, la restauración y el servicio han tenido en miles de vidas.

Por todo lo anterior, procede que este Alto Cuerpo extienda su reconocimiento y felicitación a Casa de Adoración Jabes, a su pastor fundador, su familia pastoral y toda su congregación.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Expresar, a nombre del Senado de Puerto Rico, un reconocimiento y felicitación a la Iglesia Casa de Adoración Jabes, con motivo de la celebración de su vigésimo tercer aniversario de fundación y por su destacada trayectoria espiritual, comunitaria y ministerial.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al [~~Pastor~~] *pastor* Nixon Cruz Rivera, a su esposa Margarita Ginel Lugo, a sus hijos Nixon Cruz Ginel y Natanael Cruz Ginel, y a sus nietos Nixon A. Cruz Hernández, Elianna L. Cruz Hernández y Fabián D. Cruz Hernández, por su dedicación, servicio y compromiso con la obra del Reino.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 455

Por la senadora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un reconocimiento y felicitación al equipo de baloncesto Llaneros de Toa Baja, campeones de la Liga de Baloncesto Puertorriqueña en la temporada 2025-2026, así como a todos los integrantes de su organización, por su sobresaliente ejecutoria deportiva, su disciplina, su excelencia competitiva y su contribución al desarrollo del deporte en Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte organizado constituye un componente esencial del desarrollo social, cultural y comunitario de Puerto Rico. A través de la práctica deportiva, se promueven valores fundamentales como la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo, el compromiso y la perseverancia. Por estas razones, los logros alcanzados por los equipos y atletas en las diferentes ligas del país merecen un reconocimiento público que honre su esfuerzo y que resalte la importancia del deporte como herramienta formativa.

Durante la temporada 2025-2026 de la Liga de Baloncesto Puertorriqueña, el equipo Llaneros de Toa Baja demostró un nivel de ejecución sobresaliente que culminó con la obtención del campeonato. Este triunfo es reflejo directo del talento de sus jugadores, de la visión estratégica del

cuerpo técnico y del funcionamiento eficiente de toda su estructura organizativa. Cada una de las personas que forma parte de esta institución aportó, desde su rol específico, al éxito colectivo que hoy se celebra.

El campeonato alcanzado reconoce la dedicación y compromiso de los jugadores, quienes, a través de su esfuerzo físico, su disciplina deportiva y su espíritu competitivo, representan dignamente al municipio de Toa Baja. Asimismo, resalta la labor esencial del [staff] **personal** administrativo y operativo, del Apoderado, del Gerente General, del Dirigente, del Asistente, del Preparador Físico, del Encargado de la Propiedad y del Animador Deportivo, cuyas funciones sostenidas en áreas de logística, planificación, salud deportiva, dirección técnica y manejo de recursos constituyen el andamiaje que permite que un equipo alcance un desempeño de alto nivel.

La gesta deportiva de los Llaneros de Toa Baja es motivo de gran orgullo para su municipio y un ejemplo de excelencia para todos los participantes del baloncesto puertorriqueño. Su campeonato en la Liga de Baloncesto Puertorriqueña reafirma el valor del deporte como fuerza transformadora en las comunidades y evidencia la capacidad de superación que caracteriza a nuestros atletas y profesionales del deporte.

Por todo lo anterior, procede que este Alto Cuerpo extienda su felicitación y reconocimiento formalmente a la organización, jugadores y personal de apoyo de los Llaneros de Toa Baja, por su aportación al deporte y por engrandecer el nombre de Toa Baja y de Puerto Rico.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO**

Sección 1. – Se reconoce de manera oficial al equipo Llaneros de Toa Baja, campeones de la Liga de Baloncesto Puertorriqueña temporada 2025-2026, por su sobresaliente ejecutoria deportiva y su ejemplar representación del municipio de Toa Baja.

Sección 2. – Se reconoce, además, a todos los integrantes de la organización, incluyendo a los jugadores, personal [~~de staff~~], Apoderado, Gerente General, Dirigente, Asistente, Preparador Físico, Encargado de la Propiedad y Animador Deportivo, cuyo esfuerzo individual y colectivo fue determinante para alcanzar este logro deportivo.

Sección 3. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los integrantes del equipo los Llaneros de Toa Baja: Joel Negrón Gutiérrez, Felix Méndez Rodríguez, Jeremy Rosado Mendoza, Caleb Andino Jiménez, Jared Figueroa Barbosa, Luis Moya Vázquez, José Genao Batista, Karlo Rondan Burgos, Wesley Torres Ocasio, Jay Santiago Báez, Michael Franceschini Ocasio, Alejandro Vega Castañeda, Juan Illaraza Caldero, Alejandro Santos Rodríguez, William Villalobos Torres (Apoderado), Kenneth Vázquez Girón (Gerente General), Yantonio Acosta Sojo (Dirigente), Adrián Acosta Sojo (Asistente), Melvin Aponte Sánchez (Preparador Físico), Jovaniel Rivera Caldero (Encargado de la Propiedad) y Reynaldo Marrero Rivera (Animador Deportivo) como testimonio del reconocimiento público a su campeonato, su disciplina y su aportación al desarrollo del deporte en Puerto Rico.

Sección 4.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santiago Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Santiago Rivera, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en

la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el martes, 31 de marzo de 2026, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a los Proyectos del Senado 766 y 775; el Proyecto de la Cámara 636; y la Resolución Conjunta del Senado 79.”

El senador Reyes Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 19 de marzo del 2026 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: El Proyecto de la Cámara 593”

El senador Reyes Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1127, el que fue radicado por el suscribiente.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Santiago Rivera, para que apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e. [d], hay una Moción por escrito del senador Santiago Rivera [Reyes Berríos], para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f. [e], hay una Moción por Escrito del senador Santiago Rivera [Reyes Berríos], para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver a la Comisión el informe del Proyecto del Senado 995.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Para unirme a las Mociones 2026-0743, 2026-0746, 2026-0761, la 0762, la 0763, la 0768, la 0771, la 0786, la 0787, la 0790, la 0792, 0793, 0794, 0795. Sería todo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...a la Comisión de Hacienda....

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...Presupuesto y PROMESA el informe del Proyecto del Senado 9.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA el informe de la Resolución Conjunta del Senado 2.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

## RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la Delegación del PIP a la Moción 2026-800.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para aprobar las Mociones 801, 802 y 803.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Tolentino al Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Jiménez Santoni a la Moción 2026-768 y 790.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las siguientes Mociones: 743, 746, 753, 768, 790 y 798.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Hernández Ortiz a la Moción 746, 748.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2026-0747, 0756, 0757, 0766, 0768, 0773 y a la 0781 y 0782, 0790 y 0799.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir al senador Juan Oscar Morales a las siguientes Mociones: 754, 767, 768, 790 y 796.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Román.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Sí, para unirme a la Moción 2026-0790.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo al Anejo A y B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a las siguientes Mociones: de la 742 a la 746.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: De la 749 a la 750.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: 764, 768, 772, 774, 789, 790, 791, 797 y 753.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Ríos Santiago a las Mociones 767, 783 y 790.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para incluir el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 689 en el Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se incluyan los informes de nombramientos en el Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.  
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 810, P. del S. 832 y R. C. de la C. 131)  
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.  
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Antes de la lectura, vamos con los nombramientos.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.  
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia:

#### **“INFORME**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255 aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano, recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

El pasado 4 de febrero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marilisa Jiménez Serrano nació en el Municipio de Mayagüez, donde actualmente reside.

La licenciada Jiménez Serrano, para el año 2003, alcanzó el grado de Bachillerato en Artes, con una concentración en justicia criminal, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Luego, para el año 2006, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde el año 2011 y hasta el año 2020, fungió como Abogada del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial, destacada en la Fiscalía de Mayagüez. En el año 2020 fue designada como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, siendo confirmada por el pleno del Senado de Puerto Rico el 5 de octubre de 2020 y cuyo cargo ostenta al presente. Actualmente se encuentra destacada en la Fiscalía de Mayagüez.

### II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

#### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Jiménez Serrano ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

#### (b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Marilisa Jiménez Serrano, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

#### (c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios y personas particulares, entre otros, en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Isabel Padilla Zapata, Jueza Superior

- Hon. William Machado Aldarondo, Juez Superior, Subadministrador de la Región de Mayagüez
- Lcdo. César Barreto Bosques, Abogado, Práctica Privada

Cabe destacar que los entrevistados aquí mencionados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores, y la describieron como excelente profesional, muy competente, íntegra, responsable, excelente servidora pública y con vasta experiencia y conocimiento del derecho.

### III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 23 de febrero de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Procuradora de Asuntos de Menores, Lcda. Marilisa Jiménez Serrano.

La licenciada Jiménez Serrano comenzó exponiendo en dicha vista pública, que es abogada admitida al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico desde el año 2008, y que cuenta con experiencia sustancial en el servicio público. En lo aquí pertinente, añadió que su formación académica en el campo del Derecho, junto a su trayectoria profesional en el sistema de justicia, le han permitido desarrollar las competencias necesarias para asumir con responsabilidad las funciones inherentes al cargo para el cual ha sido nominada.

La nominada indicó que su trayectoria en el servicio público comenzó en el año 2011, ejerciendo funciones como Fiscal Especial, en salones especializados en casos de sustancias controladas, espacio en el cual no solo procesaba casos complejos, sino que también trabajaba dentro de un modelo judicial enfocado en la rehabilitación del participante. En opinión de la licenciada Jiménez Serrano, este tipo de caso requieren una visión distinta a la litigación tradicional, lo cual exige una evaluación individualizada, análisis de factores de riesgo, seguimiento continuo y coordinación con equipos interdisciplinarios.

La designada trajo ante la atención su experiencia como Fiscal señalando que como parte de la misma, desarrolló destrezas dirigidas no únicamente a la acusación, sino a la identificación de alternativas que promovieran la rehabilitación y redujeran la reincidencia; participó activamente en la evaluación del proceso del participante, así como en lograr el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal y en la implementación de medidas que equilibran la seguridad pública con la oportunidad de la transformación personal.

La Lcda. Marilisa Jiménez resaltó que la referida experiencia como fiscal la considera análoga en muchos aspectos al rol del Procurador de Menores, y señaló que ambos escenarios requieren firmeza, pero también discernimiento y sensibilidad ante las circunstancias particulares de cada caso, y que no se trata únicamente de litigar los casos, sino también de intervenir en etapas formativas de la vida de los jóvenes que, en muchas ocasiones, enfrentan circunstancias sociales complejas.

Destacó la nominada que entiende que el cargo de Procuradora de Menores exige precisamente ese balance entre firmeza y rehabilitación, razón por la cual está muy consciente de la responsabilidad que implica esta posición, y con la convicción de que su experiencia en las salas especializadas y como Fiscal Auxiliar le han preparado para asumir este reto con madurez, criterio y compromiso institucional.

### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano, como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Jennifer Ortiz Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

El pasado 4 de febrero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento

de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Jennifer Ortiz Rivera nació en el Municipio de Guayama. Actualmente reside en el Municipio de Salinas. La nominada, para el año 2013, obtuvo un Bachillerato en Biología, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, para el año 2016, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, para el año 2021 y hasta el año 2022, trabajó como Abogada en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Región de Guayama. Luego, para el año 2022 y hasta julio del año 2024, se dedicó a la práctica privada de la profesión legal, por cuenta propia. A partir de esta fecha y hasta junio del año 2025 fungió como Abogada Coordinadora en la Sociedad para la Asistencia Legal, Región de Guayama. Desde enero del corriente año se desempeña como Abogada del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial, destacada en la Fiscalía de Ponce.

### **II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Ortiz Rivera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

#### **(b) Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Jennifer Ortiz Rivera, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

#### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad,

ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Emanuel Gierbolini Rivera, Director de Oficina de la Sociedad Para Asistencia Legal, Región de Ponce
- Lcdo. Javier Ciordia González, Director de Oficina de la Sociedad Para Asistencia legal, Región de Guayama
- Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito, Región de Ponce
- Lcda. Lynnette Velázquez Grau, Fiscal de Distrito, Región de Guayama
- Hon. Carlos Ortiz Sued, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y la describieron como una profesional en todo el sentido de la palabra, respetuosa y responsable.

### III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 23 de febrero de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar II, Lcda. Jennifer Ortiz Rivera.

La nominada comenzó exponiendo en dicha vista pública que, actualmente se desempeña como Fiscal Especial para el Programa *Drug Court* en el Centro Judicial de Ponce, donde atiende casos de naturaleza penal utilizando el derecho aplicable y considerando la totalidad de las circunstancias antes de expresar su posición. A su vez considera que la litigación criminal es una dinámica, que requiere de atención al detalle y el más alto grado de responsabilidad.

La licenciada Ortiz Rivera destacó que trabajar en favor del pueblo de Puerto Rico desde el servicio público es su mayor logro profesional. En lo aquí pertinente, concluyó indicando que tiene el compromiso, la educación, la experiencia, la ética, la vocación, la integridad, sensibilidad, disciplina y la responsabilidad que se requiere para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de licenciada Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

Para consignar mi voto a favor de la salinense, la licenciada Jennifer Ortiz.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SANTOS ORTIZ: También para consignar mi voto a favor de la licenciada Jennifer Ortiz.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el planteamiento del compañero Santos.

Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Amed Omar Rivera Millán, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento del Lcdo. Amed Omar Rivera Millán, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

El pasado 4 de febrero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Amed Omar Rivera Millán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

### I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Amed Rivera Millán nació en el Municipio de San Germán. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El licenciado Rivera Millán, para el año 2014, obtuvo un grado de Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en Finanzas, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Luego, para el año 2017, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, para el año 2018, fungió como Abogado en la firma *Meléndez Torres Law, PSC*. Posteriormente, para el año 2019, y hasta octubre del año 2021 laboró como Asesor Legal en la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. A partir de esta fecha y hasta el presente se desempeña como Abogado del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial, destacado en la Unidad Especializada de Delitos Sexuales, Maltrato a Menores y Violencia de Género de la Fiscalía de Caguas.

### II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### (a) Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Amed O. Rivera Millán fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

#### (b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Amed O. Rivera Millán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Rivera Millán ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

#### (c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Amed O. Rivera Millán, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares de la Región de Caguas, en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Arleene Gardón Rivera, Fiscal de Distrito, Región Caguas
- Lcdo. Dennis Soto Fantauzzi, Fiscal Auxiliar II

- Lcda. Dailú Rivera Díaz, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Alejandra M. Torres González, Fiscal Especial
- Hon. Edwin Flores Sellés, Juez Superior
- Hon. Isander J. Rivera, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la nominación del Lcdo. Amed O. Rivera Millán como Fiscal Auxiliar II, y lo describieron como un fiscal muy completo, con vasto conocimiento del derecho, con extraordinario dominio de la litigación, íntegro, cooperador, meticoloso y muy trabajador.

### **III. VISTA PÚBLICA**

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 23 de febrero de 2026, una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Amed O. Rivera Millán.

El licenciado Rivera Millán comenzó exponiendo en dicha vista pública que, actualmente se desempeña como Fiscal Especial de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Caguas, labor que ha ejercido con honor e integridad desde el año 2021. A su vez señaló que pertenece a la primera generación de fiscales reclutados por el Departamento de Justicia como parte de una transformación de la política pública para proveer mayores recursos y protecciones a los sobrevivientes de delitos sexuales, maltrato de menores y violencia doméstica. En virtud de esa experiencia, ha trabajado con cientos de niños sobrevivientes de delitos sexuales, a quienes, con sensibilidad y dedicación, ha preparado para declarar ante el Tribunal y reivindicar sus derechos.

En lo aquí pertinente, y a tenor con lo anterior, el nominado indicó que se siente privilegiado de comparecer ante el Senado de Puerto Rico en el mismo lugar que visitaba de niño desde su natal San Germán para admirar su grandeza y atesorar su historia, destacando que en esta ocasión lo hace para solicitar la confianza y lograr que los miembros del Senado de Puerto Rico le honren con su voto para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar II, con la misma integridad con la que ha representado a las víctimas del crimen durante los pasados cuatro (4) años.

Concluyó el licenciado Rivera Millán expresando que su expediente confirma que ha ejercido las funciones de Fiscal Especial con honradez, rigor y ética, sin un solo señalamiento; y que su compromiso es defender la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico todos los días de su carrera profesional; ejercer el cargo con respeto a los derechos ciudadanos y proteger a quienes diariamente enfrenten las consecuencias del crimen.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente del Lcdo. Amed O. Rivera Millán demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Amed Omar Rivera Millán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Amed Omar Rivera Millán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Amed Omar Rivera Millán, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Amed Omar Rivera Millán, como Fiscal Auxiliar II.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Teishlynd Rodríguez Wiscovitch, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 4 de febrero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

## I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Isabela. La licenciada Rodríguez Wiscovitch, para el año 2016, obtuvo un Bachillerato en Criminología e Investigación Criminal, con concentración en psicología forense, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, para el año 2019, completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde septiembre del año 2021 y hasta marzo del año 2022, fungió como Abogada en la *Fundación Alas a La Mujer*. A partir de esta fecha y hasta el presente se desempeña como Abogada, con designación de Fiscal Especial, destacada en la Unidad de Conductores Ebrios, en la Fiscalía de Aguadilla.

## II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rodríguez Wiscovitch ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

### (c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal. Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares de la Región de Aguadilla, en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Myriam Nieves Vera, Fiscal de Distrito Interina de Aguadilla
- Fiscal Auxiliar Belinda Brignoni Hernández
- Fiscal Auxiliar Paola Reyes Mercado
- Hon. Juan Guzmán Escobar, Juez Superior
- Agente Carlos D. Hernández Delgado
- Agente Melissa Pérez Reilly

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la nominación de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como una excelente profesional, conocedora del derecho, responsable, diligente, respetuosa e íntegra.

### III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 23 de febrero de 2026, una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch.

La licenciada Rodríguez Wiscovitch expuso en dicha vista pública, que, desde marzo del año 2022, logró ser parte del Departamento de Justicia convirtiéndose en Fiscal Especial de la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios en Aguadilla; puesto que ejerce con mucho orgullo y labor que realiza con mucha pasión. Además, durante todos estos años, la nominada ha tenido la oportunidad de educar a través de charlas, tanto a estudiantes como a agentes del orden público que trabajan con los casos de conductores ebrios. También ha tenido la oportunidad de ir a escenas de accidentes de carácter grave y fatal junto a compañeros fiscales y trabajar dichos casos en el tribunal junto a ellos.

La licenciada Rodríguez Wiscovitch resaltó que, para ella, el nombramiento de Fiscal Auxiliar I representa servicio, ya que ha podido comprobar que los fiscales son la voz de aquellos que más necesitan. En su opinión, el ser fiscal no es un puesto de poder, sino un puesto que se tiene que asumir con humildad para ser instrumento y lograr que las víctimas vean esperanza; y que su dolor comience a sanar y puedan encontrar un lugar donde todavía existe la empatía.

Concluyó la designada indicando que el asumir el cargo de fiscal no es fácil, pero está segura de que lo hará con esmero, razón por la cual se compromete a demostrarle a la sociedad que existen personas dispuestas a trabajar por el bien común y con lograr que prevalezca la justicia.

### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José Gilberto Olivo Otero, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento del Lcdo. José Gilberto Olivo Otero, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 4 de febrero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. José Gilberto Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

#### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. José G. Olivo Otero nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Caguas. El licenciado Olivo Otero, para el año 2014, obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Sociales, con una concentración en criminología de la Universidad del Turabo. Luego, para el año 2020, alcanzó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, desde junio del año 2022 y hasta enero del año 2024, laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de Fajardo. A partir de esta fecha y hasta el presente se desempeña como Abogado del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial, destacado en la Fiscalía de Fajardo.

## II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José G. Olivo Otero, quien cumplió con entregar todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Olivo Otero ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

### (b) Evaluación Psicológica:

El Lcdo. José G. Olivo Otero, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

### (c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. José G. Olivo Otero, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios de la Región de Fajardo y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Jorge Carrión Ramos, Fiscal de Distrito, Región de Fajardo
- Lcdo. Felix Sánchez Pizarro, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Loures E. López Lugo, Fiscal Auxiliar I
- Hon. José Caballero López, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. José G. Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y lo describieron como un excelente profesional, conocedor del derecho, responsable, serio, diligente, capacitado, comprometido y disciplinado.

## III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 23 de febrero de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Fiscal Auxiliar I, José G. Olivo Otero.

El licenciado Olivo Otero comenzó exponiendo en dicha vista pública que, para junio del año 2022, comenzó su carrera como abogado al fungir como Oficial Jurídico I en el Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, lugar donde tuvo la oportunidad de preparar proyectos de órdenes, resoluciones y sentencias, tales como: partición de herencias, cobro de dinero, daños y perjuicios, desestimaciones, y sentencias sumarias. Además, realizaba investigaciones jurídicas para la redacción de dichos

proyectos. Añadió que, durante ese trayecto como oficial jurídico, perfeccionó sus destrezas de investigación jurídica y redacción de documentos jurídicos.

El nominado señaló que, para febrero del año 2024, comenzó labores en el Departamento de Justicia de Puerto Rico como abogado, con designación de Fiscal Especial del “*Drug Court*”, de la Fiscalía de Fajardo. Como parte de sus responsabilidades como Fiscal del “*Drug Court*”, mencionó las siguientes; representar al Ministerio Público en las vistas de seguimiento de los participantes del programa; asegurarse que estén en cumplimiento con las condiciones del programa, así como también ir a las reuniones de los componentes del programa (Juez, Fiscal, Abogado, Oficial de Servicios Alternos de Recuperación (OSAR), Policía, Enlace de Hogar CREA, entre otros) y mantenerse en contacto con los Técnicos Socio Penales de Corrección y OSARES de ASSMCA sobre el comportamiento y cumplimiento de las condiciones del programa por los participantes.

El licenciado Olivo Otero indicó que ha tenido la oportunidad de representar al Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento criminal, incluyendo determinación de causa para arrestar, determinación de causa para acusar (VP), juicio ante el Tribunal de Derecho y Juicio por Jurado; y de trabajar mano a mano con un sinnúmero de víctimas, lo cual le ha permitido entender la fragilidad del momento y la importancia de proteger el proceso para garantizar que sea uno justo, rápido e imparcial.

El designado destacó que reconoce la responsabilidad que conlleva el cargo, y que está comprometido en continuar labores como lo ha hecho hasta hoy; con la humanidad y pasión que le distinguen. Concluyó puntualizando que se compromete a seguir trabajando por el mejor interés del pueblo y de representar al Ministerio Público con el respeto y el mérito que le corresponde.

#### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente del Lcdo. José G. Olivo Otero demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. José Gilberto Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado José Gilberto Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José Gilberto Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que

no. Confirmado el nombramiento del Fiscal, del licenciado José Gilberto Olivo Otero. Notifíquese a la Gobernadora. Como Fiscal I.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora sobre sobre los nombramientos que hemos aprobado en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

##### R. del S. 457

Por el señor Santiago Rivera:

“Para felicitar y reconocer a los señores alcaldes y demás personal directivo, administrativo y técnico que integran el Consorcio de Permisos ABC, integrado por los municipios de Aibonito, Barranquitas y Comerío, en ocasión del décimo aniversario de su fundación; destacar su trayectoria como modelo de colaboración intermunicipal y resaltar el valor de esta iniciativa para el fortalecimiento del desarrollo económico, la eficiencia administrativa y la autonomía municipal en Puerto Rico.”

##### R. del S. 458

Por el señor Molina Pérez:

“Para ordenar a la Comisión Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posible destrucción, relleno y alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16, presuntamente propiedad de Hauger Martin, incluyendo la evaluación de todo trámite de permisología relacionado, particularmente el expediente 2022-471582-REA-011482 asociado a servicios de consultoría ambiental y permisología (“Scape”); examinar el cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, el Reglamento 4860 del Departamento de Recursos

Naturales y Ambientales, el Reglamento Conjunto de Permisos, así como con las disposiciones aplicables de la Clean Water Act de los Estados Unidos; requerir información a las agencias pertinentes del Gobierno de Puerto Rico y al Municipio de Isabela, incluyendo la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra entidad con jurisdicción, para determinar si se han expedido permisos, endosos o autorizaciones relacionadas con el movimiento de tierra, relleno, construcción o alteración del humedal; investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales aplicables, incluyendo aquellos bajo la jurisdicción del U.S. Army Corps of Engineers conforme a la Sección 404 de la Clean Water Act; examinar si el Municipio de Isabela otorgó autorizaciones municipales o cobró patentes municipales o arbitrios de construcción por las actividades realizadas en el predio; rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 459

Por el señor Molina Pérez:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la capacidad actual y proyectada del sistema de abasto de agua en el municipio de Cabo Rojo y municipios limítrofes; evaluar la viabilidad hidrológica, técnica, ambiental y socioeconómica del denominado Proyecto Esencia; cuantificar su demanda hídrica real en galones diarios y anuales; determinar el impacto potencial sobre comunidades que actualmente experimentan baja presión y deficiencias en el servicio; analizar los riesgos de sobreexplotación e intrusión salina en los acuíferos costeros del suroeste; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Tercera Lectura del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto 1045.

SR. RÍOS SANTIAGO: Secundado, señor Presidente.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Secundado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero vicepresidente Carmelo Ríos y el compañero senador Toledo López, secundan. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, ante la reconsideración del Proyecto 1045 con el fin de introducirle enmiendas en Sala adicionales y hacemos la salvedad que se mantienen las enmiendas en Sala previamente introducidas en la medida.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces tiene que llamarse la medida.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Proponemos se releve a la Comisión de Asuntos Internos para atender la Resolución del Senado 458, se proceda con el descargue de la misma y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a ir a la lectura del Calendario del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 806, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, con el propósito de ~~ampliar~~ armonizar los alcances del Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; en el proceso de capacitación, incubación y financiamiento, entre otras; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por los mejores intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar el bienestar general del pueblo. Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar por el bienestar socio-económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende necesario crear los mecanismos financieros apropiados, para agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por adultos mayores, sin menoscabar las protecciones constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.

Cabe destacar que, por virtud de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, se estableció un denominado Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); Entre otras, esta iniciativa se desarrolló con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía de la población de personas adultas mayores. A través de este, el DDEC les brinda todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tiene la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional

de las personas adultas mayores. De esta forma, promueve iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado.

A su vez, se supone realice los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para la población de personas adultas mayores. De igual forma, debe desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a esta población que ~~busean~~ busca empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estas personas adultas mayores, de acuerdo con sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés), y según los servicios provistos por el DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, debe orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a las personas adultas mayores.

Asimismo, recientemente fue aprobada la Ley 175-2025, mediante la cual se enmendó el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, y para uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la implantación de la política pública establecida por el mencionado “Código de Incentivos”.

Por tanto, teniéndose en cuenta que, el Código de Incentivos de Puerto Rico ahora promueve y facilita el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, nos parece adecuado armonizar las disposiciones contempladas en su Subcapítulo E, con las contenidas en la precitada Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, donde se estableció un denominado Programa “Empresarismo Master”. De esta manera, promovemos uniformidad, coherencia y eficiencia en la aplicación de la política pública promulgada por el Gobierno de Puerto Rico, para que los adultos mayores desarrollen su potencial como emprendedores. A su vez, a fin de promover nuestro crecimiento económico, por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar y seguridad a largo plazo.

~~Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos gubernamentales dirigidos a promover que más adultos mayores incursionen en el sector empresarial, aun vemos rezagadas las iniciativas dirigidas a esos fines. Es por ello, que nos parece adecuado, tal y como se hizo con los jóvenes en Puerto Rico, desarrollar~~ Los incentivos disponibles en la Ley 60, antes citada, junto a los beneficios incluidos en el Programa “Empresarismo Master”, instituido en virtud de la precitada Ley 58, permitirán el desarrollo de planes de financiamiento para el Desarrollo de la creación de Nuevas Empresas de Adultos Mayores, el cual se compondría de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Adulto Mayor Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Adulto Mayor de establecerse y desarrollar nuevos negocios en Puerto Rico. Dicho Plan deberá Dichos planes deberán incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los adultos mayores; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de nuevos negocios por Adultos Mayores. El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

~~A tales efectos, los nuevos negocios de Adultos Mayores que se creen en virtud de esta Ley, disfrutarán de los siguientes incentivos:~~

- a) ~~Exención temporera de contribución sobre ingresos — Los Negocios Nuevos estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos durante los dos (2) años económicos comenzando desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre ingresos.~~
- b) ~~Exención temporera de patentes municipales — Los Negocios Nuevos podrán beneficiarse de una exoneración de hasta cincuenta por ciento (50%) del pago de patentes municipales por un término máximo de dos (2) años contados desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.~~
- e) ~~Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble — Exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante los dos (2) años económicos comenzando desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.~~

Asimismo, y sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, vendría obligado a:

- a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Adultos Mayores Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos de Adultos Mayores. A los fines de proveer asesoría financiera a los Adultos Mayores Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Programa de Comercio y Exportación del DDEC, coordinarán la forma de brindar dichos servicios.
- b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos por Adultos Mayores Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

Sin duda, esta Ley se encuentra perfectamente alineada con la política pública que busca el desarrollo de actividades y acciones que ~~contribuyen~~ contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible de nuestros ~~en estos~~ mayores, dentro de su ámbito familiar y social, ~~es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.~~ También, instrumenta la política pública dirigida a promover y facilitar el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, según establecido en el “Código de incentivos de Puerto Rico”, tras la aprobación de la Ley 175-2025.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación de Programas.

Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los adultos mayores:

A ...

...

H “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este programa tiene el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía de la población de personas adultas mayores. A través de este, *el Programa de Comercio y Exportación, adscrito al DDEC, en coordinación el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, deberá desarrollar un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Adultos Mayores, el cual comprenderá una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Adulto Mayor Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Adulto Mayor de ~~establecerse~~ establecer y desarrollar nuevos negocios en Puerto Rico. Dicho Plan deberá incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los adultos mayores en conformidad ~~a esta Ley~~ con el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con otras leyes aplicables; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de nuevos negocios por Adultos Mayores. El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.*

*~~Los Negocios Nuevos de Adultos Mayores~~ adultos mayores que emprendan nuevos negocios que se creen en virtud de esta Ley, disfrutarán de los siguientes incentivos contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”.∴*

*a) ~~Exención parcial de contribución sobre ingresos~~ — ~~Los Negocios Nuevos podrán beneficiarse de una exoneración parcial en la contribución sobre ingresos hasta un tope máximo de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares durante el periodo legalmente establecido, con una duración máxima de dos (2) años contados desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre ingresos.~~*

*b) ~~Exención parcial de patentes municipales~~ — ~~Los Negocios Nuevos podrán beneficiarse de una exoneración de hasta cincuenta por ciento (50%) del pago de patentes municipales por un término máximo de dos (2) años contados desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.~~*

~~e) — Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble — Exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante un término máximo de dos (2) años económicos comenzando desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.~~

Sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, se le ordena:

- a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Adultos Mayores Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos de Adultos Mayores. A los fines de proveer asesoría financiera a los Adultos Mayores Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Programa de Comercio y Exportación del DDEC, coordinarán la forma de brindar dichos servicios.
- b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos ~~por~~ de Adultos Mayores Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

En adición, a través del Programa de “Empresarismo Master”, aquí creado, se brindarán todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tendrá la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de las personas adultas mayores. De esta forma, promoverá iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado. A su vez, realizará los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para la población de personas adultas mayores. De igual forma, deberá desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a esta población que ~~busean~~ busca empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estas personas adultas mayores, de acuerdo con sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés), y según los servicios provistos por el DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, deberá orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a las personas adultas mayores.

...”

Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Con las enmiendas introducidas, el P. del S. 806 ahora tendrá como propósito “...*enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, con el propósito de armonizar los alcances del Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados”.*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]s la política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por los mejores intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar el bienestar general del pueblo. Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar por el bienestar socio-económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende necesario crear los mecanismos financieros apropiados, para agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por adultos mayores, sin menoscabar las protecciones constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.

Cabe destacar que, por virtud de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, se estableció un denominado Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía de la población de personas adultas mayores. A través de este, el DDEC les brinda todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean

seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tiene la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de las personas adultas mayores. De esta forma, promueve iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado.

A su vez, se supone realice los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para la población de personas adultas mayores. De igual forma, debe desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a esta población que buscan empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estas personas adultas mayores, de acuerdo con sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés), y según los servicios provistos por el DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, debe orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a las personas adultas mayores.

En adición lo anterior, recientemente fue aprobada la Ley 175-2025, mediante la cual se enmendó el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, y para uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la implantación de la política pública establecida por el mencionado “Código de Incentivos”.

Por tanto, teniéndose en cuenta que, el Código de Incentivos de Puerto Rico ahora promueve y facilita el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, nos parece adecuado armonizar las disposiciones contempladas en su Subcapítulo E, con las contenidas en la precitada Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, se estableció un denominado Programa “Empresarismo Master”. De esta manera, promovemos uniformidad, coherencia y eficiencia en la aplicación de la política pública promulgada por el Gobierno de Puerto Rico, para que los adultos mayores desarrollen su potencial como emprendedores, para que a su vez impulsen nuestro crecimiento económico, por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar y seguridad a largo plazo.

Los incentivos disponibles en la Ley 60, antes citada, junto a los beneficios incluidos en el Programa “Empresarismo Master”, instituido en virtud de la precitada Ley 58, permitirán el desarrollo de planes de financiamiento para la creación de Nuevas Empresas de Adultos Mayores, el cual se compondría de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Adulto Mayor Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Adulto Mayor de establecerse y desarrollar nuevos negocios en Puerto Rico. Dichos planes deberán incluir: guías sobre el establecimiento de

negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los adultos mayores; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de nuevos negocios por Adultos Mayores. El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Asimismo, y sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, vendría obligado a:

- a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Adultos Mayores Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos de Adultos Mayores. A los fines de proveer asesoría financiera a los Adultos Mayores Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Programa de Comercio y Exportación del DDEC, coordinarán la forma de brindar dichos servicios.
- b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos por Adultos Mayores Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

Sin duda, esta Ley se encuentra perfectamente alineada con la política pública que busca el desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible de nuestros adultos mayores, dentro de su ámbito familiar y social. También, instrumenta la política pública dirigida a promover y facilitar el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, según establecido en el “Código de incentivos de Puerto Rico”, tras la aprobación de la Ley 175-2025.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico contaron con los comentarios de la *American Association of Retired Persons* de Puerto Rico (AARP), del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y con los de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de la Familia.

#### **American Association of Retired Persons – Puerto Rico**

En su memorial, AARP Puerto Rico señaló que

**lel tema del empresarismo máster o el empresarismo adulto mayor ha seguido cobrando importancia a medida que nuestra población envejece, pero sobre todo en la capacidad que los adultos mayores estamos demostrando para reinventarnos y reintegrarnos a las fuerzas productivas y empresariales del país.**

(Énfasis nuestro)

Los proveedores de capacitación para potenciales empresarios encuentran que son más y más los adultos mayores que se integran a los programas de readiestramiento y formación para aprovechar su experiencia, su capital acumulado su y sus anhelos en seguirse desarrollando para convertirse en empresarios. Como consecuencia, para AARP este tema es uno de la más alta prioridad.

Comentamos que esto está pasando de forma orgánica a todos los niveles empresariales sin que sea una estrategia de desarrollo económico de parte de nuestro ecosistema empresarial por lo que debemos atenderlo para maximizar su impacto a nivel individual, económico y comunitario. Por eso AARP tiene alianzas con organizaciones líderes (sic) en este desarrollo como lo son Colmena 66 e INSEC.

Las estadísticas de Colmena 66 así lo demuestran, igualmente los miembros del Centro Unido de Detallistas mas (sic) de la mitad son personas mayores de 50 años.

Agregaron que “**[p]uerto Rico tiene que insertarse en el desarrollo de la Economía de la Longevidad**, culturalmente queremos descartar al retiro a las personas mayores de 50 años cuando la experiencia, ética de trabajo y competencias nos dicen que son altamente productivos. La economía de la longevidad es toda actividad económica relacionada con la población de 50 años y más. Cada día tomas mas (sic) poder y relevancia en el mundo entero, así debería ser en Puerto Rico siendo el 4to país mas (sic) envejecido mundialmente”. (Énfasis nuestro)

En atención al desarrollo de la Economía de la Longevidad, entienden que

...**el desarrollo económico y empresarismo debe ser una estrategia de desarrollo económico sin importar la edad**. Sabemos de personas mayores que le han creado empleo a sus hijos que han quedado desempleados. Históricamente y las estadísticas así lo demuestran que las empresas creadas por personas mayores tienen mas (sic) larga vida que las creadas por personas mas (sic) jóvenes. (Énfasis nuestro)

...

Por eso AARP, además de promover leyes especializadas como esta, también propulsó las enmiendas a la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública de los Adultos Mayores en Puerto Rico para incluir al DDEC como una de las agencias claves para el desarrollo integral de la población adulta mayor.

La versión enmendada de la Ley 121-2019 establece unos deberes y responsabilidades específicos para el DDEC, los cuales incluyen el propender programas y medidas como las que propone le medida ante su consideración.

Así las cosas, opinan que “...**el empresarismo máster o adulto mayor no solo responde a un factor demográfico de un crecimiento de una población adulta mayor**; responde a las características específicas de esa población que según envejece, en vez de disminuir aumenta su potencialidad de aportar significativamente al desarrollo económico del país y a la gestión empresarial”. (Énfasis nuestro)

### **Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico**

Por su parte, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico indicó que

...existen programas y herramientas útiles que pueden alinearse para cumplir con el espíritu legislativo en parte. Actualmente Puerto Rico cuenta con una asignación de hasta \$109 millones bajo SSBCI y con una subvención SSBCI-TA de \$3.9 millones

para ofrecer servicios legales, contabilidad y asesoría financiera; ello puede potenciar el ‘Empresarismo Master’ como ruta de preparación para financiamientos y coinversiones. El PR-SBTDC “Empresarismo 50+”, oferta vigente de talleres y mentoría para mayores de 50, puede integrarse como canal de captación y formación. Los programas de DDEC de capital semilla y PyMEs pueden crear convocatorias específicas para 60+ y establecer criterios de evaluación acordes a la intención legislativa.[21]. SBA/PR-SBTDC se refiere a la asociación entre la Administración de Pequeñas Empresas de los Estados Unidos (SBA, por sus siglas en inglés) y el Centro de Desarrollo de Tecnología y Pequeñas Empresas de Puerto Rico (PR-SBTDC, por sus siglas en inglés). Esta colaboración proporciona una gama de servicios gratuitos de consultoría, capacitación y apoyo empresarial para ayudar a las pequeñas empresas en Puerto Rico a comenzar, crecer y competir en el mercado global. Los servicios incluyen ayuda con planes de negocios, investigación de mercado, acceso a capital y exportación. Iniciativas parecidas en Estados Unidos como: (i) campañas SBA–AARP “Encore Entrepreneurs” (talleres/mentorías 50+); (ii) SCSEP bajo la Older Americans Act, con entrenamiento laboral para mayores de 55, coordinado con WIOA; y (iii) propuestas federales para crear programas de capacitación de emprendedores mayores (‘Golden Entrepreneurs’). Estos referentes apoyan la pertinencia de un programa focalizado, aunque Puerto Rico innovaría al combinarlo con instrumentos contributivos y financieros dedicados.

En suma, **reconocen “...el muy loable fin que persigue la medida legislativa actualmente bajo evaluación ante esta honorable comisión. (...)”**. No obstante, destacan que **“...cualquier propuesta con implicaciones presupuestarias o fiscales debe ser considerada dentro de un marco normativo que permita salvaguardar el principio de neutralidad fiscal y la estabilidad de las proyecciones contenidas en el Plan Fiscal certificado”**. (Énfasis nuestro)

Terminaron acotando que **“[e]sta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública. Este proceso es esencial para garantizar que toda legislación vigente esté alineada con los objetivos estratégicos del Gobierno y que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables, mediante mecanismos legales que fortalezcan su protección, promuevan el acceso a servicios esenciales y aseguren el reconocimiento pleno de sus derechos”**. (Énfasis nuestro). Dicho esto, no expresaron oposición a la medida.

### **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales se opuso a la medida, tal cual fuera presentada. Argumentaron que **“...los municipios se encuentran en su peor momento ya que desde el 2017 han dejado de recibir el Fondo de Equiparación, se le ha transferido responsabilidades adicionales sin contar con la correspondiente partida presupuestaria. Todos estos recortes presupuestarios repercuten en tener que escoger cuales servicios esenciales pueden continuar ofreciendo a sus ciudadanos”**. A tales efectos **“[l]a posición del CRIM y de su Junta de Gobierno es no endosar medidas que concedan exenciones o exoneraciones sobre la contribución de la propiedad mueble e inmueble”**.

### **Departamento de la Familia**

Respecto al Departamento de la Familia, comentaron que

[e]l Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el propiciar la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización de todo adulto que va experimentando el paso de los años. La atención de la población de adultos mayores y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para nosotros. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

La Ley Núm.121-2019, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, en su Artículo 2, expone que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

Como parte de dicha política pública, esta ley propicia que todo adulto mayor en Puerto Rico logre tener oportunidades de alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o, de ser necesario, acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas.

Más adelante, dijeron que

[e]l programa de "Empresarismo Master" se estableció con el propósito de fomentar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. Este brindaría las herramientas necesarias mediante entidades sin fines de lucro, para que los adultos mayores puedan emprender sus propios negocios. Con el mismo, se buscó potenciar y empoderar a estas organizaciones que se dedican a capacitar y educar a estas personas. Las entidades servirán de guías para la población en el desarrollo de ideas, preparaciones de planes de negocios, estudios de mercadeo y adiestramientos en áreas empresariales como la contabilidad y los recursos humanos. Además, el programa proveería orientación y asistencia en los procedimientos sobre solicitudes de préstamos e incentivos, tramites de permisos, y sobre todas aquellas gestiones relacionadas a la operación.

Por tanto, aseveraron que **“[e]s necesario continuar llevando a cabo esfuerzos para insertar a este importante sector de nuestra población en la fuerza empresarial, proporcionándoles amplias alternativas para la creación de nuevos negocios y asegurar su éxito”**. (Énfasis nuestro).

De hecho, sostuvieron en torno al proyecto que **su contenido es cónsono “...con el Plan de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González, en cuanto a la visión de los adultos mayores como contribuyentes al desarrollo. Tenemos que mejorar la calidad de vida de**

*nuestros adultos mayores a través de un enfoque holístico y participativo, que promueva su inclusión en todos los aspectos de nuestra sociedad garantizando su bienestar integral. **Medidas como la que examinamos, cumplen con el impulso de estrategias y políticas que faciliten la participación y sostenimiento laboral del adulto mayor en la industria privada**". (Énfasis nuestro).*

En conclusión, el Departamento de la Familia **"...favorece la aprobación del P del S 806"**. (Énfasis nuestro).

### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

Finalmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, expuso que

[I]a Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos, provee una gran gama de exenciones a multitud de negocios que incluyen quince (15) programas o tipos de actividades en total. A través del Programa de Comercio y Exportación, adscrito al DDEC, se implementa la política pública respecto al desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas. Este programa ofrece incentivos que están disponibles para toda la población sin importar su edad. Entre los incentivos que se ofrecen se incluyen programas para pequeñas y medianas empresas (PyMEs) entre los que destacamos el incentivo de capital semilla para PyMEs nuevas, incentivo de capital semilla para PyMEs existentes, e incentivos para actividades de mercadeo local y al exterior para empresas locales. Otros incentivos incluyen incentivos económicos para el desarrollo de la artesanía en Puerto Rico, de acuerdo con la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Desarrollo Artesanal, e incentivos para la empresa puertorriqueña de manufactura de muebles y productos relacionados, en virtud de la Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, entre otros.

Por otra parte, el DDEC, a través de su programa de Programa de Desarrollo Laboral, administra y fiscaliza los fondos federales de adiestramiento y empleo del Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) que se asignan al Gobierno de Puerto Rico. Los servicios brindados ayudan a persona que solicitan empleo y a trabajadores desplazados a tener nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para tener éxito en el mercado laboral.

Cónsono con el contenido de los párrafos que anteceden, en el Departamento reconocieron **"...la loable intención del P. del S. 806 de expandir el alcance del programa de Empresarismo Master para desarrollar el Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Adultos Mayores"**. (Énfasis nuestro). Sin embargo, levantaron *"...bandera sobre las exenciones contributivas propuestas si estas llegasen a tener un impacto fiscal negativo o impulsasen el que se establezcan compañías de individuos que ya tienen sus empresas para beneficiarse de estas exenciones"*, y nos pidieron tener presente que *"...la Ley 175-2025 contiene enmiendas a la Ley Núm. 60-2019 dirigidas a (...) fomentar el desarrollo de nuevos empresarios sin importar la edad"*.

Ahora bien, en consideración a las preocupaciones que se nos presentaron desde el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y por el Centro de recaudación de Ingresos Municipales, en cuanto a las "exenciones contributivas propuestas", las comisiones informantes han optado por enmendar el P. del S. 806, con el propósito de eliminarlas.

Específicamente, se suprimieron las siguientes: a) Exención parcial de contribución sobre ingresos; b) Exención parcial de patentes municipales; y la c) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble. Es nuestra contención que, con estas enmiendas no afectamos el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado. De igual forma, sostenemos que esta iniciativa se convierte en una fiscalmente viable, que respeta el principio de neutralidad del plan fiscal y que no debe impactar las proyecciones de recaudos.

Por lo esbozado, este proyecto, en lugar de enfocarse en la otorgación de exenciones contributivas, lo que persigue es crear sinergia entre las entidades gubernamentales que, hoy día, ya cuentan con la capacidad legal y financiera para instrumentar incentivos económicos, para que impacten positivamente a la población de adultos mayores. Así, quedan atendidas las reservas expresadas por el DDEC y por el CRIM. Concretamente, armonizamos los alcances del Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, el P. del S. 806 propone realinear los alcances del existente Programa de “Empresarismo Master”, creado en virtud de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, con los del “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

Tan reciente como el pasado 19 de diciembre de 2025, fue aprobada la Ley 175, la cual enmendó el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, y para uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la implantación de la política pública establecida por el mencionado “Código de Incentivos”.

A grandes rasgos, la Ley 175 estableció como un asunto de política pública lo siguiente:

- (a) Promover y facilitar el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral y/o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.
- (b) Mediante los programas de “Empresarismo Master”, se espera que éstos puedan incorporarse a la fuerza laboral y aportar como parte del sector productivo, y desarrollar su potencial como emprendedores, para que a su vez impulsen el desarrollo de la economía por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar económico a largo plazo.
- (c) El Secretario del DDEC establecerá mediante el Reglamento de Incentivos los criterios y requisitos aplicables a los Programas de “Empresarismo Master”, así como su alcance y funcionamiento.

- (d) Los fondos para el programa descrito en esta Sección provendrán del Fondo de Incentivos Económicos.

Teniéndose en cuenta que, el Código de Incentivos de Puerto Rico ahora promueve y facilita el pleno desarrollo de los adultos mayores, para que estos sean empresarios, el P. del S. 806 armoniza sus disposiciones con las de la Ley 58, antes citada. De esta manera, promovemos uniformidad, coherencia y eficiencia en la aplicación de la política pública promulgada por el Gobierno de Puerto Rico, para que los adultos mayores desarrollen su potencial como emprendedores, para que a su vez impulsen nuestro crecimiento económico, por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar y seguridad a largo plazo.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 806 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a duda, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el

---

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Nitzá Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,  
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,  
Seguros y Cooperativismo

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas  
de la Tercera Edad y Población con  
Diversidad Funcional”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 818, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una crisis estructural de fuga de talento y de desarrollar una economía de conocimiento, innovación y competitiva globalmente. En ese sentido, las universidades privadas sin fines de lucro son actores importantes en Puerto Rico. Esto se debe a que forman el capital humano y contribuyen al desarrollo académico, científico y profesional de la Isla. Estas instituciones se encuentran acreditadas por agencias tales como la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE) y otras acreditadoras especializadas. Conforme a lo anterior, ofrecen programas de excelencia en distintas disciplinas, generan investigación aplicada, innovan en tecnología y sirven al sector productivo y a la comunidad.

No obstante, estas universidades se enfrentan a crecientes limitaciones de recursos, ya que las inscripciones están disminuyendo, los costos están aumentando y el gobierno federal está recortando las subvenciones para investigación, ayuda estudiantil y mejoras de infraestructura. Esta situación crea una situación de vulnerabilidad en muchos programas académicos al restringir la capacidad de las instituciones para reclutar y retener personal docente de alta calidad. Los recortes en el financiamiento federal también impactan a los estudiantes de bajos ingresos que dependen de las becas para graduarse de la universidad. A eso se añade el efecto del impuesto sobre ventas y uso (IVU) sobre sus operaciones institucionales, lo que representa millones de dólares al año que se podrían utilizar para reforzar la enseñanza, la investigación y la ayuda económica a los estudiantes.

Bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, las entidades sin fines de lucro pueden acogerse a determinados beneficios contributivos. Con la aprobación de la Ley 64-2025, la Asamblea Legislativa reformó la Sección 1101.01 del Código para flexibilizar y agilizar el proceso de concesión de exenciones contributivas, armonizando el régimen estatal con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea Legislativa, con esta Ley, crea una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) solo para las universidades privadas sin fines de lucro. Esta exención estará condicionada a que los fondos liberados se destinen a la constitución y mantenimiento de un fondo institucional para becas y programas de capacitación y desarrollo académico. Garantizar que el alivio fiscal se traduzca en beneficios concretos para los estudiantes y la comunidad universitaria.

Esta legislación fomenta la utilización eficiente de los incentivos estatales, de manera que cada exención de impuestos genere un retorno social en capital humano, productividad y desarrollo económico. Además, apoya la disminución de desigualdades en el acceso a la educación superior, promueve la movilidad social ascendente y fortalece la sostenibilidad financiera de las instituciones de educación superior públicas.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Sección 1. — Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”.

### Sección 2. — Declaración de Política Pública

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar y facilitar el acceso a la educación superior mediante el fortalecimiento de las universidades privadas sin fines de lucro que demuestren un compromiso con la educación accesible, de calidad y socialmente responsable. A tales fines, se concede una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a las universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que el valor equivalente a dicha exención sea invertido en un fondo institucional destinado a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a promover la capacitación y el desarrollo profesional del personal docente y administrativo.

### Sección 3. — Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) Estudiantes de escasos recursos económicos. — Significa aquellos estudiantes cuya situación socioeconómica limita su capacidad para asumir los costos de matrícula, cuotas, materiales de estudio y demás gastos relacionados con su educación postsecundaria. A los fines de esta Ley, se considerarán estudiantes de escasos recursos económicos aquellos cuyo ingreso familiar bruto ajustado se ubique en o por debajo del nivel federal de pobreza. El término incluirá también a estudiantes que, aun cuando excedan marginalmente dicho umbral, demuestren mediante evidencia documental una situación de necesidad económica extraordinaria que limite su acceso o permanencia en la educación superior, según los criterios que establezca cada universidad en su reglamento interno aprobado por la Junta de Instituciones Postsecundaria.
- (b) Fondo de Becas y Capacitación Institucional. — Significa la cuenta especial o separada dentro del presupuesto de la universidad, destinada exclusivamente a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a financiar programas de desarrollo

académico, profesional o administrativo, conforme a los criterios establecidos en esta Ley.

- (c) Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). — Significa el impuesto establecido por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.
- (d) Universidad Privada sin Fines de Lucro. — Significa toda institución postsecundaria establecida en Puerto Rico, debidamente licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias y acreditada por una agencia reconocida por el Departamento de Educación Federal (*U.S. Department of Education*), que esté incorporada como entidad sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico y reconocida como organización exenta de contribución bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

#### Sección 4. — Exención del IVU

Se concede una exención total del pago del IVU a las universidades privadas sin fines de lucro, aplicable a toda transacción de compraventa, importación o adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con su operación educativa.

Dicha exención será de carácter automático una vez la universidad obtenga la certificación de entidad sin fines de lucro expedida por el Departamento de Hacienda conforme a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, y estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de ella. La exención aquí dispuesta cubrirá las compras o adquisiciones de materiales didácticos, equipos tecnológicos y de laboratorio relacionados con la academia y licencias académicas.

El beneficio contributivo concedido por esta Sección se interpretará restrictivamente a los fines aquí expresados, y cualquier uso de la exención para fines ajenos a la función educativa, investigativa o institucional de la universidad estará sujeto a recobro y penalidades conforme al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

#### Sección 5. — Creación y Administración del Fondo de Becas

Cada universidad acogida a la exención contributiva dispuesta en esta Ley deberá establecer, mantener y contabilizar separadamente un Fondo Institucional de Becas y Capacitación, cuyo valor será equivalente, como mínimo, al monto total exento del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) acumulado durante el año fiscal correspondiente.

El fondo se destinará exclusivamente a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a financiar programas de desarrollo académico y profesional del personal docente o administrativo. El setenta por ciento (70%) de este fondo se destinará a Fondo Institucional de Becas y el treinta por ciento (30 %) a Fondos de Capacitación.

Las universidades deberán establecer mecanismos objetivos y verificables para la evaluación, adjudicación y desembolso de las becas, mediante criterios uniformes de elegibilidad, necesidad económica y mérito académico, que deberán estar contenidos en un reglamento institucional aprobado por la Junta de Instituciones Postsecundaria.

El fondo podrá utilizarse únicamente para sufragar gastos directamente vinculados al acceso, progreso y permanencia del estudiante en la educación postsecundaria, tales como matrícula, cuotas y materiales académicos. Asimismo, podrá aplicarse a programas de adiestramiento, educación continua, certificaciones o proyectos de fortalecimiento académico y administrativo del personal universitario.

Cualquier uso del fondo para fines distintos a los aquí dispuestos constituirá incumplimiento de esta Ley y acarreará las penalidades establecidas en la Sección 7 de este estatuto.

### Sección 6. — Informes y Fiscalización

Las universidades acogidas a los beneficios de esta Ley rendirán, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, un informe anual al Departamento de Hacienda, a la Junta de Instituciones Postsecundarias y a la Asamblea Legislativa.

El referido informe contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- (a) El total del monto exento del pago del IVU durante el año fiscal correspondiente;
- (b) La cantidad total transferida al Fondo Institucional de Becas y Capacitación;
- (c) El número de estudiantes beneficiados, el monto de las becas concedidas y los criterios aplicados para su adjudicación; y
- (d) Una certificación de auditoría externa, conforme a los estándares reconocidos de auditoría financiera (*single audit*), que evidencie que los fondos fueron utilizados exclusivamente en las partidas de becas, capacitación y desarrollo institucional equivalentes al valor de la exención otorgada.

El Departamento de Hacienda y la Junta de Instituciones Postsecundarias adoptarán, mediante reglamento conjunto, las normas necesarias para la certificación, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Dicho reglamento se aprobará dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta Ley y establecerá los procedimientos aplicables para la revocación o suspensión de los beneficios aquí concedidos en caso de incumplimiento.

El incumplimiento con la presentación del informe anual o la omisión de información sustancial requerida podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la exención contributiva, sin perjuicio de las demás penalidades establecidas en esta Ley o en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

### Sección 7. — Penalidades

El incumplimiento con las disposiciones de esta Ley por parte de una institución beneficiada con la exención aquí concedida constituirá causa suficiente para la revocación inmediata de dicho beneficio. En tales casos, el Departamento de Hacienda ordenará el reintegro al erario de la totalidad del monto exento indebidamente retenido o utilizado, junto con los intereses, recargos y penalidades aplicables conforme a lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado. La revocación de la exención y el recobro de los fondos procederán sin perjuicio de cualquier otra acción administrativa, civil o penal que pueda corresponder bajo las leyes y reglamentos vigentes.

### Sección 8. — Evaluación de Impacto Fiscal

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Hacienda y la Junta de Instituciones Postsecundarias, llevará a cabo una evaluación periódica del impacto fiscal, económico y social de la exención establecida en esta Ley. Dicho estudio deberá medir, entre otros aspectos, los efectos de la exención sobre el acceso y la permanencia de los estudiantes en la educación superior; la sostenibilidad fiscal y operativa de las universidades privadas sin fines de lucro; el grado de reinversión efectiva de los fondos exentos en becas y desarrollo institucional; y el retorno económico y social de la inversión pública asociada a esta política contributiva.

### Sección 9. — Reglamentación

El Departamento de Hacienda, en conjunto con la Junta de Instituciones Postsecundarias, adoptará la reglamentación necesaria para la implantación y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El reglamento deberá establecer, entre otros aspectos, los criterios de elegibilidad y certificación

de las universidades beneficiadas, los mecanismos de fiscalización y auditoría, los procesos de evaluación del cumplimiento y las medidas correctivas aplicables en caso de incumplimiento.

**Sección 10. — Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

**Sección 11. — Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, su implantación efectiva quedará sujeta a la aprobación del reglamento conjunto dispuesto en la Sección 9 de esta Ley, conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Departamento de Hacienda y la Junta de Instituciones Postsecundarias iniciarán los trabajos reglamentarios pertinentes de forma inmediata tras la aprobación de esta Ley, a fin de asegurar su aplicación uniforme y la fiscalización adecuada de los beneficios aquí concedidos.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 818, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 818, (en adelante “P. del S. 818”), según radicado, tiene como propósito establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

La medida propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”, con el propósito de conceder una exención total del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a universidades privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas. Esta exención estará condicionada a que los fondos liberados se destinen a la constitución y mantenimiento de un fondo institucional para becas y programas de capacitación y desarrollo académico.

La legislación busca atender la crisis de fuga de talento y fortalecer el desarrollo del capital humano, reconociendo el rol esencial de las universidades privadas sin fines de lucro en la formación académica, científica y profesional de Puerto Rico. Ante la disminución en las matrículas, el aumento en costos operacionales y los recortes en subvenciones federales, la medida procura aliviar la carga contributiva asociada al IVU, a fin de que dichos recursos se redirijan a beneficios directos para los estudiantes y el fortalecimiento institucional.

La exención del IVU aplicará a transacciones relacionadas directamente con la operación educativa, tales como la adquisición de materiales didácticos, equipos tecnológicos y de laboratorio, y licencias académicas. El beneficio será automático una vez la institución obtenga la certificación

correspondiente del Departamento de Hacienda, y estará sujeto a estrictos parámetros de uso y fiscalización.

Como condición esencial, cada institución beneficiada deberá crear y mantener un Fondo Institucional de Becas y Capacitación, cuyo monto mínimo será equivalente al total del IVU exento durante el año fiscal correspondiente. El setenta por ciento (70%) de ese fondo se destinará a becas para estudiantes de escasos recursos económicos y el treinta por ciento (30%) a programas de capacitación y desarrollo profesional del personal docente y administrativo. La adjudicación de becas deberá regirse por criterios objetivos de elegibilidad, necesidad económica y mérito académico.

La medida establece mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo la presentación de un informe anual al Departamento de Hacienda, a la Junta de Instituciones Postsecundarias y a la Asamblea Legislativa, acompañado de una certificación de auditoría externa que evidencie el uso adecuado de los fondos.

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley conllevará la revocación de la exención y el reintegro al erario de las cantidades indebidamente retenidas, junto con intereses, recargos y penalidades aplicables. Además, se ordena una evaluación del impacto fiscal, económico y social de la exención, a fin de medir su efectividad en términos de acceso a la educación superior, sostenibilidad institucional y retorno social de la inversión pública.

Para realizar el análisis de la medida la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP), El Departamento de Educación y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL). Al momento de la redacción de este informe fueron recibidos los memoriales del Departamento de Educación, Instituciones de Educación Superior del Sector con Fines de Lucro en Puerto Rico, Liceo de Arte y Tecnología, Mech-Tech College, Universidad Ana G. Méndez (UAGM) y el informe de la OPAL.

### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación de Puerto Rico comparece ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico en respuesta a la solicitud de comentarios sobre el Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”.

En cuanto al análisis de la medida, se señala que el proyecto propone conceder una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que los fondos liberados se destinen a becas para estudiantes de escasos recursos y a programas de capacitación y fortalecimiento institucional, bajo mecanismos de fiscalización, informes y auditorías.

No obstante, el Departamento de Educación indica que la concesión de exenciones contributivas y la administración de fondos fiscales asociados al IVU no forman parte de sus competencias, las cuales corresponden principalmente al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la Junta de Instituciones Postsecundarias.

En consecuencia, la agencia se abstiene de emitir juicio sobre el contenido o la aprobación de la medida, aunque expresa su respeto al proceso legislativo y su disposición a colaborar en aspectos que contribuyan al acceso a la educación superior y al bienestar del estudiantado dentro del ámbito de sus funciones.

**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante el Informe 2026-319, evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”. El proyecto dispone que el setenta por ciento (70%) del fondo se asigne a becas para estudiantes de escasos recursos y el treinta por ciento (30%) a programas de capacitación y desarrollo profesional del personal docente y administrativo.

Según el Directorio de Instituciones Postsecundarias, en Puerto Rico operan cincuenta y siete (57) instituciones postsecundarias sin fines de lucro, de las cuales cinco (5) corresponden al sector público. En consecuencia, se identifican cincuenta y dos (52) instituciones privadas sin fines de lucro potencialmente elegibles para acogerse a la exención contributiva propuesta en el Proyecto del Senado 818.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico informó que los recaudos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) ascienden a aproximadamente \$1,552.5 millones, según la información más reciente disponible.

En su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la medida conllevaría un impacto fiscal directo al Fondo General, al reducir los recaudos por concepto del IVU. No obstante, determina que la magnitud de dicha reducción no se puede precisar en este momento, debido a la incertidumbre sobre el volumen de gastos de las instituciones elegibles y la tasa efectiva aplicable a sus transacciones.

**Universidad Ana G. Méndez**

La Universidad Ana G. Méndez comparece ante el Senado para expresar su respaldo al Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”. La institución entiende que la medida constituye un incentivo positivo para ampliar el acceso a la educación superior y fortalecer la aportación económica y profesional del estudiantado, beneficiando principalmente el caso de estudiantes con mayores necesidades económicas.

No obstante, con el propósito de viabilizar una implantación efectiva y fortalecer los mecanismos de cumplimiento, el memorial propone enmiendas específicas a la medida: conceder una exención total del IVU a fin de simplificar su administración y maximizar los fondos disponibles; permitir hasta un diez por ciento (10%) del fondo para gastos administrativos y de auditoría, manteniendo una distribución mínima de setenta por ciento (70%) para becas y veinte por ciento (20%) para capacitación; y extender de noventa (90) a ciento cincuenta (150) días el término para rendir el informe anual.

El memorial aclara que el proyecto no representa un beneficio económico directo para las instituciones, sino una redistribución de recursos actualmente destinados al pago del IVU, con el fin de compensar la reducción de fondos federales y fortalecer los servicios y ayudas a estudiantes y capacitación de facultad. En conclusión, y sujeto a las enmiendas propuestas, la Universidad Ana G. Méndez expresa su respaldo y endoso al Proyecto del Senado 818.

**MECH-TECH College**

La institución comparece ante el Senado de Puerto Rico para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 818, el cual propone conceder una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) exclusivamente a universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que los fondos

liberados se destinen a becas y programas académicos dirigidos a ampliar el acceso a la educación superior.

Mech-Tech College es una institución privada postsecundaria técnico-universitaria licenciada en Puerto Rico y acreditada con múltiples recintos en Puerto Rico y en Estados Unidos, así como una oferta académica enfocada en programas técnicos y ocupacionales alineados a las necesidades de la industria.

La institución reconoce que la medida identifica correctamente retos estructurales del sistema de educación superior, tales como el aumento de costos, la disminución de matrícula y las limitaciones de acceso a recursos. No obstante, sostiene que el criterio de elegibilidad basado en la condición de entidad sin fines de lucro no guarda una relación sustancial con el objetivo de ampliar el acceso educativo y fortalecer el capital humano, por lo que resulta arbitrario y potencialmente discriminatorio. El memorial argumenta que las instituciones con fines de lucro también atienden poblaciones vulnerables y cumplen una función esencial en la formación técnica y vocacional, particularmente en áreas de alta demanda laboral.

Asimismo, se plantea que las universidades sin fines de lucro ya disfrutaban de exenciones contributivas a nivel local y federal, por lo que concederles una exención adicional del IVU generaría una duplicidad de beneficios y afectaría la equidad tributaria, mientras las instituciones con fines de lucro continuarían asumiendo la carga fiscal completa pese a contribuir al mismo objetivo de política pública.

En consecuencia, la institución recomienda enmendar el proyecto para establecer criterios de elegibilidad basados en resultados verificables como niveles de empleabilidad, pertinencia académica y creación efectiva de fondos de becas en lugar de la naturaleza jurídica de la entidad, a fin de garantizar una política contributiva más equitativa, eficiente y alineada con el desarrollo del capital humano en Puerto Rico.

### **Liceo de Arte y Tecnología**

El Liceo de Arte y Tecnología comparece ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico para exponer su posición respecto al Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”.

La institución expresa su respaldo al propósito general de la medida, al reconocer que los incentivos contributivos propuestos pueden fortalecer la educación superior y ampliar las oportunidades para estudiantes de escasos recursos, así como promover un uso más eficiente de los recursos públicos. El Liceo destaca su trayectoria de más de seis décadas en la formación técnica y vocacional, su contribución directa a la fuerza laboral y su impacto en sectores económicos estratégicos.

No obstante, el memorial plantea como observación principal que el proyecto excluye a las instituciones privadas postsecundarias con fines de lucro, sector que, según se argumenta, atiende a una población estudiantil mayoritariamente vulnerable y cumple en Puerto Rico una función equivalente a la de los “*community colleges*” en otras jurisdicciones. Se señala que estas instituciones gradúan una proporción significativa de estudiantes en programas técnicos y ocupacionales de alta demanda, en áreas como: salud, construcción, mecánica y servicios especializados. Asimismo, se señala que sus egresados presentan altos niveles de empleabilidad y, en términos comparativos una menor carga de deuda estudiantil.

El Liceo sostiene que excluir a este sector limitaría el alcance social y económico de la medida, al reducir las oportunidades educativas y laborales para miles de estudiantes que dependen de este tipo

de instituciones para su capacitación. Como resultado, recomienda que el proyecto sea enmendado para incluir a las instituciones privadas postsecundarias con fines de lucro bajo los mismos parámetros de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas aplicables a las entidades sin fines de lucro, para maximizar el impacto de la política pública y garantizar un trato equitativo dentro del sistema de educación superior.

### **Instituciones de Educación Superior del Sector con Fines de Lucro en Puerto Rico**

Las instituciones postsecundarias privadas con fines de lucro en Puerto Rico comparecen ante el Senado para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 818-25. Reconocen el propósito de la medida de fortalecer la educación superior mediante incentivos contributivos, pero señalan que el texto actual las excluye injustificadamente de sus beneficios.

El memorial destaca que este sector ha sido parte integral del sistema de educación superior por más de ocho décadas, desempeñando un rol equivalente al de los “*community colleges*” públicos en los Estados Unidos continentales, cuya estructura institucional no existe en Puerto Rico. Según datos citados, las instituciones con fines de lucro gradúan el 79% de los estudiantes en certificados y grados asociados en la Isla y lideran la formación en áreas técnicas y ocupacionales de alta demanda, tales como salud, construcción, mecánica automotriz y artes culinarias. Además, atienden mayoritariamente a poblaciones de escasos recursos que presentan niveles de endeudamiento estudiantil comparativamente más bajos que el sector privado sin fines de lucro. Destaca su aportación en la formación técnica y ocupacional, particularmente en áreas de alta demanda laboral, así como su servicio a poblaciones de escasos recursos y su contribución directa a la fuerza laboral del país.

Asimismo, plantean preocupaciones específicas sobre las disposiciones relacionadas con la exención del IVU y la distribución de fondos de becas, al limitar su aplicación solo a instituciones sin fines de lucro. En consecuencia, solicitan enmiendas que permitan la inclusión de las instituciones con fines de lucro bajo criterios uniformes de acreditación, fiscalización y cumplimiento regulatorio, a fin de garantizar equidad y maximizar el alcance de la política pública propuesta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que el P. del S. 818, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tras el análisis detallado del P. del S. 818, incluyendo la revisión de los memoriales recibidos del Departamento de Educación, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), y diversas instituciones de educación superior, entiende que la medida persigue un objetivo significativo: fortalecer el acceso a la educación superior y fomentar el desarrollo del capital humano en Puerto Rico mediante incentivos contributivos dirigidos a universidades privadas sin fines de lucro.

Si bien el análisis evidencia un impacto fiscal al Fondo General cuya magnitud no puede determinarse con precisión al momento, la medida establece mecanismos de fiscalización, rendición de cuentas y evaluación de resultados orientados a garantizar que los recursos liberados por la exención del IVU se utilicen de manera adecuada y se destinen efectivamente a becas y programas de capacitación, promoviendo así la transparencia y el uso responsable de los fondos públicos. De igual

forma, la medida contribuye a atender la crisis de matrícula y a mitigar el impacto de la reducción de subvenciones federales en el sector educativo privado.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 818, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 833, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades y otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud musculoesquelética es un pilar esencial del bienestar humano. Cada movimiento, cada paso y cada acción cotidiana dependen de un sistema óseo, muscular y articular en armonía. La Ortopedia y la Traumatología constituyen ramas fundamentales de la medicina moderna, dedicadas al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. Ambas disciplinas, estrechamente vinculadas, representan una de las áreas de mayor impacto en la calidad de vida de los pacientes en Puerto Rico y el mundo.

En términos generales, la Ortopedia se enfoca en la corrección de deformidades y alteraciones del aparato locomotor, tanto congénitas como adquiridas, mientras que la Traumatología se especializa en el manejo de lesiones causadas por accidentes, caídas, fracturas y traumatismos que afectan los huesos, músculos, tendones y ligamentos. Juntas, estas ramas médicas son responsables de devolver la movilidad, independencia y funcionalidad a miles de ciudadanos cada año. En Puerto Rico, las condiciones musculoesqueléticas representan una de las principales causas de incapacidad temporal y permanente. Las estadísticas médicas demuestran un aumento constante en los casos relacionados con fracturas, lesiones deportivas, accidentes automovilísticos, caídas en adultos mayores y trastornos degenerativos como la artritis, la osteoartritis y la osteoporosis. De igual forma, el envejecimiento poblacional y el incremento en enfermedades crónicas como la diabetes han generado un mayor número de amputaciones, infecciones óseas y problemas articulares que requieren atención ortopédica especializada.

Asimismo, los profesionales de la Ortopedia y la Traumatología desempeñan un papel esencial en el tratamiento postquirúrgico y en los procesos de rehabilitación física, ayudando a los pacientes a recuperar su movilidad y reintegrarse a sus actividades diarias, laborales y deportivas. Su labor va mucho más allá de la intervención quirúrgica; implica acompañar al paciente en su proceso de recuperación física y emocional, garantizando una atención integral centrada en la persona.

Reconocer la importancia de estas disciplinas médicas también implica destacar el trabajo invaluable de los cirujanos ortopedas, fisiatras, enfermeros, técnicos quirúrgicos y terapeutas físicos que, desde hospitales públicos, centros de trauma, clínicas y consultorios privados, contribuyen día a día al bienestar del pueblo puertorriqueño. Estos profesionales atienden desde fracturas menores hasta complejas reconstrucciones óseas, reemplazos articulares, y lesiones deportivas de alto rendimiento, demostrando un compromiso inquebrantable con la salud pública.

Entendiendo que, la educación y prevención son componentes cruciales, consideramos que el establecimiento de octubre como el “Mes de la Ortopedia y la Traumatología” servirá como una oportunidad para promover campañas educativas dirigidas a la prevención de caídas, accidentes laborales y lesiones deportivas, así como para concienciar sobre la importancia de mantener huesos y articulaciones saludables mediante la nutrición adecuada, la actividad física y la atención médica temprana.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente declarar el mes de octubre como el Mes de la Ortopedia y la Traumatología en Puerto Rico, con el propósito de reconocer el impacto social, científico y médico de estas disciplinas, rendir homenaje a los profesionales que las ejercen, y promover la educación ciudadana sobre la prevención de lesiones y el cuidado integral del sistema musculoesquelético. Esta designación aspira a fomentar un compromiso colectivo con la salud física y funcional de nuestro pueblo, reconociendo que el movimiento, la fortaleza y la rehabilitación son elementos esenciales para una vida plena y digna.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para declarar octubre como el Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”.

### Artículo 2.- Declaración

Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología” en Puerto Rico.

### Artículo 3.- Objetivos

Durante el mes de octubre, se fomentarán actividades de orientación, educación y concienciación pública relacionadas con la ortopedia y traumatología, incluyendo, pero sin limitarse a:

- A. Campañas de información pública.
- B. Actividades comunitarias de salud.
- C. Reconocimientos a profesionales destacados.
- D. Talleres y seminarios en instituciones educativas y médicas.

### Artículo 4.- Coordinación Gubernamental

El Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración con colegios profesionales, instituciones académicas, hospitales y organizaciones sin fines de lucro, ~~desarrollará~~ podrá desarrollar iniciativas para promover los fines de esta Ley.

### Sección 5. — Campañas Municipales.

Cada municipio podrá designar un Comité Municipal de Concienciación sobre la Ortopedia y la Traumatología que oriente sobre lo fundamental de este tema y los adelantos de la medicina moderna, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. Ambas disciplinas, estrechamente vinculadas, que representan una de las áreas de mayor impacto en la calidad de vida de los pacientes en Puerto Rico y el mundo.

**Sección 6. — Reglamentación.**

El Departamento de Salud deberá adoptar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley, ~~conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, dentro del término de noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley.~~

**Sección 7.- Separabilidad.**

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido declarada inconstitucional.

**Sección 8.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 833, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 833 (en adelante, P. del S. 833), tiene como propósito declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades y otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida propone declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, con el fin de reconocer la importancia de estas disciplinas médicas en la salud y calidad de vida de los puertorriqueños. El proyecto resalta el impacto social y médico de la atención musculoesquelética, particularmente ante el aumento de condiciones asociadas al envejecimiento poblacional, accidentes y enfermedades crónicas. Asimismo, promueve la educación y concientización ciudadana mediante actividades orientadas a la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado de lesiones y enfermedades del sistema locomotor. La medida fomenta la colaboración entre el Departamento de Salud, municipios, colegios profesionales e instituciones académicas con el fin de lograr los objetivos que promueve esta.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 833, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Estado, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Salud, Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología, Inc. y a la Universidad de Puerto Rico.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Estado, Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Salud.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

**Universidad de Puerto Rico**

La Universidad de Puerto Rico endosa la medida reconociendo los objetivos de esta los cuales son: impacto social, científico y médico de esta disciplina. También reconocen que la medida tiene un enfoque en buscar educar sobre la prevención de lesiones y el cuidado integral del sistema musculoesquelético. De igual manera, reconocen la capacidad de la medida de integrar un esfuerzo inter agencial para de esa manera eliminar la duplicidad de esfuerzos, con el fin de ser más efectivo y eficiente.

**Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología, Inc.**

La Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología endosa la medida argumentando que, esta legislación otorga la oportunidad y el instrumento de promover una mayor concientización en torno a la importancia de esta especialidad en el sistema de salud de Puerto Rico, velando por la salud y el bienestar del pueblo. De igual forma, indican que continuaran aunando esfuerzos con el Gobierno de Puerto Rico para informar a la ciudadanía sobre esta profesión y los elementos que forman parte de la especialidad y subespecialidades que conforman esta rama de la medicina.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 833 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 833, según fue referido, también analizó el memorial explicativo recibido por la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología.

La Comisión de Gobierno coincide en que esta medida concuerda con el fin del Gobierno de Puerto Rico sobre educar y concientizar sobre los temas médicos y profesionales a la población. También entendemos que esta medida persigue un interés público legítimo sobre promover la educación, prevención y concientización sobre la salud musculoesquelética en Puerto Rico. Según se desprende del proyecto, damos por sentado que esta medida reconoce la aportación esencial de la Ortopedia y la Traumatología al bienestar colectivo. De igual forma, vemos favorablemente la capacidad de integrar múltiples agencias, municipios y entidades privadas en la búsqueda de comunicar, educar, prevenir y concientizar sobre la salud musculoesquelética.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 833**, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Ángel A. Toledo López  
 Presidente  
 Comisión de Gobierno  
 Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 851, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, ~~añadiendo un nuevo Artículo 51(a) para~~ con el propósito de establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, y para que aquella persona que suministre información sobre la ~~sospecha~~ de agresión sexual a un menor que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez puertorriqueña merece la más enérgica protección del Estado. ~~Los datos oficiales que sustentaron la aprobación de la Ley 57-2023, según enmendada, muestran la magnitud del problema del maltrato de menores en Puerto Rico: para 2019 se recibieron 17,474 referidos por presunto maltrato o negligencia infantil, de los cuales 8,365 resultaron fundamentados; a nivel de los Estados Unidos, el 9.3% de los casos reportados correspondió a agresión sexual. El Estado tiene un interés apremiante en proteger a los niños para evitar que sean víctimas de la violencia sexual.~~

En armonía con la política pública de prevención, preservación de la unidad familiar y protección del menor, la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, exige mantener actualizados los sistemas de datos y publicar el perfil de maltrato de menores en colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Esta evidencia empírica se complementa con monitoreos recientes que confirman la persistencia de la violencia sexual contra menores en el País la isla. Por ejemplo, el *Boletín Estadístico de Violencia Sexual 2023* reportó 9,561 casos de violencia sexual y 383 por abuso sexual infantil para los años 2022–2023, lo que subraya la urgencia de respuestas estatales efectivas para incentivar la denuncia temprana y atajar las cadenas de victimización.

~~Tanto la derogada Ley 246-2011, como la La Ley 57-2023, según enmendada, reconocen~~ reconoce un deber ciudadano de informar de manera inmediata cuando exista o se sospeche maltrato, incluido el abuso sexual. La Ley 57-2023, según ~~enmendada~~ enmendada, lo recoge en su Artículo 6 (sobre la Obligación Ciudadana de Informar). En la derogada Ley 246-2011, ese deber estaba aparejado a una penalidad de delito grave de cuarto grado para quien, estando obligado, incumpliera con informar, impidiera a otro hacerlo o proveyera información falsa. Con la aprobación de la Ley 57-2023, según enmendada, la penalidad general por ese mismo incumplimiento quedó reclasificada como delito menos grave, con referencia a la pena prevista en el Código Penal.

Aunque ese cambio puede ser consistente con una política de menor criminalización en contextos no críticos, ha generado un vacío disuasivo en situaciones de altísima gravedad —como son los casos de ~~el~~ conocimiento o la sospecha de agresión sexual a menores— donde el tiempo de notificación y la cooperación de quienes tienen deberes legales son determinantes para la prevención, preservación de evidencia, activar custodia de emergencia y evitar revictimización. La propia Ley 57-2023, ~~según enmendada~~, ya reconoce la necesidad de respuestas penales más enérgicas en ámbitos de alto riesgo para la niñez, como lo demuestra la tipificación del incumplimiento de órdenes de protección como delito grave.

Esta medida, por lo tanto, armoniza la lógica de la ley vigente, ajustando proporcionalmente la respuesta penal cuando medie conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual y se incumplan los deberes legales de informar o se obstaculice a otros a cumplirlos.

Esta ley añade un Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, para disponer que, exclusivamente en casos de conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual contra un menor, el incumplimiento del deber legal de informar, ~~el~~ impedir a otra persona informar, o ~~el~~ suministrar información falsa constituya delito grave con una pena fija de dos (2) años. Esta calibración particularizada salvaguarda el enfoque preventivo de la Ley 57-2023, según enmendada, al tiempo que impone un nivel de disuasión adecuado para los casos de conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta ley en protección de los menores de edad.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade el Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores;”, para que lea como sigue:

*“Artículo 51(a). – Penalidad en casos de conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual.*

*En aquellos casos donde exista conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual contra un menor, cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información conforme al Artículo 6 de esta Ley, y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave y cuando fuere convicta será sancionada con una pena fija de dos (2) años de reclusión. Aquella información suministrada con relación al conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.”*

Sección 2. – Cláusula de separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará

ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que ésta se pueda aplicar válidamente.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 851 recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 851 (en adelante, P. del S. 851) tiene como propósito enmendar la Ley 57-2023 añadiendo un nuevo Artículo 51(a) para establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, y para que aquella persona que suministre información sobre la sospecha de agresión sexual a un menor que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda, y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

#### ***LA “LEY PARA PREVENCIÓN DEL MALTRATO, PRESERVACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PARA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES”***

En Puerto Rico la Ley 57-2023, conocida como, “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” establece en su artículo 2 que los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad del ser humano.

Por ello, la política pública del Gobierno de Puerto Rico está orientada hacia el fortalecimiento de los menores y sus familias. De igual manera, proveerá para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias en la prevención del maltrato a menores y en la promoción de los valores que permiten una convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad humana y al valor de la paz. Esta política pública es de enfoque multisectorial e involucra al Gobierno de Puerto Rico, a las familias y a la sociedad. Como parte de los esfuerzos de esta política pública se le dará énfasis a la prevención tomando en consideración los elementos contenidos en el Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico, el cual provee un marco conceptual para abordar el tema desde los objetivos de esta ley.

El Gobierno tiene un interés apremiante en promover el desarrollo integral del menor y velar por su mejor interés y en promover la unidad familiar, siendo la familia el mejor entorno para

garantizar su desarrollo. Preferiblemente, toda familia debe permanecer unida y el Gobierno de Puerto Rico debe promover y apoyar este principio, siempre y cuando concurra con velar el mejor interés del menor. Para esto, se deben implementar programas y servicios dirigidos a familias y menores, con peritaje en trauma y basados en evidencia, que busquen el fortalecimiento de las destrezas de crianza de los padres y madres custodios, así como el ofrecimiento de servicios de consejería y tratamiento. Los programas y servicios implementados de conformidad con esta ley deberán estar basados en principios de equidad y respeto a la diversidad y dignidad humana y ofrecerse libre de cualquier discriminación en todas sus modalidades y sin importar el trasfondo social o cultural de los integrantes de la familia nuclear del menor.

Con esta estrategia de prevención y preservación de la unidad familiar, se pretende incorporar un sistema de servicios integrados de prevención para la intervención temprana para evitar que el menor sea removido de su hogar y brindar servicios para conservar al menor en su hogar, priorizando siempre su seguridad. La prioridad del Gobierno es identificar, evaluar e incluir entidades de servicios, establecidas en Puerto Rico, cuyos modelos de servicios están desarrollados e implementados para nuestra población de conformidad con las guías federales aplicables fundamentadas en el mejor interés de los menores. De esta manera, se busca evitar la necesidad de iniciar trámites de remover a un menor de su núcleo familiar y ubicarlo en cuidado sustituto, a menos que exista riesgo de maltrato presente o inminente.

Actualmente la Ley 57-2023 dispone:

Artículo 6. — Obligación Ciudadana de Informar

- (a) Toda persona estará obligada a informar inmediatamente al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o en una oficina del Departamento, aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.
- (b) Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivos que muestren a un menor involucrado en un acto sexual, informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- (c) La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este Artículo, se mantendrá en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que la suministró.
- (d) La información ofrecida de buena fe por cualquier persona, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia menores, según dispuesto en esta ley, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por el personal escolar, de hospitales y agentes del orden público

que están obligados a permitir la intervención del Departamento bajo las disposiciones del Artículo 5 de esta ley.

A la luz de ese contexto, el proyecto de ley lo que busca es se añada el Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, para que lea como sigue:

Artículo 51(a). – Penalidad en casos de conocimiento o sospecha de agresión sexual.

En aquellos casos donde exista conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor, cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave y cuando fuere convicta será sancionada con una pena fija de dos (2) años. Aquella información suministrada con relación al conocimiento o sospecha de agresión sexual que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 851, solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

1. Asociación de Psicología de PR,
2. Colegio de Profesionales de Trabajo Social de PR,
3. Departamento de Educación,
4. Policía de PR,
5. Departamento de la Familia y
6. Departamento de Justicia.

A pesar de las solicitudes de la Comisión de lo Jurídico, las siguientes entidades no comparecieron: Colegio de Profesionales de Trabajo Social de PR, Negociado Policía de PR y el Departamento de Justicia.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

#### **Asociación de Psicología de PR**

La Asociación de Psicología no endosa la medida. Expone que el proyecto tiene serias deficiencias al carecer de definiciones. Esto provoca que no se entienda qué significa infundado y cómo se determinará qué se hace para impedir los contactos con el otro progenitor. El hecho de que un caso no se compruebe a nivel forense o legal no implica que la situación no existió. Para la Asociación resulta peligroso en casos de abuso sexual donde la memoria tiende a fragmentarse y las verbalizaciones sobre abuso usualmente no cumplen con estándares legales de credibilidad. La memoria traumática de los niños en muchas ocasiones no cumple con los estándares de evidencia y credibilidad de la prueba. Esto pone en riesgo a la niñez porque usualmente el estándar para determinar que es infundado es legal (que la persona agresora salió no culpable, que no hubo orden de protección); por tanto, al ser legal y no centrado en la alegada víctima se pone en riesgo el que la decisión de lo

que es infundado se tome de forma liviana. Hay alegaciones que se hacen a base de narrativas de los niños que levantan sospecha y, aunque no se sostienen, las alegaciones se hicieron en la creencia de que algo estaba pasando. Expone que este proyecto se dirige a proteger más los derechos de las personas agresoras que los derechos de la víctima. Indica que la secretividad y manipulación que usan las personas agresoras es parte importante en cómo la niñez lo recuerda de formas no creíbles para el sistema y corren el riesgo de que no les crean y de que lo concluyan como infundado.

### **Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia endosa la medida. Expone que en cuanto al asunto de la pena de reclusión de dos (2) años no tienen reparo ya que sirve como disuasivo para que cualquier persona voluntariamente y a sabiendas deje de informar sobre su conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor. En cuanto a su aplicabilidad a un funcionario o institución pública, habría que analizarlo caso a caso para poder establecer dicha responsabilidad dependiendo qué institución pública es la que tome el conocimiento. Para la aplicación a una institución privada, recomiendan que la medida sea más específica en cuanto quien o quienes podrían resultar responsables en las mismas de probarse que incurrió en dicha conducta y que ello fue en detrimento del mejor bienestar de un menor víctima.

De otra parte, al hacer referencia a que se determine que la información brindada es infundada, aduce que en el Departamento de la Familia los referidos son investigados y se determinan con o sin fundamento. Ello, luego de realizar una investigación social abarcadora cuando existen alegaciones de agresión sexual. No obstante, el referido puede resultar infundado, pero no por ello la persona informante debe ser procesada. Entienden que esa parte de la medida su lenguaje debe ser reevaluado ya que podría ser interpretado como si el referido resulta sin fundamento, aunque el informante haya actuado de buena fe puede ser procesado penalmente. Consideran elementos tales como el miedo, coerción, desconocimiento, existencia de violencia doméstica y/o limitaciones cognitivas o emocionales en estas personas al momento de surgir la necesidad de informar. Esto podría ser una barrera para reportar, especialmente en familias vulnerables o en contextos donde la sospecha no es siempre clara.

### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación (DEPR) endosa el proyecto, al concluir que la medida es compatible con la política pública de protección de menores y con los protocolos vigentes en el sistema educativo y no impone cargas administrativas adicionales al Departamento ni altera los procedimientos ya establecidos para la notificación de sospechas de maltrato. A juicio del Departamento, la medida refuerza el marco legal que respalda la obligación de informar y promueve una cultura de responsabilidad y diligencia en la protección de la niñez. El DEPR reconoce que la agresión sexual contra menores constituye una de las formas más graves de maltrato infantil y que la escuela, como espacio donde los estudiantes pasan gran parte de su tiempo, es un entorno clave para la detección temprana de señales de abuso. El personal docente y no docente tiene obligaciones legales claras en cuanto a la notificación de sospechas de maltrato, y la política pública del Departamento enfatiza la importancia de actuar con prontitud y responsabilidad en estos casos. En ese sentido, el proyecto es cónsono con los esfuerzos institucionales dirigidos a fortalecer la protección de los estudiantes y a garantizar que los adultos responsables cumplan con sus deberes legales sin dilación.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones Informantes certifican que el P. del S. 851 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Las Comisiones Informantes efectuaron un análisis minucioso del P. del S. 851, según fue referido, también analizó el historial y texto legislativo de la derogada Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. Las Comisiones prepararon una tabla comparativa de la legislación anterior y la actual:

<p><b>“Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, Ley 246-2011, derogada por la Ley 57-2023.</b></p>	<p><b>“Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, Ley 57-2023.</b></p>
<p>Artículo 57. — Penalidad.</p> <p>Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta Ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave de cuarto grado y cuando fuere convicta será sancionada con la pena dispuesta para este delito en el código penal. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paterno/maternos filiales y de la patria potestad, será referida por la autoridad competente al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.</p>	<p>Artículo 51. — Penalidad</p> <p>Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito menos grave y cuando fuere convicta será sancionada con la pena dispuesta para este delito en el Código Penal de Puerto Rico. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda</p>
<p>Artículo 21. — Obligación Ciudadana de Informar.</p> <p>Toda persona estará obligada a informar inmediatamente aquellos casos donde exista</p>	<p>Artículo 6. — Obligación Ciudadana de Informar</p> <p>(a) Toda persona estará obligada a informar inmediatamente al Departamento, a través de</p>

<p>o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.</p> <p>Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivas que muestren a un menor involucrado en un acto sexual, informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano de la Policía de Puerto Rico.</p> <p>La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este artículo, será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información. Esto, con excepción de los casos de informes infundados en los cuales, a sabiendas, la información ofrecida es falsa.</p> <p>La información ofrecida de buena fe por cualquier persona, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia menores, según dispuesto en esta Ley, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por los/as empleados/as escolares, de hospitales y agentes del orden público que están obligados a permitir la intervención del</p>	<p>la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o en una oficina del Departamento, aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.</p> <p>(b) Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivas que muestren a un menor involucrado en un acto sexual, informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.</p> <p>(c) La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este Artículo, se mantendrá en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que la suministró.</p> <p>(d) La información ofrecida de buena fe por cualquier persona, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia menores, según dispuesto en esta ley, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por el personal escolar, de hospitales y agentes del</p>
--	---

Departamento bajo las disposiciones del Artículo 7 de esta Ley.	orden público que están obligados a permitir la intervención del Departamento bajo las disposiciones del Artículo 5 de esta ley.
---	--

Del análisis del texto surge una preocupación legislativa puntual. La Ley 57-2023 establece un deber amplio de informar y prevé consecuencias para quien incumpla esa obligación. Sin embargo, el marco actual no contiene una disposición que atienda de forma específica los casos de conocimiento de agresión sexual contra menores. Esa omisión es relevante porque este tipo de alegación suele presentarse en contextos de secretividad, coerción y alta vulnerabilidad, donde el silencio deliberado produce un daño mayor. El proyecto busca cerrar ese vacío con una norma precisa que refuerce la protección del menor, afine la disuasión y, a la vez, preserve el balance al reconocer la buena fe.

La medida es conveniente porque atiende un desfase normativo entre el deber que ya impone la Ley 57-2023 y la respuesta penal disponible cuando ese deber se incumple en el contexto más grave y de mayor riesgo para la integridad del menor. El ordenamiento vigente reconoce que la intervención temprana depende del reporte oportuno cuando exista conocimiento o sospecha. Esto es importante dado que el Tribunal Supremo al expresarse sobre la interpretación de los estatutos penales, en *Pueblo v. Negrón Nazario*, dijo:

[T]odas las leyes, incluyendo las de índole penal, están sujetas a interpretación. Conforme a ello, ante una duda de qué es lo que constituye delito bajo determinada disposición penal, el tribunal debe aplicar los correspondientes principios de hermenéutica, lo cual podría resultar en alcanzar una interpretación restrictiva o extensiva del delito.<sup>4</sup>

Acorde lo anterior, el principio de legalidad no obliga al tribunal que va a interpretar a adoptar “una interpretación restrictiva cuando inicialmente surge una duda sobre que dispone el delito”. En segundo lugar, y sin rayar en la analogía, el Tribunal puede optar por una interpretación extensiva del delito, “siempre y cuando la misma no sobrepase el sentido literal posible del estatuto penal”.<sup>5</sup> Es por esta razón que en el escenario de agresión sexual, el incumplimiento voluntario y a sabiendas no constituye una omisión ordinaria. Es una conducta que puede perpetuar la victimización, dificultar la obtención de evidencia, retrasar la intervención del Estado y agravar el trauma del menor. Al incorporar un nuevo artículo, el Proyecto delimita una consecuencia penal proporcional a la magnitud del daño potencial y refuerza el carácter disuasivo del deber de informar en los casos de mayor sensibilidad y urgencia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto del Senado 851**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

<sup>4</sup> Pueblo v. Negrón Nazario, 191 DPR 720, 739 (2014).

<sup>5</sup> Joel Andrews Cosme Morales, *Los Seres Sensibles y el Principio de Legalidad*, 60 REV. D.P. 728 (2021). (Citas Omitidas).

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Ángel A. Toledo López  
 Presidente  
 Comisión de lo Jurídico  
 Senado de Puerto Rico

(Fdo.)  
 Hon. Wanda M. Soto Tolentino  
 Presidenta  
 Comisión de Familia, Mujer, Personas de la  
 Tercera Edad y Población con Diversidad  
 Funcional e Impedimentos  
 Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 120, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción ~~a corto plazo~~ del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La respuesta efectiva a emergencias en Puerto Rico depende en gran medida de ~~un sistema de direccionamiento físico~~ un plan logístico ágil, preciso y actualizado, que incluya la rotulación adecuada de las calles y los caminos, especialmente en áreas rurales y comunidades vulnerables. La ausencia de ~~rótulos claros y direcciones estandarizadas~~ rotulación ha generado retrasos críticos en la ~~legada~~ respuesta de servicios de emergencia, como ambulancias, bomberos y policía, poniendo en riesgo la vida y seguridad de la ciudadanía.

Este problema se agrava en un contexto ~~post-desastres~~ de recuperación, donde la infraestructura de datos espaciales es esencial para la planificación urbana, la ~~recuperación~~ reconstrucción resiliente y la coordinación de respuestas rápidas. Casos trágicos ilustran esta realidad: familias han perdido seres queridos porque los servicios de emergencia no pudieron localizar direcciones precisas debido a la falta de rotulación ~~o mapeo adecuado~~ adecuada. Aunque no se identifican incidentes específicos recientes ~~en Vega Alta directamente atribuibles a esta causa en reportes públicos de 2025~~, el riesgo persiste y ha sido documentado en múltiples comunidades, destacando la urgencia de avanzar en programas que aborden estas deficiencias.

El Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), adscrito al Departamento de la Vivienda y financiado principalmente con fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario – Recuperación de Desastres (CDBG-DR), fue diseñado precisamente para superar estas limitaciones. ~~Lanzado c~~ Con un presupuesto inicial de aproximadamente \$50 millones en 2021, GeoFrame ~~buscó~~ busca crear una infraestructura de datos espaciales ~~integral~~, incluyendo cartografía digital, ~~mapeo con~~ tecnología como LiDAR y fotografías 360°, y la estandarización de direcciones para mejorar la administración de tierras, la planificación y la respuesta a emergencias. Iniciativas recientes, como la Cartografía Móvil anunciada en 2025 con una inversión adicional de

\$7.2 millones en fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, representan avances complementarios en esta dirección.

Sin embargo, persisten interrogantes sobre el progreso real del programa en toda la ~~Is~~ *jurisdicción*: cuántas comunidades han sido cubiertas, cuánto se ha ~~disbursado~~ *desembolsado* de los fondos asignados, cuáles son los obstáculos enfrentados y cuál es el plan concreto ~~a corto plazo~~ para priorizar la rotulación de calles y el direccionamiento físico en áreas de alto riesgo. Esta información es vital para la fiscalización legislativa, la asignación eficiente de recursos públicos y la protección de vidas en situaciones de emergencia.

Esta ~~Resolución Conjunta del Senado~~ *pieza legislativa* es necesaria para requerir un informe exhaustivo del Secretario del Departamento de la Vivienda, promoviendo transparencia, rendición de cuentas y acciones correctivas inmediatas. De esta forma, se contribuye a una Puerto Rico más resiliente, donde ningún ciudadano quede desatendido por deficiencias en la infraestructura geoespacial.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a rendir, en un plazo no mayor de ~~sesenta (60) días~~ *noventa (90) días* a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), que incluya, ~~como mínimo~~:

- (a) Descripción del desarrollo y avances del programa desde su inicio, incluyendo comunidades y municipios cubiertos, número de direcciones estandarizadas y calles rotuladas o mapeadas.
- (b) Estado fiscal actual: fondos asignados (detallando fuentes CDBG-DR, CDBG-MIT u otras), montos obligados, disbursados y pendientes de ejecución, con un desglose por año fiscal.
- (c) Plan de acción ~~a corto plazo (próximos 12-24 meses)~~ *concreto para los próximos meses*, con cronograma específico para priorizar áreas rurales y de alto riesgo, integración con sistemas de emergencia (como el 911) y metas cuantificables para rotulación y direccionamiento físico.
- (d) Obstáculos identificados (técnicos, administrativos o presupuestarios) y medidas tomadas o propuestas para superarlos.
- (e) Impacto del programa en la mejora de respuestas de emergencia, con datos o ejemplos disponibles.

Sección 2.- El informe deberá presentarse por escrito y en formato digital, acompañado de cualquier documentación de apoyo (mapas, reportes de progreso, contratos relevantes). El Secretario podrá ser citado a deponer en audiencias públicas si la Comisión correspondiente lo estima necesario para aclarar o ampliar la información proporcionada.

Sección 3.- Clausula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 120, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La autora de la Resolución Conjunta del Senado 120, Hon. Roxanna Soto Aguilú, persigue la intención de ordenar al Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados. Ello, en la búsqueda de robustecer la infraestructura de datos espaciales esenciales para la planificación urbana, la recuperación efectiva luego de desastres naturales y una coordinación logística ágil y eficaz.

### **INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social evaluó y estudió la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, para analizar concienzudamente el alcance y la jurisdicción del Departamento de la Vivienda vis a vis la intención de la pieza legislativa. En segunda instancia, se observó las Guías del Programa CDBG – DR, Segunda Versión del 28 de junio de 2021. Finalmente, se valoró la medida en términos fiscales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para una evaluación integral de esta medida legislativa, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social solicitó memorial explicativo al Departamento de la Vivienda, ente administrativo con la jurisdicción primaria para atender, evaluar y producir la información necesaria para cumplir con la intención legislativa que busca esta pieza legislativa. Oportunamente, el Departamento de la Vivienda compareció y presentó su escrito conteniendo su posición.

### **Departamento de la Vivienda**

En su memorial explicativo, el Departamento de la Vivienda presentó el estado, avances y proyecciones del Programa de Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), programa desarrollado por el Departamento de la Vivienda para atender la fragmentación y falta de estandarización de datos geoespaciales entre las agencias. Asimismo, el Departamento enfatizó que el programa surge para centralizar, integrar y administrar información confiable que facilite la planificación gubernamental, la toma de decisiones y la respuesta ágil a emergencias o eventos de fuerza mayor. Detalló, además que, tras su lanzamiento en septiembre de 2024, se han establecido estándares, guías técnicas y un inventario preliminar de direcciones físicas, así como colaboraciones interagenciales y municipales. Punteó, a su vez que, una asignación de \$500 millones en fondos CDBG-DR, de los cuales se han desembolsado aproximadamente \$43.6 millones. Entre los resultados principales se incluyen la creación de una base de datos geográficos relacional, el desarrollo de una plataforma para la visualización y gestión de datos, y la recopilación de cartografía móvil, imágenes aéreas y datos para un análisis territorial. De la misma manera, identificó retos administrativos y técnicos, especialmente en coordinación interagencial y mantenimiento del sistema, y estableció como

metas próximas completar inventarios, bases de datos y productos cartográficos antes del año 2027. Concluyó reafirmando el compromiso institucional de fortalecer la infraestructura de datos geoespaciales para optimizar la gestión pública, promover transparencia y apoyar el desarrollo y la recuperación del país, por lo que, exhibió completa disposición en proveer la información necesaria ante esta Asamblea Legislativa.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 120 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la solicitud de la autora de la medida legislativa de epígrafe es razonable, dado que persigue robustecer la infraestructura de datos geoespaciales fundamentales para la planificación urbana, la recuperación efectiva luego de desastres naturales o eventos atmosféricos y una coordinación logística ágil y eficaz.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 120**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jamie Barlucea Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 83, sometido por la Comisión de lo Jurídico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 383, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como *la* “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, fue aprobada con el propósito principal de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que ~~viabilizaran~~ *posibilitaran* el establecimiento de un programa de formación y educación continuada. Ello, con el fin de que los profesionales que participaran de este programa tuviesen experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantenerles actualizados en el desarrollo técnico del Derecho y la normativa vigente. Además, el estatuto propuso establecer un programa formativo, coherente y amplio, que abarcara no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del Derecho, sino que, de igual forma promoviese el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica de Puerto Rico.

A pesar de su loable propósito, en la actualidad se hace meritorio el revisitar esta Ley para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Durante los pasados años Puerto Rico ha sufrido altas incidencias de crímenes. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

La Policía de Puerto Rico desarrolló reportes dinámicos y accesibles que presentan información de gran importancia para comprender la situación de la seguridad pública de Puerto Rico y de utilidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y la comunidad. Estos reportes abarcan distintos temas como delitos, uso de fuerza, querellas administrativas, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros.<sup>6</sup>

Según el portal oficial de la Policía, para el año 2024 hubo 21,506 delitos, resultando en 2,632 más que para el año 2023 y 3,933 más que el año 2022.<sup>7</sup> Este incremento tuvo sus repercusiones en los delitos y crímenes violentos, crímenes de odio y casos de violencia doméstica. Este hecho ha sido evidenciado con estadísticas y reseñado por los medios, mostrando una falta de mayores garantías de seguridad. A su vez, haciendo necesario un mayor esfuerzo interagencial enfocado en la búsqueda de herramientas útiles para atender este alarmante escenario en nuestra Isla.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), recopila y documenta información sobre distintos crímenes y otras temáticas. El Sistema de Notificación de Muertes Violentas de Puerto Rico, (PRVDRS, por sus siglas en inglés), ~~afiliado~~ *adscrito* al Instituto es un sistema de vigilancia epidemiológica diseñado para obtener un censo completo de las muertes violentas en la Isla. La documentación de estas muertes violentas se realiza mediante un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, la Policía de Puerto Rico y el Registro Demográfico.<sup>8</sup> Como parte de esta documentación, en su informe anual 2022, basado en estadísticas provistas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la tasa de homicidio promedio a nivel mundial en el 2022 fue de 5.6 por 100,000 habitantes; mientras que el promedio en América Latina y el Caribe fue de 19.6 por 100,000 habitantes. Asimismo, sitúa a Puerto Rico con una tasa de 17.6 por 100,000 habitantes.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Véase: <https://www.policia.pr.gov/estadisticas> (26 de febrero de 2025).

<sup>7</sup> Véase:

<https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiOWMwMDJhM2MtM2M5My00YjUzLWl3NTktMWFhNjBiZGYwZmlyIiwidCI6ImUwYzlyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRlNGMxZiJ9>

<sup>8</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informe anual 2022.

[https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS\\_3.pdf](https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS_3.pdf) (27 de febrero de 2025).

<sup>9</sup> Id., pág. 20.

Esta lamentable situación cobra mayor pertinencia cada día debido a la tendencia estadística en el aumento de delitos y crímenes que con el pasar de los años ha producido gran detrimento en nuestra sociedad, y que aún hoy tanto nos aqueja. En ese sentido, la Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de dirigir sus esfuerzos para atender las necesidades y problemáticas que afrontamos ya que ello representa el más amplio ejercicio de la función representativa, siendo guardianes del bienestar colectivo y defensor de los derechos y búsqueda de soluciones y alternativas viables.

Es por tal razón que resulta necesario para esta Asamblea Legislativa, adaptar este estatuto a la realidad social que vivimos, con un énfasis en el manejo de estas escenas de crímenes. Para ello, se debe robustecer la Academia del Ministerio Público mediante adiestramientos coordinados con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esta Ley atempera la realidad jurídica y social de Puerto Rico, propulsando un mejor funcionamiento y coordinación del aparato gubernamental en la prevención y reacción a la alta incidencia de crímenes que enfrentamos. Se promueve así la seguridad y el bienestar social puertorriqueño.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones

El Instituto tiene las siguientes funciones:

(a) ...

....

(i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento. La Academia, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los ~~y las~~ fiscales del Departamento de Justicia, sin que se entienda como una limitación, en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos crímenes productos de la ~~inesistente espiral de~~ violencia doméstica, entre otros. La Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

(j) ...”

Sección 2. - Reglamentación.

Se ordena al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, y al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico establecer y atemperar las directrices, órdenes y la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de aprobada esta Ley.

Sección 3. - Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de ésta que hubiese sido declarado nulo o inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 383, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 383 (en adelante, P. de la C. 383) tiene como propósito enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico es una entidad adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico y fue creado mediante la promulgación de la Ley 206-2004. El Instituto está administrado por un Director Ejecutivo y tiene a su cargo el establecimiento de un programa de capacitación profesional continuo para la formación del Personal del Departamento. El Instituto fomenta el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objeto promover los intereses de la justicia con el propósito de garantizar el más alto nivel de capacitación y de compromiso profesional de acuerdo con las más altas normas éticas y de competencia profesional.

Las funciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia se enumeran en el Artículo 5 de la Ley 206-2004:

- (a) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional del personal del Departamento. Disponiéndose, que como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales, incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras.
- (b) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objetivo promover los intereses de la justicia.
- (c) Mantener actualizados los conocimientos jurídicos del Personal del Departamento que determine el Secretario en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.

- (d) Propiciar la participación directa del Personal del Departamento en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.
- (e) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e investigaciones que realice el Instituto y del uso de nuevas tecnologías.
- (f) Establecer relaciones de intercambio de profesores y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades en y fuera del Estado Libre Asociado Puerto Rico mediante acuerdos y convenios.
- (g) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y problemas de interés social-jurídico con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y viables.
- (h) Establecer convenios interagenciales de modo que abogados y demás personal del servicio público se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios.
- (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento.
- (j) Ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios.

El P. de la C. 383 enmienda el inciso (i) del mencionado Artículo para mandar una coordinación entre el Departamento de Justicia, la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses a los fines de establecer adiestramiento en el manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 383, estudió los memoriales explicativos que recibió la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes: Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Instituto de Ciencias Forenses y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

#### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia endosa la medida con la reserva de que se le asignen fondos recurrentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el proyecto, específicamente con la disposición que establece que la “Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”. El Departamento concluyó que el P. de la C. 383 es cónsona con los propósitos de la Ley 206-2004. El Departamento también hizo sugerencias de enmiendas técnicas que fueron atendidas por la Cámara de Representantes.

#### **Departamento de Seguridad Pública**

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) avala la medida. Consideró menester destacar, que el Gobierno de Puerto Rico ha promovido iniciativas dirigidas a atender los distintos tipos de

crímenes violentos que se reportan en la Isla. Las mismas, se han ejecutado mediante un claro esfuerzo interagencial, para lo cual, se han formalizado acuerdos colaborativos que han dado paso al desarrollo de distintas guías y protocolos para la atención de las escenas criminales que atienden sus distintos componentes. Esto, con el sano propósito de mantener uniformidad en los procedimientos, cada cual desde su rol principal en el ámbito de la seguridad y materia criminal. El DSP resaltó el establecimiento del “Protocolo Intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de Violencia Domestica”, el “Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios)”, el “Protocolo para notificar a víctima sobrevivientes el estatus del “Kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual” y una Academia Virtual que ofrece diez módulos virtuales autodirigidos, cada uno con una duración aproximada de una hora, disponibles a través de la plataforma "Moodle" de la UPR por un periodo de dos semanas por modulo sobre el “Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios)”.

El DSP colige que, la coordinación interagencial propuesta en esta medida facilitará la discusión integrada de los procesos relacionados con la recopilación y conservación de evidencia, permitiéndoles identificar los obstáculos que a diario enfrentan en las distintas escenas criminales e identificar soluciones conjuntas. Esto, tendrá el efecto de potenciarlas destrezas de los fiscales en la interpretación y manejo de escenas del crimen conforme a la labor investigativa del NPPR y del personal del Instituto de Ciencias Forenses, pero a la luz de la función que estos ejercen en defensa del pueblo de Puerto Rico. Similarmente, permitirá armonizar las labores investigativas de la Policía con los enfoques jurídicos aplicables a casos complejos; contribuirá a optimizar la cadena de custodia, la presentación de evidencia pericial y la eficacia general en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

El DSP reconoce que la práctica que se pretende adoptar mediante el P. de la C. 383 es una que actualmente se lleva a cabo y que incluirla en el texto de ley refuerza la política pública existente en cuanto a la capacitación y la dinámica actual de coordinar adiestramientos integrados para la atención de los distintos escenarios, que, por la naturaleza de sus funciones, corresponde atender al personal del Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses, el Negociado de la Policía, y de servidores públicos.

### **Instituto de Ciencias Forenses**

El Instituto de Ciencias Forenses (ICF) endosa la aprobación de la medida. El ICF reconoce que el aumento en crímenes violentos en los últimos años genera la necesidad de unir esfuerzos entre agencias para atender la criminalidad. También reconoce que el ICF colabora de manera constante con distintas agencias, ofreciendo talleres, entrenamiento y conferencias. El Instituto puntualiza en que esa colaboración ha sido muy efectiva.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que no se puede precisar el impacto fiscal del P. de la C. 383 o que el impacto sería mínimo o ninguno. La OPAL menciona que para poder realizar un estimado de efecto fiscal del desarrollo de nuevos cursos es necesario obtener el número total de participantes, el costo de crear los adiestramientos, los costos operacionales de impartirlos, la necesidad de reclutar personal adicional, entre otros costos de implementación.

No obstante, la OPAL reconoce que la Ley 206-2004 ya le impone al Instituto el deber de desarrollar un programa de capacitación permanente, que incorpore estrategias y métodos innovadores para la formación personal. En ese sentido, concluye la OPAL que el Departamento de Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con la ampliación del currículo de cursos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 383 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 383, según fue referido, también analizó la Ley 206-2004 y los memoriales de las agencias concerniente.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la medida ante nuestra consideración se encuentra plenamente alineada con la política pública vigente en materia de capacitación continua, coordinación interagencial y fortalecimiento institucional del sistema de justicia en Puerto Rico. El P. de la C. 383 no crea estructuras nuevas ni impone funciones ajenas al marco legal existente, sino que articula de manera expresa y ordenadas prácticas de colaboración que ya se llevan a cabo entre el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, dotándolas de mayor coherencia normativa y permanencia.

Asimismo, la Comisión reconoce que la complejidad y recurrencia de los crímenes violentos, particularmente aquellos que involucran violencia doméstica, víctimas vulnerables y escenas del crimen de alto impacto, exige un enfoque integrado en la formación de los fiscales y demás entes del sistema.

La Comisión toma nota de las preocupaciones fiscales expresadas, pero coincide con el señalamiento de que la Ley 206-2004 ya provee el andamiaje legal y operacional necesario para la implantación de los adiestramientos contemplados, sin que ello represente, en principio, una carga fiscal adicional significativa. En ese sentido, la medida refuerza y optimiza los recursos existentes, fomentando un uso más eficiente y estratégico de las capacidades institucionales disponibles.

En su consecuencia, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico concluye que el P. de la C. 383 adelanta los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, fortalece la política pública de seguridad y justicia, y contribuye al mejoramiento continuo de la función ministerial del Estado en la investigación y procesamiento de delitos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 383**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 435, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 6-2011, según enmendada, dispuso entre otras cosas, la creación de un Registro de Entrenadores, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, así como la imposición de expedición de una licencia a toda persona que interese ejercer como entrenador de cualquier deporte de un equipo deportivo compuesto por menores hasta los dieciocho (18) años de edad y que toda persona interesada en obtener dicha licencia deba presentar una certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

A través de la Ley 6 antes citada, la Asamblea Legislativa reconoció el interés en sensibilizar a los padres y/o encargados de niños menores en cuanto a la importancia de realizar una investigación del historial de aquellas personas que se le confiere la supervisión de un menor en el contexto deportivo.

Ciertamente, la seguridad de nuestros niños y jóvenes es un asunto primordial. En consideración a la importancia y la confianza depositada a los entrenadores de nuestros menores, es necesario que el Gobierno provea los mecanismos legales necesarios para confirmar que las personas que ejerzan como entrenadores deportivos de nuestros niños estén libres de sustancias controladas en su organismo. Es por esto que, a través de esta medida, se requerirá evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas, a las personas interesadas en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos adscritos al Departamento como a Federaciones Deportivas en que participen menores de dieciocho (18) años. Así mismo, se establece que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 6-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Será un requisito indispensable que toda persona interesada en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos, adscritos al Departamento, así como a Federaciones Deportivas en que participen menores hasta los dieciocho (18) años de edad, presente una certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que se demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas. El resultado deberá ser remitido directamente al Departamento por un laboratorio debidamente certificado por las autoridades competentes, y según los parámetros que se establezcan mediante Reglamento para garantizar la certeza del

trámite procesal. Mediante reglamento, el Departamento especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores, en consulta con profesionales de la salud, atendiendo parámetros médicos y toxicológicos conocidos. El costo de dicha prueba será sufragado en su totalidad por el solicitante.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 6-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Ningún club deportivo adscrito al Departamento o alguna Federación Deportiva en que participen menores hasta los dieciocho (18) años de edad contratará, empleará o utilizará en capacidad alguna, mediante remuneración o en forma gratuita, a ningún proveedor de tales servicios, a menos que éste le haya entregado previamente una certificación de que dicha persona no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas. El resultado deberá ser remitido directamente al Departamento por un laboratorio debidamente certificado por las autoridades competentes, y según los parámetros que se establezcan mediante Reglamento para garantizar la certeza del trámite procesal. Mediante reglamento, el Departamento especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores, en consulta con profesionales de la salud, atendiendo parámetros médicos y toxicológicos reconocidos. El costo de dicha prueba será sufragado en su totalidad por el solicitante.”

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 6-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- A todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas de manera aleatoria durante la vigencia de su licencia. Mediante reglamento, el Departamento especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores, en consulta con profesionales de la salud, atendiendo parámetros médicos y toxicológicos reconocidos. El Reglamento establecerá las medidas de control para uniformar los procesos y garantizar que el método de selección sea aleatorio.

Sección 4.- Se renumera el Artículo 5 de la Ley 6-2011 como Artículo 6.

Sección 5.- El Departamento de Recreación y Deportes aprobará la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley y/o enmendará los reglamentos vigentes aplicables conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Dicho reglamento y/o enmienda al reglamento aplicable deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- (1) Laboratorios en los cuales, el solicitante pueda realizarse la prueba de detección de sustancias controladas, cuyo costo tiene que ser asumido en su totalidad por dicha persona y disponiéndose que los resultados se enviarán directamente al Departamento por los laboratorios.
- (2) Los entrenadores deportivos que posean una licencia para operar previo a la aprobación de esta Ley deberán someter al Departamento de Recreación y Deportes el resultado negativo a la prueba de sustancias controladas dentro de los sesenta (60) días, luego de aprobado el Reglamento.
- (3) La prueba de detención de sustancias controladas debe limitarse solamente a detectar sustancias bajo las Clasificaciones I y II, según la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.

Disponiéndose como excepción que, si un entrenador arroja positivo a una sustancia bajo la Clasificación II, este deberá presentar evidencia que demuestre que su consumo de dicha sustancia es producto de una receta emitida por un profesional de la salud con licencia vigente como parte de un tratamiento médico. *El Reglamento deberá establecer un protocolo en caso de resultados positivos que incluya notificación oficial, oportunidad de impugnación, medidas provisionales y la protección de los menores bajo la supervisión de ese entrenador.*

- (4) El Reglamento deberá reconocer como una excepción a aquellos entrenadores deportivos debidamente registrados como pacientes bajo la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL") que no representan un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores. Además, podrá establecer excepciones adicionales cuando exista una justificación médica.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 435, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 435, tiene como objetivo enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

#### **INTRODUCCIÓN**

En Puerto Rico, el deporte y la recreación son espacios sagrados de formación, crecimiento y esperanza para nuestra niñez y juventud. Cada cancha, cada pista, cada entrenamiento es una oportunidad para sembrar valores, forjar carácter y tejer comunidades unidas. Los entrenadores no son meros instructores; son guías, mentores y ejemplos vivos para aquellos que confían en su liderazgo. Por eso, su integridad física, emocional y moral debe ser intachable. Nuestros niños y jóvenes merecen crecer en ambientes donde la seguridad no sea un privilegio, sino una garantía. Cuando una menor cruza la línea de un campo deportivo, deposita en el entrenador no solo su rendimiento atlético, sino también su confianza, su autoestima y su bienestar. Un entrenador bajo los efectos de sustancias controladas pone en riesgo mucho más que una victoria; pone en peligro la seguridad física, la estabilidad emocional y la formación ética de quienes están bajo su cuidado.

El deporte, en su esencia más pura, es un antídoto contra la violencia, la desesperanza y el uso de drogas. Pero para que cumpla esta misión transformadora, quienes lo dirigen deben encarnar los principios de salud, responsabilidad y juego limpio. Exigir que nuestros entrenadores demuestren estar

libres de sustancias controladas no es una medida de desconfianza, sino un acto de amor hacia nuestros hijos y un refuerzo a la credibilidad del deporte como herramienta de prevención.

Esta medida no busca estigmatizar ni castigar. Por el contrario, reconoce excepciones médicamente fundamentadas, como el uso de sustancias bajo prescripción o el registro bajo la Ley Medicinal de cannabis, protegiendo así el derecho a tratamientos legítimos. Su espíritu es preventivo, protector y pedagógico: busca alejar de nuestros espacios deportivos cualquier factor que pueda dañar a nuestros menores.

Finalmente, el P. de la C. 435 es una respuesta legislativa consciente y necesaria a un reclamo social: que el Estado garantice, con acciones concretas, que los entornos donde se forman nuestros jóvenes sean espacios de confianza, integridad y ejemplo. Porque en cada niño que juega, en cada joven que compete, late el futuro de Puerto Rico, y es nuestro deber protegerlo.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La comisión evaluó el propósito y la intención legislativa del P. de la C. 435, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), la Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico, Departamento de Educación, la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman); y el informe fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal. No recibimos las ponencias del Comité Olímpico de Puerto Rico, ni de Buzzer Beater.

#### **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) comparece para expresarse en torno al Proyecto de la Cámara 435, el cual propone exigir como requisito el que todo entrenador que forme parte del Registro de Entrenadores adscrito al DRD, tenga que presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controladas; y que el DRD quede facultado para administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. El DRD comparte plenamente el objetivo de la Exposición de Motivos de la medida, que recalca la importancia de salvaguardar la seguridad de nuestros niños y jóvenes, y favorece la intención de la pieza legislativa.

En primera instancia, la pieza legislativa ordena que las personas interesadas en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos adscritos al Departamento como a Federaciones Deportivas en que participen menores de dieciocho (18) años, tengan que evidenciar el resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas. El DRD entiende el objetivo y es simpatizante con la misma pues no es un requerimiento que se solicite actualmente.

En segunda instancia, el proyecto también establece que el DRD “podrá” administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas a los entrenadores adscritos. No obstante, el andamiaje de implementación siempre requerirá el cumplimiento de parámetros y estándares que garanticen la certeza del trámite procesal.

Como parte de su análisis, el DRD entiende importante dejar consignadas algunas consideraciones prácticas necesarias para la adecuada implantación de la medida, tales como: la definición del panel de pruebas; el flujo y custodia de resultados; el protocolo en caso de resultados positivos; y la capacidad institucional del DRD, ya que la agencia no cuenta en este momento con el andamiaje administrativo, legal y operativo necesario para manejar directamente un programa de pruebas periódicas.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Recreación y Deportes reitera su aval a la medida, siempre sujeto a que se atiendan estas salvaguardas mediante las enmiendas pertinentes. De este modo, la implementación será viable y efectiva, y se logrará el fin último de proteger a nuestra niñez y juventud en entornos deportivos seguros.

### **La Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico (PRADO)**

David Bahamundi, presidente de la Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico (PRADO), presenta esta ponencia para expresar su posición sobre el Proyecto de la Cámara 435. PRADO aclara que este proyecto se redacta considerando una facultad conferida al Secretario del DRD por la Ley 90-2011, la cual fue derogada por la Ley 108-2022. La organización destaca que la razón por la que se aprobó legislación para retirar la facultad de establecer un programa de pruebas de dopaje al Secretario del DRD se debió a que no existía una normativa ni un programa antidopaje deportivo en la agencia alineado al cumplimiento con el Código Mundial Antidopaje.

Atendiendo el P. de la C. 435, PRADO desea aclarar que este proyecto no riñe con la citada Ley 108-2022 vigente. La organización explica que cuando se le retiró la facultad al DRD, se hizo con la intención de que fuera la PRADO quien llevara a cabo el programa antidopaje deportivo alineado al Código, realizando pruebas de detección de sustancias prohibidas exclusivamente a deportistas. PRADO nunca ha estado dentro de sus facultades y obligaciones el realizarle pruebas de dopaje a entrenadores, ya que su enfoque es mantener la justicia competitiva y el juego limpio entre deportistas.

De otra parte, PRADO señala que el P. de la C. 435 utiliza el concepto de sustancia controlada sin incluir una definición, lo que recurre a la Ley de Sustancias Controladas. La organización destaca que en el proyecto no se hace referencia que delimite o especifique a cuáles sustancias controladas se hace referencia, ni se establece la necesidad de que el DRD las especifique mediante reglamentación. PRADO aclara que la intención no debe ser realizar controles sobre toda sustancia controlada, ni utilizar la Lista de Sustancias Prohibidas de la AMA, ya que los criterios de esta lista, potencial de mejorar el rendimiento y salud del deportista, se distancian del propósito del P. de la C. 435, que persigue la seguridad de los niños y jóvenes al procurar que los entrenadores estén libres de sustancias controladas.

Sobre una posible colaboración, PRADO entiende que sus gestiones para contribuir a lograr los objetivos del P. de la C. 435 son significativamente limitados, ya que su ámbito de acción y objetivos son muy diferentes. La organización realiza controles conforme a estándares internacionales que elevan los costos y operan con recursos muy limitados para cumplir con su Plan Nacional Antidopaje. PRADO entiende que los objetivos del proyecto se pudieran conseguir de manera más económica sin utilizar los laboratorios o protocolos certificados por la AMA.

Para concluir, PRADO reconoce que evitando que entrenadores deportivos obtengan su licencia al fallar una prueba por uso ilegal de sustancias dopantes, esto pudiera alejar el dopaje de los deportistas jóvenes. Sin embargo, la organización hace hincapié en lo complejo que es el tema de la drogodependencia y en la necesidad de recurrir a estrategias salubristas y de rehabilitación probadas científicamente, sin descartar permanentemente a trabajadores que pudieran estar padeciendo una condición de salud.

### **Departamento de Educación (DE)**

El Departamento de Educación de Puerto Rico expone sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto de la Cámara 435. Mediante el P. de la C. 435 se propone enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba

de detección de sustancias controladas; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. Más específicamente, el proyecto propone añadir como requisito la presentación de evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas por parte de toda persona interesada en obtener una licencia como entrenador deportivo adscrito al DRD o a federaciones deportivas en que participen menores de dieciocho años.

La exposición de motivos subraya que la seguridad de los niños y jóvenes es un asunto primordial y que, dada la confianza depositada en los entrenadores, es necesario contar con mecanismos legales que aseguren que quienes supervisan a menores estén libres de sustancias controladas en su organismo. La medida busca fortalecer la confianza pública y los mecanismos de protección en entornos recreativos y deportivos, complementando los requisitos ya existentes de certificación negativa en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

El Departamento de Educación de Puerto Rico no tiene objeción a la aprobación de esta medida, pues, reconoce que promueve la seguridad, la salud y el bienestar de los menores que participan en actividades deportivas. No obstante, es importante puntualizar que las disposiciones de esta medida recaen exclusivamente sobre el Departamento de Recreación y Deportes y las federaciones deportivas adscritas, por lo que no debe tener efecto presupuestario ni operacional sobre el Departamento de Educación. La implementación y financiamiento de las pruebas deben ser asumidos en su totalidad por el DRD.

En conclusión, el Departamento de Educación favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 435, por entender que fortalece los mecanismos de protección de la niñez y juventud en el ámbito deportivo, promueve la salud y la seguridad en entornos recreativos y contribuye a la confianza pública en las instituciones que supervisan estas actividades. Con la salvedad de que su implementación corresponda exclusivamente al DRD, esta medida representa un paso afirmativo hacia la creación de ambientes seguros y responsables para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

### **La Liga Atlética Interuniversitaria (LAI)**

La Liga Atlética Interuniversitaria de P.R. (LAI) comparece a exponer su opinión sobre el proyecto y hacer recomendaciones a tenor con la solicitud recibida. La LAI aborda las distintas secciones del Proyecto de la Cámara 435.

Con relación a la Sección I, la LAI señala que el proyecto haría obligatorio a los entrenadores que manejen población de 18 años o menos a obtener una certificación negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. La LAI está de acuerdo con la referida disposición y recomienda la misma.

Respecto a la Sección II, la LAI indica que la segunda parte de la sección 1 del proyecto haría obligatorio someter evidencia de prueba de control de sustancias controladas, refiriendo a pruebas para detección de sustancias clasificadas I y II bajo la Ley 4-1971. La LAI expresa que la medida es loable, pero recomienda que la comisión debe recopilar información sobre el costo de la prueba requerida, considerando que hay mucho entrenador voluntario que puede estar renuente a pagar por una prueba cuando brinda servicios voluntarios.

Sobre la Sección III, la LAI señala que en la sección 3 se dispone de un sistema de pruebas al azar para los entrenadores licenciados. La LAI recomienda que, como en el inciso anterior, es menester considerar a los que prestan servicios voluntarios y el costo de las pruebas, y que en lo referente a las pruebas periódicas lo más importante es establecer medidas de control para uniformar los procesos y que el método sea aleatorio.

Finalmente, respecto a la Sección IV, la LAI menciona que en la sección 5 (4) se crea una excepción para los pacientes que estén en uso de Cannabis Medicinal. La LAI no recomienda esta exclusión y, de aprobarse, propone que las pruebas de control de dopaje que se realicen a estas personas sean a través de la PRADO y que sea la PRADO quien emita un certificado de uso terapéutico como hacen los atletas.

### **La Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)**

La Oficina del Procurador del Ciudadano expone su evaluación y comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 435, el cual pretende enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controladas; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. La Oficina destaca que la política pública de Puerto Rico reconoce la protección integral de los menores como un interés vital del Estado y que el entrenador deportivo representa una figura de liderazgo y modelo de conducta para los participantes.

La Oficina señala que diversos estudios de salud pública demuestran que el uso indebido de sustancias controladas altera la capacidad de juicio, aumenta la impulsividad y reduce la tolerancia al estrés, factores que pueden incidir directamente en el trato hacia menores y en el ambiente deportivo. Un entrenador bajo los efectos de sustancias puede comprometer la seguridad física de los jóvenes bajo su cuidado, la estabilidad emocional del equipo, el cumplimiento de reglas, disciplina y valores deportivos y el ambiente de confianza entre familia, entrenador y menores.

La Ombudsman argumenta que el deporte es un medio probado para la prevención de violencia y del uso y abuso de sustancias en menores, y que para que este efecto sea real, los adultos que lideran estos espacios deben ser modelos ejemplares de bienestar y autocontrol. La Oficina sostiene que al requerir pruebas periódicas de detección de sustancias a los entrenadores se fortalece el mensaje de que el deporte se desarrolla en un ambiente limpio y saludable, se protege la ética deportiva y la integridad física de los menores, y se promueve la responsabilidad profesional de los entrenadores.

La Oficina recomienda a modo de aclaración que se defina mediante la medida el término de tiempo al cual se refiere que se harán periódicamente las pruebas. Aunque las pruebas las sufraga la parte interesada (entrenador), la Oficina señala que se sirve mejor los propósitos de la medida si estas pruebas se hacen aleatoria y esporádicamente a través del Departamento de Recreación y Deportes, similar a un programa para transportistas, para evitar que el interesado espere a estar "limpio" de sustancias prohibidas para solicitar su renovación de licencia.

La Ombudsman menciona que este proyecto, al proveer excepciones sensibles y médicamente fundamentadas, como el uso de sustancias bajo prescripción o el registro bajo la Ley Medicinal de cannabis, se asegura que la medida no estigmatiza ni penaliza tratamiento médico legítimo. Por lo tanto, la Oficina avala la aprobación del P. de la C. 435, al entender que este proyecto no es punitivo sino preventivo, protector y responsable.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 435, el cual propone añadir el requisito de presentar evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas a todo entrenador adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. La OPAL concluye que el P. de la C. 435 tiene un costo fiscal neutral sobre

el Fondo General, toda vez que la medida establece expresamente que el costo de la administración de la prueba sería cubierto por el solicitante.

La OPAL describe que el decreto del P. de la C. 435 establece, en su Sección 1, que será un requisito indispensable que toda persona interesada en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos adscritos al Departamento, así como a Federaciones Deportivas en que participen menores hasta los dieciocho años, presente evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas, siendo el costo de dicha prueba sufragado en su totalidad por el solicitante.

Además, la OPAL indica que la Sección 3 añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 6-2011, disponiendo que a todo entrenador adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. El reglamento especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores.

La OPAL también señala que la Sección 5 del proyecto establece que el Reglamento deberá incluir, entre otras cosas, que la prueba de detección de sustancias controladas debe limitarse solamente a detectar sustancias bajo las Clasificaciones I y II según la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, y reconocer excepciones para entrenadores registrados como pacientes bajo la Ley MEDICINAL que no representen un riesgo.

En sus resultados, la OPAL determina que el Proyecto de la Cámara 435 no representa costo fiscal alguno sobre el Fondo General, ya que el costo de la prueba sería sufragado en su totalidad por el solicitante y el DRD podrá adoptar la reglamentación pertinente con sus recursos disponibles. Por lo tanto, la OPAL concluye que el P. de la C. 435 es neutral en términos fiscales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 435 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Proteger a nuestros niños y jóvenes en los espacios deportivos no es una opción legislativa; es un imperativo moral y constitucional. Cada entrenador que guía a un menor lleva en sus manos no solo técnicas deportivas, sino también la responsabilidad de moldear carácter, inspirar respeto y garantizar seguridad. Este proyecto de ley reconoce esa carga sagrada y establece mecanismos concretos para honrarla.

Las preocupaciones expresadas por las agencias consultadas no son obstáculos, sino faros que iluminan el camino hacia una implementación prudente y efectiva. La necesidad de definir con claridad el panel de sustancias, de diseñar protocolos justos para resultados positivos, de garantizar la confiabilidad del proceso y de asegurar recursos operativos suficientes, son llamados a la acción que deben atenderse mediante reglamentación sensible y coordinación interagencial.

El aval unánime al objetivo de la medida desde el DRD hasta el Departamento de Educación, pasando por el Procurador del Ciudadano, confirma que Puerto Rico comparte una misma visión: que el deporte sea un santuario de salud, integridad y confianza. Las recomendaciones técnicas, como las ofrecidas por la LAI y PRADO, enriquecen la pieza y aseguran que su aplicación sea tanto rigurosa como humanizada.

Especialmente relevante es el carácter no punitivo de la iniciativa. Al exceptuar los tratamientos médicos legítimos y el uso medicinal de cannabis, la ley demuestra que su propósito no es criminalizar, sino cuidar. Reconoce que detrás de cada entrenador hay una persona, y que la salud pública y la rehabilitación deben ser parte integral de cualquier política de prevención.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. de la C. 435 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rafael “Rafy” Santos Ortiz  
Presidente  
Comisión Juventud, Recreación y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para establecer la “Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas”; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las condiciones sanguíneas representan un desafío significativo para la salud pública en Puerto Rico. Estas condiciones, que afectan la coagulación de la sangre, pueden resultar en complicaciones graves y, en ocasiones, mortales si no son tratadas adecuadamente. A nivel mundial, se estima que millones de personas viven con trastornos sanguíneos, y es esencial contar con un registro que centralice la información sobre estos pacientes para mejorar su atención y tratamiento.

Al observar la legislación avanzada de otras jurisdicciones, existen diferentes registros tales como el Registro Nacional de Hemofilia en Estados Unidos y el Sistema de Registro de Enfermedades Raras en España, se hace evidente que contar con un registro exhaustivo de personas con trastornos sanguíneos no solo permitirá tener una visión clara de la prevalencia de estas condiciones en Puerto Rico, sino que también facilitará la implementación de la política pública que atienda las necesidades de esta población.

Dentro del grupo de las personas con trastornos sanguíneos podemos identificar la Hemofilia que se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve,

moderada o severa. La hemofilia se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La Hemofilia puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el *Centers for Disease Control and Prevention* (en adelante, CDC), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; acetato de desmopresina (en adelante DDAVP); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

En Puerto Rico, también existe una organización la cual ha apoyado a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años: la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (en adelante, APH). En medio del proceso de recuperación de la isla, tras el paso del huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa en colaboración con varios representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aun sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la APH fueron capaces de proveer asistencia a varias familias en necesidad. La APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y promovió la creación de un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En el año 2020, enfrentando la pandemia del COVID-19, la APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia en Puerto Rico para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y promover el apoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una mejor calidad de vida. La APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos. La creación de un Registro de trastornos sanguíneos ayudará a entidades como esta a enfocar sus programas y ayudas de manera efectiva, y, además, ayudará a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y desarrollar estrategias para disminuir su incidencia.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley del Registro de personas con Trastorno Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas”

Artículo 2.- Se crea el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas (en adelante, el Registro), adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar y analizar la información relacionada a la incidencia de personas con Trastornos Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas en Puerto Rico. El Departamento de Salud podrá delegar la administración de este Registro a la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras, según creada por la Ley Núm. 9-2025.

Artículo 3.- Todos los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico que diagnostiquen un caso nuevo o en tratamiento por trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas están obligados a notificar trimestralmente al Registro, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la Ley Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996” (~~HIPPA~~) (*HIPAA*).

Las instalaciones de servicios de salud donde se realicen pruebas para el diagnóstico de trastornos sanguíneos deberá notificar trimestralmente al Registro, a los resultados positivos, luego de haber obtenido el consentimiento del paciente conforme a la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de

agosto de 1996, conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996” (~~HIPPA~~) (*HIPAA*).

Estos resultados positivos serán notificados al Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas, electrónicamente, mediante reportes diseñados por el Departamento de Salud que contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

La información del Registro solo podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones científicas y para fines educativos, Queda totalmente prohibido divulgar cualquier tipo de información que conduzca a la identificación del paciente.

Artículo 4.- Los reportes de los casos notificados al Registro en virtud de esta Ley, serán confidenciales. Cualquier información personal que permita la identificación de los pacientes que se presente en los reportes de los casos notificados al Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento en virtud de esta Ley, serán confidenciales, según establecido en la “Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996” (~~HIPPA~~) (*HIPAA*). Solo los datos que no posean información personal, según la citada Ley Pública Núm. 104-191, podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente. Todas las personas que tengan acceso a la información personal que permita la identificación de los pacientes que posea el Registro, ya sean empleados o colaboradores que laboren o aporten en el funcionamiento del Registro creado al amparo de esta Ley, y todos los investigadores que tengan acceso a dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad. Estos acuerdos continuarán vigentes, aun después de que el empleado, colaborador o investigador haya concluido su relación con el Registro.

Artículo 5.- El Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento podrá solicitar y obtener de los médicos, laboratorios o facilidades públicas o privadas cualquier información pertinente relacionada con el seguimiento de estos casos, siempre y cuando se obtenga el consentimiento del paciente, según la Ley Pública Núm. 104-191 antes citada.

Artículo 6.- El Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas establecido al amparo de esta Ley rendirá informes trimestrales al Secretario de Salud de datos estadísticos sobre de los casos de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas registradas.

Artículo 7.- El Secretario de Salud establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de esta Ley. El Departamento realizará acuerdos colaborativos con organizaciones pertinentes de que ofrecen servicios a personas con trastornos o condiciones sanguíneas, para establecer las reglas en las cuales se le dará autorización para implementar, operar y mantener en coordinación con el Departamento el funcionamiento de dicho Registro. Ahora bien, el establecimiento de dichos acuerdos colaborativos no será de carácter obligatorio para ninguna de las partes.

Artículo 8.- Violaciones y Penalidades

El Secretario de Salud podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación, a toda persona natural o jurídica, o institución que viole las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos con conocimiento o temerariamente. De igual forma, el tribunal podrá sancionar a toda persona natural o jurídica que brinde información falsa o manipule al Registro con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 9.- El Secretario de Salud deberá realizar gestiones afirmativas, descansando en los datos recopilados en el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento de Salud, para asegurar la obtención de fondos federales que brinden alternativas de

tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de los trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas. Los recursos fiscales que de cualquier fuente se designen para propósitos de realizar proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen, estarán bajo la custodia, el control y la fiscalización del Departamento de Salud.

Artículo 10.- Los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley. Por tales razones, será responsabilidad del Departamento de Salud, desarrollar una campaña de orientación y divulgación, sobre la importancia del cumplimiento completo, fiel y oportuno del reportaje de los casos al Registro y de la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 471**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 471** propone establecer la “Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas”; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, las condiciones sanguíneas representan un desafío significativo para la salud pública en Puerto Rico. Estas condiciones, que afectan la coagulación de la sangre, pueden resultar en complicaciones graves y, en ocasiones, mortales si no son tratadas adecuadamente. A nivel mundial, se estima que millones de personas viven con trastornos sanguíneos, y es esencial contar con un registro que centralice la información sobre estos pacientes para mejorar su atención y tratamiento.

Al observar la legislación avanzada de otras jurisdicciones, existen diferentes registros tales como el Registro Nacional de Hemofilia en Estados Unidos y el Sistema de Registro de Enfermedades Raras en España, se hace evidente que contar con un registro exhaustivo de personas con trastornos sanguíneos no solo permitirá tener una visión clara de la prevalencia de estas condiciones en Puerto

Rico, sino que también facilitará la implementación de la política pública que atienda las necesidades de esta población.

Dentro del grupo de las personas con trastornos sanguíneos podemos identificar la Hemofilia que se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. La hemofilia se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La Hemofilia puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; acetato de desmopresina (DDAVP); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

En Puerto Rico, también existe una organización la cual ha apoyado a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años: la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (en adelante, APH). En medio del proceso de recuperación de la isla, tras el paso del huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa en colaboración con varios representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aun sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la APH fueron capaces de proveer asistencia a varias familias en necesidad. La APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y promovió la creación de un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En el año 2020, enfrentando la pandemia del COVID-19, la APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia en Puerto Rico para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y promover el empoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una mejor calidad de vida. La APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos. La creación de un Registro de trastornos sanguíneos ayudará a entidades como esta a enfocar sus programas y ayudas de manera efectiva, y, además, ayudará a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y desarrollar estrategias para disminuir su incidencia.

### ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 471**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico. Asimismo, esta Ilustre Comisión examinó los Memoriales remitidos a la Cámara de Representantes por: la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH), Asociación Médica de Puerto Rico y el Banco de Sangre de Servicios Mutuos, Inc.; así como el Informe Positivo de la medida rendido por el Cuerpo hermano y su correspondiente Entirillado Electrónico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la Asociación de Salud Primaria (ASPPR), el Colegio de Médicos Cirujanos (CMCPR) y la Oficina de Presupuesto de

la Asamblea Legislativa (OPAL), no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### **Departamento de Salud**

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

Expuso que el Proyecto de la Cámara 471 tiene como objetivo crear el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito a la agencia, con el propósito de centralizar la recopilación, procesamiento y análisis de datos estadísticos y epidemiológicos relacionados con dichas condiciones en Puerto Rico. Indicó que la medida responde a la necesidad de fortalecer la vigilancia de condiciones sanguíneas que representan retos significativos para la salud pública, señalando que la existencia de registros similares en otras jurisdicciones había evidenciado la utilidad de estos sistemas para mejorar la planificación de servicios médicos y el diseño de políticas públicas de salud.

Asimismo, el Departamento de Salud detalló que la propuesta legislativa establece la obligación de médicos licenciados e instalaciones de servicios de salud de notificar los casos de manera periódica, disponiéndose además mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información conforme a las disposiciones federales aplicables, así como la facultad del Departamento para adoptar reglamentos, emitir informes y formalizar acuerdos colaborativos necesarios para la implantación del registro.

Enfatizó apoyar que el registro sugerido en el proyecto esté asociado y/o administrado por la Oficina de Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras, al considerar que resulta razonable incorporar los trastornos sanguíneos en el Registro de Personas con Enfermedades Raras, ya que exhiben patrones de baja prevalencia y demandan una vigilancia especializada. De igual manera, reconoció que la creación del registro contribuiría a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y necesidades de tratamiento, lo que a su vez fortalecería la investigación clínica, la planificación de programas de salud y la capacidad institucional para responder de manera más efectiva a estas condiciones médicas.

Por otro lado, la agencia destacó que en Puerto Rico ya se habían implementado registros similares para otras condiciones de salud, lo cual demostró la eficacia de estos instrumentos como herramientas de seguimiento clínico, investigación científica y educación en salud pública. Además, reconoció las gestiones que realiza la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado, por lo que manifestó estar dispuesto a establecer vínculos de colaboración con la entidad para cumplir con los requisitos del Proyecto.

Finalmente, el Departamento de Salud manifestó su respaldo a la aprobación de la medida, aunque recomendó realizar correcciones técnicas en el texto del proyecto, particularmente en cuanto a la referencia adecuada a la normativa federal de confidencialidad, así como asegurar la asignación de recursos económicos recurrentes necesarios para garantizar la operación efectiva y continua del registro propuesto, los cuales estimó en \$150,000.

### **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, a favor de la aprobación de la medida. Expuso que el Proyecto de la Cámara 471 tiene como propósito establecer el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito al Departamento de Salud, con el objetivo de centralizar la información clínica y epidemiológica de esta población en Puerto Rico.

Indicó que las condiciones sanguíneas representan un reto significativo para la salud pública, por lo que la creación de un registro especializado resulta necesaria para mejorar la atención médica, facilitar la planificación de políticas públicas y promover el desarrollo de programas de tratamiento dirigidos a esta población. Asimismo, la OPP señaló que la medida establece la obligación de los médicos licenciados y de las instituciones de servicios de salud de notificar los casos diagnosticados, disponiéndose además salvaguardas de confidencialidad conforme a la normativa federal aplicable y autorizándose la formalización de acuerdos colaborativos con organizaciones especializadas para la implantación y sostenimiento del registro.

La Oficina acentuó que la existencia de registros de pacientes para otras condiciones de salud en Puerto Rico ha demostrado la utilidad de estos mecanismos como herramientas de vigilancia epidemiológica, investigación científica y planificación eficiente de los recursos de salud.

No obstante, la Oficina recomendó que durante el proceso legislativo se evalúe la capacidad operacional, tecnológica y fiscal del Departamento de Salud para implantar y mantener el registro de manera efectiva, asegurándose además la adecuada armonización con otros registros y sistemas de información existentes.

En síntesis, la Oficina del Procurador del Paciente reconoció el mérito de la propuesta legislativa y recomendó su aprobación, al entender que su implementación contribuiría a fortalecer la vigilancia epidemiológica, mejorar la planificación de servicios de salud y elevar la calidad de vida de las personas con trastornos sanguíneos en Puerto Rico.

### **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **la Asociación de Hospitales de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente Ejecutivo, Lcdo. Jaime Plá Cortés, expresando su respaldo a la creación del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito al Departamento de Salud, al entender que la ausencia de información centralizada ha limitado históricamente la planificación efectiva de estrategias de prevención, diagnóstico y tratamiento de estas condiciones.

Asimismo, la entidad señaló que la centralización de los datos bajo una estructura uniforme permitirá fortalecer la confiabilidad de la información epidemiológica y facilitará la formulación de política pública basada en evidencia científica, contribuyendo a la identificación oportuna de tendencias, necesidades poblacionales y oportunidades de intervención temprana en el sistema de salud. De igual manera, destacó la importancia de que el Registro se integre a los sistemas de información existentes del Departamento de Salud, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, reducir cargas administrativas innecesarias y garantizar mayor eficiencia operacional en la recopilación y análisis de datos.

Por otra parte, la Asociación subrayó que el Registro servirá como herramienta estratégica para el desarrollo de investigaciones científicas, iniciativas educativas y la obtención de fondos federales, siempre salvaguardando los más altos estándares de confidencialidad y protección de la información del paciente.

En conclusión, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico apoyó la aprobación de la medida al entender que la misma fortalece la capacidad del sistema de salud para el manejo integral de los trastornos sanguíneos en Puerto Rico y recomendó que su implantación se realice de manera coordinada, uniforme e integrada con las plataformas existentes del Departamento de Salud, a fin de maximizar su efectividad y sostenibilidad.

### **Asociación Médica de Puerto Rico**

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Médica de Puerto Rico** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol, a favor de la aprobación de la medida.

La Asociación expuso que la creación de un registro de personas con trastornos sanguíneos constituye una medida necesaria para fortalecer las políticas públicas de salud y mejorar la calidad de vida de los pacientes afectados. Señaló, que la implementación de un registro facilitará la identificación, seguimiento y manejo clínico de personas con condiciones tales como anemia de células falciformes, hemofilia y talasemias, lo que contribuirá al diseño de intervenciones médicas más efectivas y a la coordinación de recursos de salud.

Asimismo, destacó que la prevalencia de estos trastornos en Puerto Rico representa un reto significativo para la salud pública, por lo que la recopilación sistemática de datos resulta esencial para la planificación de programas de prevención, investigación epidemiológica y asignación adecuada de servicios médicos.

De igual forma, la Asociación Médica indicó que la ausencia de un registro actualizado limita la capacidad de las autoridades sanitarias para planificar y asignar recursos adecuados, así como implementar programas de prevención y tratamiento de manera efectiva.

La Asociación Médica enumeró los beneficios de contar con un registro oficial:

- a. Detectar o identificar tempranamente a individuos con trastornos sanguíneos y brindarles atención especializada.
- b. Mejorar la investigación epidemiológica en la isla.
- c. Diseñar campañas de educación y prevención dirigidas a la población en riesgo.
- d. Facilitar la planificación de recursos y servicios de salud.
- e. Promover políticas públicas basadas en datos concretos y actualizados.

Finalmente, la entidad reiteró su compromiso con la salud pública y solicitó la aprobación de la medida legislativa, al considerar que su implantación promoverá una respuesta más eficiente del sistema de salud y una reducción de las complicaciones asociadas a estas condiciones médicas.

### **Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)**

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto del Vicepresidente de la Junta de Directores, Xavier Díaz Santini, a favor de la aprobación de la medida.

Expuso, que el Proyecto de la Cámara 471 tiene como propósito crear un registro centralizado de personas con trastornos sanguíneos, lo cual permite mejorar la identificación y el seguimiento de

pacientes con hemofilia y otras condiciones de sangrado en Puerto Rico. La entidad indicó que la ausencia de un listado preciso de pacientes ha limitado la capacidad de la organización para enfocar adecuadamente sus programas, coordinar ayudas y gestionar donaciones, por lo que es de la opinión que la creación del registro facilitará la planificación de iniciativas dirigidas a las regiones y poblaciones con mayor incidencia.

Asimismo, la Asociación manifestó su respaldo a la obligación impuesta a médicos e instalaciones de salud de reportar los casos diagnosticados, destacándose que dicha medida contribuirá a mantener un registro actualizado y confiable, esencial para la obtención de ayudas y el desarrollo de programas educativos en beneficio de la comunidad.

De igual forma, expresó su disposición a colaborar con el Departamento de Salud en la implantación del registro, incluyendo la adopción de protocolos de confidencialidad, la firma de acuerdos correspondientes y el establecimiento de mecanismos para garantizar la seguridad de la información recopilada.

Finalmente, la Asociación Médica reafirmó su apoyo a la medida legislativa y concluyó que la implementación del registro fortalece los esfuerzos de orientación, abogacía y atención a pacientes con trastornos de sangrado, contribuyendo a mejorar la planificación de servicios y la respuesta institucional ante las necesidades de esta población.

### **Banco de Sangre de Servicios Mutuos Inc.**

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Banco de Sangre de Servicios Mutuos Inc.** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Gerardo E. Latoni Benedetti, a favor de la aprobación de la medida. Agradeció la oportunidad de presentar comentarios en torno al Proyecto objeto de evaluación el cual está dirigido a establecer un Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas en Puerto Rico.

La entidad explicó que su función principal se ha centrado en la recolección, manufactura y distribución de productos sanguíneos y sus derivados, precisando que la institución no participa en el diagnóstico, manejo ni tratamiento clínico de pacientes con trastornos sanguíneos. Indicó que, debido a la naturaleza de sus operaciones, no se encuentra en la posición de emitir una opinión sustantiva respecto al contenido de la medida legislativa, limitándose a expresar su disponibilidad para atender asuntos relacionados con el sector de bancos de sangre en Puerto Rico.

Finalmente, la institución reiteró su disposición para colaborar en cualquier iniciativa futura vinculada a la atención de temas relacionados con los bancos de sangre y la salud pública en la jurisdicción.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud certifica que **el P. de la C. 471** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Luego de examinar el texto del Proyecto de la Cámara 471, la evidencia documental disponible, así como los memoriales explicativos presentados por las agencias y entidades consultadas, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico determinó que la medida constituye un instrumento necesario y pertinente para fortalecer la política pública de salud dirigida a la atención de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico.

La Comisión constató que existe consenso sustancial entre las entidades consultadas en cuanto a la necesidad de establecer un registro centralizado que permita recopilar información estadística, clínica y epidemiológica confiable sobre la incidencia de estas condiciones, lo que facilitará la planificación estratégica de servicios de salud, la formulación de políticas públicas basadas en evidencia y el desarrollo de programas de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno.

Asimismo, los memoriales evaluados evidenciaron que la inexistencia de un registro uniforme ha limitado la capacidad institucional para identificar patrones epidemiológicos, asignar recursos de manera eficiente y coordinar iniciativas de investigación y educación dirigidas a la población afectada, por lo que consideramos que la creación del registro propuesto contribuirá significativamente al fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y la respuesta del sistema de salud.

De igual forma, la Comisión observó que la medida incorpora salvaguardas adecuadas de confidencialidad y cumplimiento con la normativa federal aplicable, al tiempo que faculta al Departamento de Salud a establecer acuerdos colaborativos con organizaciones especializadas y entidades comunitarias, lo que permitirá ampliar el alcance de los servicios y maximizar los esfuerzos de orientación, apoyo y tratamiento a los pacientes.

Por otro lado, se tomó en consideración que el Departamento de Salud y otras entidades consultadas recomendaron ajustes técnicos para fortalecer la implantación del registro, recomendaciones que han sido consideradas mediante las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que la aprobación del Proyecto de la Cámara 471 permitirá fortalecer la capacidad del Estado para atender de manera integral las necesidades de las personas con trastornos sanguíneos, promover la investigación clínica y epidemiológica, mejorar la coordinación de los servicios de salud y adelantar la formulación de política pública basada en datos confiables.

Por consiguiente, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 471, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 471** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Juan Oscar Morales Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 689, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. del S. 689)**  
**Conferencia**

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11, añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y enmendar la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, para atemperarla con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, se aprobó para garantizar el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores. Esta Ley busca proteger el bienestar de la comunidad y el interés público, tratando a los menores como personas que necesitan supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. También, asegura un trato justo en reconocimiento de sus derechos constitucionales.

El derecho a no incriminarse y a que su silencio no sea usado en su contra, garantizado en el Artículo II, Sección 11 de nuestra Constitución, es fundamental en el derecho penal y procedimiento criminal. Este derecho se extiende a los menores interrogados bajo custodia para obtener información que los incrimine. No obstante, este derecho puede ser renunciado si tal acción es voluntaria, consciente e inteligente, sin coacción, intimidación ni violencia. Pueblo en Interés del Menor J.A.B.C., 123 DPR 155 (1989); Pueblo v. Ruiz Bosch, 127 DPR 762 (1991).

Desde 1966, con el caso *Miranda v. Arizona*, 384 US 436 (1966), la Corte Suprema de Estados Unidos estableció que, las confesiones obtenidas bajo custodia deben ser precedidas por las Advertencias Miranda: 1) derecho a permanecer en silencio; 2) lo que se diga puede ser usado en su contra; 3) derecho a abogado; y 4) si no puede pagar, el Estado le proveerá uno.

En el caso de menores, las garantías constitucionales son aún más importantes. Al evaluar una renuncia a este derecho, se deben considerar factores como la edad, experiencia, educación del menor, el tiempo bajo custodia, si estuvo acompañado de un familiar o asistido por un abogado. El Estado debe probar que la confesión fue voluntaria, consciente e inteligente, y presentar prueba detallada de las advertencias y condiciones al momento de la confesión.

Las grabaciones de audio y video son clave para examinar las circunstancias de la confesión de un menor. Es esencial que el interrogatorio sea grabado en su totalidad, y que se identifiquen las voces y nombres de las personas presentes.

Por ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 11, y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada; así como atemperar la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, con el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, para exigir que el interrogatorio del menor sea grabado en su totalidad, y que se identifiquen todas las personas presentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Renuncia de derechos.

No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado. La renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una determinación de que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias de dicho acto. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al derecho a representación legal.

El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

- a) La confesión y/o el interrogatorio fueron grabados en audio y en video en su totalidad;
- b) El audio y video está disponible;
- c) Todas las voces en la grabación son identificadas, así como los nombres de todas las personas presentes durante el interrogatorio.

sin las siguientes salvaguardas:

- ~~(a) Presencia de sus padres, encargados o defensor judicial;~~
- ~~(b) Presencia de su abogado;~~
- ~~(c) Renuncia expresa del menor;~~
- ~~(d) Determinación judicial de que la renuncia es libre, inteligente y voluntaria; y~~
- ~~(e) Determinación judicial de que el menor y sus padres, encargados o defensor judicial comprenden plenamente las consecuencias de dicho acto.~~

La renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije será inadmisibile como evidencia, a menos que, la confesión o el proceso del interrogatorio sea grabado en audio y video en su totalidad; ~~y el audio y video esté disponible~~, con expresión de la identidad de todas las voces y personas presentes. Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas circunstancias ~~situaciones~~ en el informe policial. En este caso, el tribunal corroborará supletoriamente que el la renuncia del menor haya sido realizada ~~renunció~~ por vía de otros medios confiables de corroboración conforme a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, y la jurisprudencia vigente.”

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.- Disposiciones Generales.

- (a) Naturaleza de los Procedimientos...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Grabación de interrogatorios en la etapa investigativa. — Todo interrogatorio realizado por agentes del orden público a un menor que se encuentre bajo custodia o aprehensión

durante la etapa investigativa, deberá ser grabado en su totalidad en formato de audio y video. La grabación deberá preservar las imágenes y voces de las personas presentes durante el interrogatorio, y deberán identificarse los nombres de los presentes. La grabación formará parte del expediente confidencial de la Policía y del Procurador. La grabación deberá ser custodiada garantizando su integridad y disponibilidad en el proceso judicial, y estará sujeta a la misma confidencialidad según lo dispuesto en el inciso (d) de este Artículo. Cuando por *circunstancias apremiantes como* situaciones de emergencia o de seguridad pública, no sea posible grabar el interrogatorio, el funcionario del orden público levantará un acta que formará parte del expediente, en la que documentará una explicación de dichas *circunstancias* ~~situaciones~~. El incumplimiento con la grabación y los demás requisitos dispuestos en este inciso podrá conllevar la inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida durante el interrogatorio.”

Sección 3.- Se enmienda la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 13.8. — Renuncia de derechos constitucionales.

No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado. La renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una determinación de que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias de dicho acto. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al derecho a representación legal.

El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

- a) La confesión y/o el interrogatorio fueron grabados en audio y en video en su totalidad;
- b) El audio y video está disponible;
- c) Todas las voces en la grabación son identificadas, así como los nombres de todas las personas presentes durante el interrogatorio. ~~sin las siguientes salvaguardas:~~

- ~~(a) Presencia de sus padres, encargados o defensor judicial;~~
- ~~(b) Presencia de su abogado;~~
- ~~(c) Renuncia expresa del menor;~~
- ~~(d) Determinación judicial de que la renuncia es libre, inteligente y voluntaria; y~~
- ~~(e) Determinación judicial de que el menor y sus padres, encargados o defensor judicial comprenden plenamente las consecuencias de dicho acto.~~

La renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije será inadmisibile como evidencia, a menos que, la confesión o el proceso del interrogatorio sea grabado en audio y video en su totalidad; ~~y el audio y video esté disponible~~, con expresión de la identidad de todas las voces y personas presentes. Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a *circunstancias apremiantes por* situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas *circunstancias* ~~situaciones~~ en el informe policial. En este caso, el tribunal corroborará supletoriamente que el la renuncia del menor haya sido realizada ~~renunció~~ por vía de otros medios confiables de corroboración conforme a lo dispuesto en estas reglas, y la jurisprudencia aplicable.”

Sección 4.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia a adoptar o actualizar los reglamentos, órdenes o protocolos necesarios para el cumplimiento efectivo y uniforme de esta Ley.

~~Sección 5.— Se ordena que todo agente del orden público que realice interrogatorios a menores reciba capacitación obligatoria sobre:~~

- ~~(a) — Derechos constitucionales;~~
- ~~(b) — Uso apropiado de equipo de grabación;~~
- ~~(c) — Requisitos de esta Ley;~~
- ~~(d) — Consecuencias de su incumplimiento; y~~
- ~~(e) — Desarrollo psicológico de menores y técnicas de interrogatorio apropiadas.~~

~~Sección 5 6.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”~~

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Proyecto del Senado 1045, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reincidencia criminal es uno de los grandes retos del sistema de justicia penal en Puerto Rico. Individuos que cumplen condenas por delitos graves y reinciden en conducta delictiva representan un riesgo constante para la seguridad pública, la tranquilidad de las comunidades y el bienestar de la ciudadanía. En respuesta a esta problemática, diversas jurisdicciones han adoptado legislaciones conocidas como “Tres Strikes”, mediante las cuales se impone una pena significativamente más severa a aquellos delincuentes que violen la ley de forma recurrente. Esta política pública busca establecer consecuencias más contundentes para quienes demuestran un patrón persistente de conducta criminal grave.

El ordenamiento jurídico penal de Puerto Rico tiene como uno de sus pilares fundamentales la protección de la vida, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. La reincidencia delictiva representa una de las mayores amenazas a ese orden, pues refleja un patrón de conducta persistente que desafía las normas sociales y las disposiciones legales establecidas. Cuando una persona habiendo sido previamente convicta por un delito grave vuelve a delinquir, incurriendo en una conducta criminal similar o más grave, no solo infringe la ley, sino que evidencia una peligrosidad que requiere atención especial por parte del sistema de justicia.

Actualmente el inciso (b) del Artículo 73 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, establece un marco legal para atender los casos de reincidencia. Sin embargo, ante la creciente preocupación ciudadana y el reclamo por mayor firmeza en la respuesta del Estado ante los actos delictivos reincidentes se hace necesario fortalecer este marco mediante la imposición de consecuencias penales más severas.

Esta Ley tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 73 del Código Penal para disponer que, en aquellos casos en que se configure una reincidencia agravada, se aumenten (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. Esta medida tiene como fin disuadir de manera

efectiva la comisión reiterada de delitos graves, promover la seguridad pública y reafirmar la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Se reconoce que la función rehabilitadora del sistema penal debe ir acompañada de un claro mensaje de intolerancia hacia la reincidencia criminal. El aumento sustancial de la pena en casos de reincidencia agravada persigue precisamente eso, enviar un mensaje inequívoco de que el orden público será defendido con firmeza ante quienes insisten en transgredirlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta enmienda es un paso necesario y urgente para atender los reclamos de nuestra sociedad por mayor seguridad y para garantizar que aquellos individuos que representan un riesgo continuo para la comunidad enfrenten las consecuencias correspondientes.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se enmienda el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 73. – Grados y pena de reincidencia.

(a) ...

(b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurra nuevamente en otro delito grave y se aumentará a treinta (30) años a la pena fija dispuesta por Ley para el delito cometido.

(c) ...”

Sección 2.— Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Sección 3.— Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1045, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1045 (en adelante, P. del S. 1045), según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

Una medida idéntica fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el 29 de octubre de 2025: el P. del S. 530. Sin embargo, esta medida recibió un informe negativo por parte de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### ***LA REINCIDENCIA EN PUERTO RICO***

En el Código Penal de Puerto Rico, la reincidencia se refiere a la comisión repetida de delitos graves después de haber sido previamente convicto y sentenciado. El sistema actual establece diferentes grados de reincidencia, cada uno con sus propias implicaciones en la pena impuesta.

Existen tres grados principales de reincidencia. Primero, la reincidencia simple ocurre cuando una persona, habiendo sido convicta y sentenciada por un delito grave, incurre nuevamente en otro delito grave. En estos casos, la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento (25%). Segundo, la reincidencia agravada se configura cuando una persona ha sido convicta y sentenciada anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, y luego incurre nuevamente en otro delito grave. Según la ley vigente, la pena fija para el nuevo delito podrá aumentarse en un cincuenta por ciento (50%). Finalmente, la reincidencia habitual se da cuando una persona ha sido convicta y sentenciada por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, y posteriormente comete cualquier delito grave cuya pena fija de reclusión sea mayor de veinte (20) años, o ciertos delitos específicos relacionados con la Ley de Explosivos, la Ley contra el Crimen Organizado, y artículos específicos de la Ley de Sustancias Controladas y la Ley de Armas. Para la reincidencia habitual, la pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.

Para determinar la reincidencia, se aplican varias normas. No se tomará en consideración un delito anterior si entre este y el siguiente han transcurrido diez (10) años desde que la persona terminó de cumplir la sentencia por dicho delito. Se considerarán las convicciones bajo el Código Penal derogado o bajo leyes especiales si fueron clasificadas como delito grave. También se considerará cualquier convicción en jurisdicciones ajenas a Puerto Rico por un hecho que constituya un delito grave en Puerto Rico; si fuera un delito menos grave en Puerto Rico, no se tomará en cuenta. Los hechos cometidos antes de que la persona cumpliera dieciocho (18) años de edad no se tomarán en consideración, salvo excepciones específicas relacionadas con la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores.

La propuesta del P. del S. 1045 busca enmendar el Artículo 73(b) para que, en los casos de reincidencia agravada, se aumenten 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. La medida busca disuadir de manera más efectiva la comisión reiterada de delitos graves.

### ***LA POLÍTICA PÚBLICA DE THREE STRIKES***

La razón que motiva el P. del S. 1045 subyace en la política conocida como *Three Strikes*: que considera agravada la reincidencia tras dos condenas previas por delitos graves. En la década de 1980 y principios de 1990, el discurso del “tough-on-crime” (con discursos políticos que enfatizaban la mano dura frente al aumento del crimen violento) revitalizó estas prácticas con una nueva batería legislativa. Washington fue el primer estado en aprobar formalmente una ley de *Three Strikes* en 1993, y en 1994 le siguió California mediante la iniciativa electoral *Proposition 184*, también conocida como “Three Strikes and You’re Out”, firmada por el gobernador Pete Wilson el 7 de marzo de 1994.<sup>10</sup> La ley californiana requirió que cualquier persona con dos condenas previas por delitos “graves” o “violentos” enfrentase una sentencia de al menos 25 años a cadena perpetua si cometía un nuevo delito, incluso si ese tercer delito no era grave. Además, impuso que la segunda condena duplicara la pena

---

<sup>10</sup> Véase Stanford Law School, *Three Strikes Basics*, <https://law.stanford.edu/three-strikes-project/three-strikes-basics/>?

habitual y que en el tercer delito se fijase la pena máxima obligatoria.<sup>11</sup> Estos cambios legales surgieron en un contexto de fuerte presión pública y política para combatir la criminalidad mediante incapacitación prolongada de reincidentes. A nivel federal, el *Armed Career Criminal Act of 1984* fue una de las primeras normas que endureció sentencias por delitos repetidos, y luego, el *Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994* incluyó un mecanismo federal de *Three Strikes* que aplicaba sanciones graves por tercer delito violento o grave.<sup>12</sup>

#### ***JURISPRUDENCIA APLICABLE***

El caso *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263 (1980) sirve como base para la política de *Three Strikes*. William James Rummel, fue condenado en Texas a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional bajo la ley estatal de reincidentes, tras haber cometido tres delitos no violentos de fraude que, en conjunto, sumaban aproximadamente \$230 en pérdidas. Rummel había sido previamente condenado por uso fraudulento de una tarjeta de crédito y falsificación de un cheque, y posteriormente fue hallado culpable de no devolver \$120.75 por reparaciones de aire acondicionado. La cuestión constitucional planteada ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos fue si esta condena a cadena perpetua constituía un castigo cruel e inusitado en violación de la Octava Enmienda, considerando la naturaleza no violenta y de bajo monto económico de los delitos. En una decisión de 5-4, el Tribunal, por voz del juez William Rehnquist, sostuvo que la sentencia era constitucional. La mayoría argumentó que los estados tienen un interés legítimo en incapacitar y disuadir a los delincuentes habituales, y que la proporcionalidad estricta entre delito y castigo no era requisito absoluto bajo la Octava Enmienda.<sup>13</sup>

Así las cosas, el caso de *Ewing v. California*, 538 U.S. 11 (2003) constituye un precedente fundamental en la interpretación de la ley de *Three Strikes* en Estados Unidos. Gary Ewing, un individuo con un amplio historial de condenas por delitos graves, fue arrestado en el año 2000 tras sustraer tres palos de golf de una tienda, cuyo valor total ascendía a \$1,197. A pesar de que el nuevo delito no fue violento, la fiscalía aplicó la ley californiana de *Three Strikes*, lo que resultó en una sentencia de veinticinco años a cadena perpetua. La cuestión central que llegó al Tribunal Supremo de los Estados Unidos fue si esta condena constituía un castigo cruel e inusitado, prohibido por la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. En una decisión dividida de 5-4, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia. La opinión mayoritaria, redactada por la jueza Sandra Day O'Connor, sostuvo que la pena no era desproporcionada a la luz del extenso historial delictivo de Ewing y del interés legítimo del Estado en proteger a la sociedad mediante la incapacitación de delincuentes reincidentes. La decisión en *Ewing v. California* consolidó la constitucionalidad de la ley de *Three Strikes* y reafirmó la amplia discreción de los estados para imponer penas severas a personas con múltiples reincidencias. Este fallo marcó un hito en la política criminal estadounidense al respaldar la filosofía de “tolerancia cero” frente a la criminalidad persistente, aun cuando el delito no sea de

---

<sup>11</sup> Véase Sara Sun Beale, *The Story of Ewing: Three Strikes Laws and the Limits of the Eighth Amendment Proportionality Review*, en *Criminal Law Stories* (Donna Coker & Robert Weisberg eds., Foundation Press, 2013).

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263 (1980).

naturaleza violenta. Su implementación ha sido amplia y ha sido adoptada por más de 31 estados<sup>14</sup> y el gobierno federal<sup>15</sup>.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1045, tomó en consideración el historial legislativo del P. del S. 530. De una evaluación de la medida ante la consideración de esta Comisión, el P. del S. 1045 es el equivalente al texto de aprobación final por el Senado y enviado a la Cámara de Representantes el 29 de septiembre de 2025. El 23 de enero de 2026 la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes emitió un Informe Negativo al P. del S. 530 equivalente al actual P. del S. 1045. Por ser una medida idéntica a la actual, se utilizan los memoriales explicativos sometidos para el P. del S. 530, los cuales son el Departamento de Corrección y Rehabilitación así como la Sociedad para Asistencia Legal.

#### **Departamento de Corrección y Rehabilitación**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación endosa la medida. Es su opinión que el aumentar 30 años a la pena fija impuesta por ley, que significaría un aumento de 10 años, según dispone el estatuto penal vigente, esto serviría de aliciente y llevaría un mensaje ante la comunidad en general que, de alguna manera desvanecería el sentimiento de impunidad y frustración que sienten los ciudadanos, el cual es transmitido a diario también por las víctimas de delito. Expone que los 30 años sugeridos en el mismo sean cumplidos de forma natural; de lo contrario, lo propuesto no estaría en cumplimiento con el propósito para el cual entendemos fue presentado.

Por el otro lado expone que ser avalado y aprobado el proyecto, que se deberá tomar en consideración el aumento del impacto fiscal en el presupuesto vigente para continuar proveyendo los servicios esenciales, tales como programas, servicios médicos, servicios de alimentos, capital humano, entre otros.

**Es importante destacar que se le realizó un requerimiento de información al Departamento de Corrección y Rehabilitación respecto a las sentencias por reincidencia. De acuerdo con datos provistos por la agencia, para el 2019 apenas un 3% de la población confinada (232 de 7,663) cumple sentencias con alguna modalidad de reincidencia dictada por el tribunal, mientras que en el 83% se indicó que no aplica y en un 14% no se informó; de esos 232 casos, 230 corresponden a hombres y 2 a mujeres, lo que equivale igualmente a un 3% dentro de la población masculina (230 de 7,400). Expuso que dentro de los 232 casos identificados, el 59% (138) responde a reincidencia, el 21% (49) a reincidencia habitual, el 11% (25) a reincidencia agravada, y en el 9% (20) no se informó el tipo de reincidencia dictada.**

#### **Sociedad para Asistencia Legal**

La Sociedad para Asistencia Legal no endosa la medida. Esto se debe a que la medida que pretende aumentar la pena de la reincidencia agravada excesivamente bajo el objetivo de enviar un

---

<sup>14</sup> Los estados que han promulgado leyes de *Three Strikes* (o variantes muy similares) son los siguientes: New York, North Carolina, Maryland, Alabama, Delaware, Texas, Washington, California, Colorado, Connecticut, Indiana, Kansas, New Mexico, Virginia, Louisiana, Wisconsin, Tennessee, Arkansas, Florida, Montana, Nevada, New Jersey, North Dakota, Pennsylvania, Utah, Georgia, Vermont, South Carolina, Arizona, Massachusetts y Michigan. En total, suman 31 estados con esquemas de sanciones para reincidentes, aunque en la mayoría de los estudios se menciona que alrededor de 28 de estas jurisdicciones aplican específicamente la modalidad de *three strikes*, ya que algunos estados —como Georgia, South Carolina, Montana, Tennessee y Florida— tienen leyes aún más estrictas de “two strikes” que imponen cadena perpetua sin derecho a libertad condicional tras dos condenas por los delitos más graves.

<sup>15</sup> Véase 18 U.S.C. § 3559 - Sentencing classification of offenses.

mensaje inequívoco de que el orden público será defendido con firmeza ante quienes insisten en transgredirlo, según la Exposición de Motivos. Aun cuando desean unir esfuerzos para promover la rehabilitación y reducir la posibilidad de reincidencia, enfatizan la obligación del Estado de lograr una reinserción social y moral que va más allá de perpetuar la reclusión. Entienden que no se puede perpetuar la mano dura contra el crimen a través de propuestas que no se sustentan en data empírica que la justifique. Aduce que el efecto de esta medida sería aumentar drásticamente la población carcelaria provocando que el Estado tenga un hacinamiento carcelario que se tuvo que atender por muchos años. Señala que el aumento drástico en el sistema de penas no fue, no es ni será la alternativa para reducir la incidencia criminal.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1045 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1045, según fue referido. Esta Comisión toma conocimiento de los señalamientos y argumentos expresados en el Informe Negativo rendido por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes con relación al P. del S. 530, cuya discusión y conclusiones se han invocado como referente para cuestionar la política pública subyacente a la enmienda que aquí se evalúa. En particular, se reconoce que dicho Informe recoge preocupaciones sobre el alcance punitivo de las disposiciones de reincidencia, su posible impacto sobre la población correccional, la necesidad de atender el componente rehabilitador del sistema penal y la advertencia de que aumentos automáticos de pena deben calibrarse con prudencia y con atención a realidades institucionales.

Ahora bien, la medida informada hoy supera esos planteamientos por tres razones medulares. Primero, la enmienda propuesta opera de forma acotada y sobre un universo estrictamente definido. En otras palabras, únicamente se activa en un supuesto penal en casos de reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos **graves**, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito **grave**. Esto reduce el riesgo de aplicación indiscriminada y refuerza la racionalidad del trato diferenciado.

Segundo, la Asamblea Legislativa cuenta con amplia deferencia para estructurar esquemas de sentencia orientados a disuasión e incapacitación de ofensores persistentemente graves. Estos son objetivos plenamente legítimos y compatibles con el marco constitucional de Puerto Rico y de Estados Unidos de América. En esa línea, **la severidad escalonada responde a la necesidad de proteger a la comunidad frente a patrones probados de criminalidad grave que, por definición, exceden el evento delictivo aislado.**

Tercero, las preocupaciones sobre condiciones correccionales y costos institucionales, aun siendo relevantes, no descalifican por sí solas una política penal dirigida a reincidentes agravados. Estas son consideraciones de implementación que se atienden mediante planificación, manejo de capacidad y estrategias de reinserción para poblaciones no peligrosas. Esto sin renunciar al principio de castigar a la persona que cuenta con un patrón persistente de delito **grave**. En síntesis, esta Comisión concluye que la medida informada hoy articula una respuesta proporcionada y razonable a la reincidencia agravada, armoniza los fines del sistema penal con el deber de proteger el orden público, y ofrece un diseño normativo más claro y predecible que el esquema vigente, sin incurrir en los defectos de amplitud y arbitrariedad que motivaron parte de las preocupaciones de la distinguida y hermana Cámara de Representantes.

**Cabe destacar que en cuanto al planteamiento de costo-efectividad, los propios datos provistos por el Departamento de Corrección desarmen la premisa de que el P. del S. 1045 provocará un impacto fiscal significativo o inmanejable.** De una matrícula total de 7,663 confinados, sólo 232 (3%) tienen sentencias con reincidencia dictada por el tribunal, y dentro de ese grupo la reincidencia agravada representa apenas 25 casos (11% de 232), es decir, un total ínfimo frente al universo correccional. Bajo esa realidad cuantitativa, la crítica de “alto costo” se convierte en una conjetura desanclada de la escala real de aplicación de la enmienda, que opera sobre un subconjunto estrechamente definido de ofensores persistentemente graves. Incluso si existiera un costo marginal asociado a mayor tiempo de reclusión, ese análisis no puede hacerse en el vacío. El diseño legislativo persigue a quienes han demostrado, por convicciones múltiples en tiempos diversos, una incapacidad reiterada de ajustar su conducta a la norma penal y el costo institucional debe sopesarse con el costo social evitado de la victimización recurrente, la carga investigativa, procesal y carcelaria de nuevas causas penales, y el deterioro del orden público que produce la criminalidad serial grave. En suma, el señalamiento sobre costo-efectividad falla porque exagera el volumen de casos afectados y omite la comparación correcta entre costos marginales de implementación y beneficios públicos de disuasión e incapacitación en un grupo estadísticamente reducido pero criminológicamente relevante.

Es decir, la Comisión coincide en que el P. del S. 1045 representa una respuesta necesaria a la creciente preocupación ciudadana por la seguridad y el sentimiento de impunidad que afecta a nuestra sociedad. Tras un exhaustivo análisis de la legislación propuesta y la jurisprudencia aplicable, esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 1045 es indispensable para garantizar que los individuos que persisten en la comisión de delitos graves enfrenten consecuencias proporcionales y efectivas, reafirmando así la confianza en nuestra capacidad como Estado para defender el orden público.

El Código Penal de Puerto Rico establece un marco para la reincidencia, diferenciando entre reincidencia simple, agravada y habitual. Como vimos, la reincidencia simple permite un aumento de hasta un veinticinco (25) por ciento de la pena fija para un nuevo delito grave tras una condena previa por otro delito grave. Por su parte, la reincidencia agravada, en lo pertinente a esta enmienda, se configura cuando una persona, ya convicta y sentenciada por dos o más delitos graves cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, incurre nuevamente en otro delito grave. Bajo la ley actual, la pena fija para este nuevo delito puede aumentarse en un cincuenta (50) por ciento.

La modificación que propone el P. del S. 1045 es una declaración de política pública que busca disuadir de manera más efectiva la comisión reiterada de delitos graves. Como ha señalado el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), este aumento de 30 años servirá de “aliciente” y enviará un “mensaje claro a la comunidad” contra la impunidad.

La constitucionalidad de leyes que imponen sentencias severas a reincidentes, conocidas como leyes de *Three Strikes*, ha sido consistentemente confirmada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En el caso de *Ewing v. California, supra*, la Corte Suprema sostuvo que las leyes de *Three Strikes* no violan la prohibición constitucional establecida en la Octava Enmienda (contra castigos crueles e inusitados), ya que existe una base razonable para creer que estas leyes promueven el objetivo legítimo de disuadir a los delincuentes reincidentes. El Tribunal Supremo enfatizó la importancia de delegar a los estados en la toma de sus propias decisiones políticas en materia penal. Para el Tribunal, la gravedad del delito en *Ewing* no era meramente el robo de los palos de golf, sino el hecho de que fue convicto por un delito grave después de haber sido previamente condenado por al menos dos delitos violentos o graves. El Tribunal consideró que la sentencia estaba justificada por el interés del Estado en la seguridad pública, en disuadir a los delincuentes reincidentes, y ampliamente respaldada

por su propio y largo historial delictivo grave. Este precedente es fundamental, ya que valida el enfoque del P. del S. 1045 al considerar el historial de reincidencia como un factor determinante para la imposición de una pena significativamente mayor.

La jurisprudencia previa a *Ewing* ya había sentado estas bases. En *Rummel v. Estelle, supra*, el Tribunal Supremo de Estados Unidos confirmó una condena de cadena perpetua obligatoria impuesta a un acusado en Texas por su tercera condena por delitos no violentos relacionados con la propiedad. El Tribunal señaló que el estado de Texas estaba facultado para imponer a Rummel la carga de alguien que simplemente es incapaz de ajustar su conducta a las normas sociales prescritas por el derecho penal del Estado.<sup>16</sup> El Tribunal sentenció que la duración de la sentencia impuesta para delitos clasificados como graves recae “*largely within the discretion of the punishing jurisdiction*”.<sup>17</sup>

El P. del S. 1045 se alinea perfectamente con estos principios constitucionales y jurisprudenciales. El aumento de 30 años a la pena fija para la reincidencia agravada no es un castigo desproporcionado en el contexto de un delincuente que ha demostrado un patrón persistente de conducta criminal grave, con dos o más delitos graves previos. Es una medida que busca castigar severamente a individuos que representan un riesgo continuo para la sociedad y enviar un fuerte mensaje disuasorio.

Es importante reconocer que las leyes de *three strikes* han generado controversia, con críticos que cuestionan su sabiduría. Sin embargo, cada legislatura local “tiene la responsabilidad principal de tomar las difíciles decisiones políticas que subyacen a cualquier esquema de sentencias criminales”.<sup>18</sup> A juicio del Tribunal Supremo, es suficiente que el Estado, en este caso Puerto Rico, tenga una base razonable para creer que las sentencias drásticamente aumentadas para delincuentes habituales “promueven los objetivos de [su] sistema de justicia penal de manera sustancial”.<sup>19</sup>

Al igual que se sostuvo durante la consideración del P. del S. 530, esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 1045 promueve los objetivos de nuestro sistema de justicia, fortalece la seguridad pública y contribuye a restaurar la confianza ciudadana en el sistema penal de Puerto Rico. Al disponer, para los casos de reincidencia agravada, un aumento de treinta (30) años a la pena fija aplicable al delito cometido, el Senado reafirma una política pública de intolerancia frente a la conducta criminal grave y reiterada, y asegura que quienes han demostrado mediante convicciones múltiples en tiempos diversos un patrón persistente de peligrosidad enfrenten consecuencias severas, previsibles y acordes con el riesgo continuo que representan para la comunidad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1045** recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Senado de Puerto Rico”

-----

<sup>16</sup> *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263, 284 (1980).

<sup>17</sup> *Id.* en la pág. 285.

<sup>18</sup> *Ewing v. California*, 538 U.S. 11, 28 (2003) (traducción suplida).

<sup>19</sup> *Id.* (traducción suplida).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 458, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posible destrucción, relleno y alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16, presuntamente propiedad de Hauger Martin, incluyendo la evaluación de todo trámite de permisología relacionado, particularmente el expediente 2022-471582-REA-011482 asociado a servicios de consultoría ambiental y permisología (“Scape”); examinar el cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, el Reglamento 4860 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Reglamento Conjunto de Permisos, así como con las disposiciones aplicables de la Clean Water Act de los Estados Unidos; requerir información a las agencias pertinentes del Gobierno de Puerto Rico y al Municipio de Isabela, incluyendo la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra entidad con jurisdicción, para determinar si se han expedido permisos, endosos o autorizaciones relacionadas con el movimiento de tierra, relleno, construcción o alteración del humedal; investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales aplicables, incluyendo aquellos bajo la jurisdicción del U.S. Army Corps of Engineers conforme a la Sección 404 de la Clean Water Act; examinar si el Municipio de Isabela otorgó autorizaciones municipales o cobró patentes municipales o arbitrios de construcción por las actividades realizadas en el predio; rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, Los humedales constituyen uno de los sistemas naturales más valiosos y vulnerables dentro del territorio de Puerto Rico. Estos espacios cumplen funciones ecológicas esenciales, incluyendo la regulación hidrológica, la filtración natural de contaminantes, la mitigación de inundaciones, la protección contra eventos extremos y la provisión de hábitat para numerosas especies de flora y fauna. En la zona costera norte de Puerto Rico, particularmente en el Municipio de Isabela, los humedales suelen estar asociados a formaciones geológicas cársticas y a acuíferos costeros de alta sensibilidad ambiental.

Diversas denuncias ciudadanas han señalado la posible alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, aproximadamente en las coordenadas 18.507461, -67.016389, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16. Según la información disponible públicamente, esta propiedad figura a nombre de Hauger Martin.

Las denuncias apuntan a que, en el referido predio, se han realizado actividades que incluyen relleno del terreno con material cársico, colocación de concreto, elevación de caminos y la construcción de estructuras de bloques, acciones que podrían constituir alteraciones significativas de un sistema de humedal.

De igual forma, se ha identificado en el sistema de permisos un trámite relacionado con consultoría ambiental y permisología bajo el número 2022-471582-REA-011482, lo cual levanta interrogantes sobre la naturaleza y alcance de la evaluación ambiental realizada, particularmente si se

cumplió con los requisitos establecidos bajo la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, la Ley Núm. 161-2009, y el Reglamento Conjunto de Permisos.

La posible alteración o relleno de humedales también puede activar jurisdicción federal bajo el Clean Water Act, particularmente en lo dispuesto en la Sección 404, que regula el depósito de material de relleno en aguas y humedales de los Estados Unidos. Bajo este marco legal, tales actividades podrían requerir permisos emitidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), así como evaluaciones ambientales adicionales.

Además, resulta necesario examinar el rol del Municipio de Isabela en este asunto, incluyendo si se emitieron autorizaciones municipales relacionadas con las obras descritas, si se concedieron permisos de construcción y/o uso, o si se cobraron patentes municipales o arbitrios de construcción por trabajos realizados en el predio en cuestión.

La transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de permisología ambiental son esenciales para garantizar la protección de los bienes naturales de Puerto Rico, particularmente en zonas de alto valor ecológico como los humedales costeros del norte del país. La posible alteración de estos sistemas, sin los debidos permisos o evaluaciones ambientales rigurosas, representa no solo una amenaza ecológica, sino también una posible violación de las leyes ambientales vigentes.

Ante la seriedad de estas denuncias, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de investigar de manera rigurosa si las actividades realizadas en el predio identificado cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y determinar si hubo fallas en la fiscalización por parte de las agencias gubernamentales responsables.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las actividades de construcción, movimiento de tierra, relleno o alteración de terreno realizadas en la finca identificada en el Catastro Digital de Puerto Rico como 003-000-009-16, localizada en el Barrio Guayabo del Municipio de Isabela.

Sección 2.- Como parte de esta investigación, la Comisión deberá requerir información, documentos y testimonios a las siguientes entidades: (1) Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) Junta de Planificación de Puerto Rico; (3) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); (4) Municipio de Isabela y Cualquier otra agencia o instrumentalidad con jurisdicción sobre el proceso de permisos o la protección de recursos naturales.

Sección 3.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a:

1. Determinar si se solicitaron o concedieron permisos relacionados con movimiento de tierra, construcción, relleno de terreno o alteración de humedales en el predio mencionado.
2. Examinar el expediente administrativo relacionado con el trámite 2022-471582-REA-011482, incluyendo cualquier evaluación ambiental, determinación de exclusión categórica, evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental asociada.
3. Evaluar si las actividades realizadas cumplen con las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto de Permisos, el Reglamento 4860 del DRNA y cualquier otra normativa ambiental aplicable.
4. Determinar si las actividades descritas implicaron alteración o relleno de un humedal, y si dichas acciones contaron con los permisos y autorizaciones requeridos por ley.

5. Investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales, incluyendo autorizaciones bajo la Sección 404 de la Clean Water Act, emitidas por el U.S. Army Corps of Engineers u otras agencias federales con jurisdicción.
6. Determinar si el Municipio de Isabela emitió permisos, certificaciones o autorizaciones relacionadas con las obras realizadas en el predio, y si se cobraron patentes municipales, arbitrios de construcción u otros cargos municipales asociados a dichas actividades.
7. Evaluar si existió cumplimiento con los requisitos de endosos interagenciales y las obligaciones de fiscalización de las agencias pertinentes.

Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo cualquier recomendación legislativa, administrativa o reglamentaria que estime pertinente para fortalecer la protección de los humedales y garantizar la integridad del sistema de permisos en Puerto Rico, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a decretar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Bien.

Para que los compañeros tengamos claros cuál es el mapa de ruta, vamos a decretar un breve receso, para entonces traer un nuevo Orden de los Asuntos. ¿Correcto, Secretaria? Para entonces traer unas mociones y unas peticiones que vamos a hacer y luego atender el Calendario.

Así que vamos a decretar un receso de quince (15) minutos.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, proponemos que se atienda simultáneamente con los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar, vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado y se puedan continuar los trabajos para luego de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Del senador Santiago Rivera, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 15 al 21 de marzo de 2026, por estar fuera de Puerto Rico participando de la Decimoséptima Misión Técnica Experiencia Municipios Perú 2026.

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 22 al 25 de febrero de 2026, en el que participó de reuniones en el Congreso y con la directora de asuntos intergubernamentales del Departamento de Defensa.

El senador Rivera Schatz ha radicado la Petición de Información 2026-0035:

“En el ejercicio de las facultades constitucionales que ostenta el Senado de Puerto Rico y en el ejercicio de la función constitucional de fiscalización que le asiste al Cuerpo, el Senado ha recibido información que entiende debe investigarse en relación con contratos de servicios profesionales suscritos por agencias y corporaciones públicas con el Sr. Antonio Sagardía De Jesús. En atención a lo anterior, se les requiere formalmente que remitan la siguiente información correspondiente a las siguientes entidades gubernamentales:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN; LCDO. ÁNGEL PANTOJA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA; ING. JOSUÉ COLÓN ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS; ING. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA; HON. SUZANNE ROIG FUERTES, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA:

La siguiente información:

1. Copia de todas las facturas sometidas y aprobadas como parte del contrato de servicios profesionales entre el Sr. Antonio Sagardía De Jesús, en su carácter personal o a través de cualquier entidad en la que tenga participación o interés, y la entidad gubernamental que usted dirige, incluyendo para cada factura:
  - monto facturado
  - descripción de los servicios prestados
  - fecha de cada factura
  - evidencia del pago realizado
2. Copia íntegra del contrato de servicios profesionales suscrito con el Sr. Antonio Sagardía De Jesús, en su carácter personal o a través de cualquier entidad en la que tenga participación o interés, incluyendo cualquier enmienda, adenda o modificación, con indicación de:
  - fecha de inicio y término del contrato
  - descripción del alcance de los servicios contratados
  - monto total del contrato
  - funcionario que autorizó el contrato

La información requerida deberá ser remitida a la Secretaría del Senado de Puerto Rico a más tardar el viernes, 13 de marzo de 2026, a las 5:00 de la tarde, en formato digital, con todos los anejos y certificaciones correspondientes.

El Senado de Puerto Rico se reserva el derecho de solicitar comparecencias adicionales, aclaraciones o documentación suplementaria según sea necesario para el ejercicio adecuado de su función constitucional de fiscalización.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la Petición de Información 2026-0036:

“Conforme a mis facultades como presidente y senador del Senado de Puerto Rico, le solicito que someta, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, la siguiente información que consta en los expedientes del Departamento de Hacienda del Sr. Antonio M. Sagardía de Jesús para los años contributivos 2024 y 2025 (los “Años Contributivos”):

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL LCDO. ÁNGEL PANTOJA RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

La siguiente información:

1. Indicar si para los Años Contributivos, preparó Informativas W-2 y/o Formularios 480.6SPs (en conjunto las “Informativas”) sobre los pagos realizados a empleados o por servicios prestados (contratistas independientes). De haber preparado las Informativas, deberá proveer:
  - a. Fecha de radicación de las Informativas por cada Año Contributivo y especificar si la radicación fue realizada a tiempo.
  - b. Identificación de los recipientes de dichos pagos (nombre y apellidos, o nombre legal de la entidad jurídica).
  - c. Indicar si las informativas reflejan correcciones o enmiendas.
2. Indicar cualquier otra información relevante que el Departamento de Hacienda entienda necesaria para poder evaluar el cumplimiento de la persona con sus responsabilidades contributivas y reglamentarias ante el Departamento de Hacienda en su carácter de patrono, agente retenedor y/o persona que contrata servicios de contratistas independientes.

Como referencia, y para fines de identificación, el Sr. Antonio M. Sagardía de Jesús posee varios contratos con el Gobierno de Puerto Rico, entre los cuales se encuentran:

1. Departamento de la Familia: Contrato Núm. 2026-000012
2. Departamento de Educación: Contrato Núm. 2025-000199
3. Autoridad para Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico: Contrato Núm. 2026-PPP030
4. Entre otros

Los documentos deberán ser presentados ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición del senador Rivera Schatz, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda, pero yo quisiera expresarme al respecto. Voy a pedirle al señor Vicepresidente...

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

----

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros senadores y senadoras. Nos encontramos en el turno de Peticiones y hemos estado en los últimos días atendiendo un asunto de requerimiento de información al Ejecutivo y quisiera, pues ponerlo en perspectiva de la siguiente manera.

Enviamos una carta a varios jefes de agencia. El Secretario de Asuntos Públicos de la Fortaleza expresó públicamente que no tenían problemas y que lo iban a entregar, es la expresión pública del Secretario de Asuntos Públicos del Poder Ejecutivo. Además de eso, algunos de esos secretarios se expresaron en los medios de comunicación que iban a entregar la información y, de hecho, algunos la entregaron.

Posteriormente, el Secretario de la Gobernación, el licenciado Francisco Domenech, dio una instrucción a los jefes de agencia para que no lo entregaran, dato que me informaron los jefes de agencias que llamé ayer en la noche. Así es que en la mañana dijeron una cosa y en la tarde dijeron otra.

Hoy en la mañana plantearon que para entregar la información teníamos que cumplir con el Reglamento y que tenía que venir una Petición del Cuerpo, o sea, aprobada por el Senado de Puerto Rico.

Y entonces decía el Secretario de Asuntos Públicos, Jean Peña Payano, que el Senado tiene que cumplir con su Reglamento e hizo referencia a la Regla 18, planteando que un senador sin la autorización del Cuerpo, pues entonces no está -digamos- facultado para hacer un requerimiento de información. Eso fue lo que dijeron esta mañana. Bueno, pues se equivocan, se equivocan malamente.

Luego de la carta que le enviamos formalmente a los jefes de agencia y de la expresión de Fortaleza que él iba a entregar y su cambio, pues están amparándose en una disposición reglamentaria de manera incorrecta.

Pero el Senado de Puerto Rico siempre le gusta cumplir con todas las reglas y el Senado de Puerto Rico, este Senado de Puerto Rico, precisamente quiere que cada expediente, cada trámite tenga absoluta transparencia. Por eso fue que cuando comenzamos el cuatrienio y se sometió por la Fortaleza una persona que no había rendido planilla por cuatro (4) años, pues el Senado no le pudo dar paso, porque hay una ley sobre la contribución sobre ingresos -¿verdad?- que exige que todos los ciudadanos tienen que cumplir con su obligación contributiva.

Y, de igual manera, cuando se sometió para el cargo del Departamento de Justicia una persona que estaba mintiendo públicamente en presencia de la Gobernadora, pues no podíamos darle paso.

Posteriormente, se presentó otra persona para el Departamento de Estado que no cumplía con las disposiciones constitucionales, pues no le pudimos dar paso.

Pero yo quiero dirigirme específicamente al tema de si puede un senador solamente, sin pedirle autorización al Cuerpo, pedir la información y tiene derecho a que se le entregue. Pues yo le voy a decir a ustedes, compañeros. En este cuatrienio con este Gobierno el representante Popular Ramón Torres solicitó la información de las escoltas de Wanda Vázquez sin la anuencia del Cuerpo. El Secretario de la Gobernación era el licenciado Francisco Domenech y los asesores, pues presumo que son los mismos. Y esgrimieron entonces en el Ejecutivo, cuando se le hizo el reclamo a la Policía de Puerto Rico, esgrimieron que no se siguió el trámite parlamentario. Lo que acaban de decir de nuevo con este asunto.

En el caso Ramón Torres Cruz vs. la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, que es el Civil Núm. CA-2025-CV03261 de la Sala 407, específicamente en la página 5, el Tribunal resolvió -y el Ejecutivo no recurrió, ni Francisco Domenech ni la Secretaria de Justicia ni ninguno de

ellos-, dice en el segundo párrafo de la página 5: “Adujeron que al recurrente no se le denegó la información solicitada, sino que se le requirió el cumplimiento con el trámite parlamentario”.

Sobre dicho particular, “adujeron que la reclamación no justificaba la concesión de un remedio por el recurrente no llevar a cabo el trámite establecido en el requerimiento de información por la Cámara de Representantes”. Ello, mediante la Resolución Núm. 1 de 2 de enero de 2025. Resuelve el Tribunal: “No le asiste la razón”. Y hace referencia entonces a un caso del año 2017, en Bhatia Gautier vs. Rosselló Nevarez 199DPR-5927, nuestro Tribunal Supremo, nuestro Tribunal Supremo, por voz del honorable Filiberti Cintrón, reconoció la designación de un Miembro de la Asamblea Legislativa para instar un reclamo judicial sobre acceso a la información.

En el mencionado caso el Alto Foro tuvo ante su consideración que una controversia similar a la de Ramón Torres. Allí entonces el senador Bhatia, en su carácter oficial, instó un recurso para la obtención de una información en posición del Poder Ejecutivo. Trabaja la controversia, el Estado solicitó la desestimación del pleito bajo el fundamento de la falta de legitimación activa y que no agotó los remedios en los procedimientos parlamentarios.

Y señalo, para canalizar solicitudes de los miembros legislativos. El Tribunal Supremo denegó esos argumentos del Estado y reconoció, sin embargo, que nada impide que un senador, amparado en su derecho constitucional al acceso a la información, procure información pública directamente, directamente de algún funcionario o entidad gubernamental.

Así que, todos en Fortaleza están equivocados en el planteamiento de que hace falta agotar el remedio parlamentario. Está resuelto por el Tribunal Supremo y se resolvió en instancia haciendo referencia, precisamente en instancia el año pasado, haciendo referencia a esa acción del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Así que los abogados de Politank, el Secretario de la Gobernación y todos los demás están equivocados, igual que el Secretario de Asuntos Públicos, cuando plantean que había que pedirlo a través del Cuerpo. Pero nosotros no queremos antagonizar y entonces yo le voy a preguntar al Cuerpo si me permite pedir, a ver si están de acuerdo en que se le pida esa información.

Y hay dos Peticiones que voy a leer. Al honorable Senado de Puerto Rico: “En el ejercicio de las facultades constitucionales que ostenta el Senado de Puerto Rico y en el ejercicio de la función constitucional de fiscalización que le asiste al Cuerpo, el Senado ha recibido información que entiende debe investigarse en relación con contratos de servicios profesionales suscritos por agencias y corporaciones públicas con el licenciado Antonio Sagardía de Jesús. En atención a lo anterior, se les requiere formalmente que remitan la siguiente información correspondiente a las siguientes entidades gubernamentales:

Solicitud de Información al licenciado Eliezer Ramos Parés, Secretario del Departamento de Educación; licenciado Ángel Pantoja Rodríguez, Secretario del Departamento de Hacienda; ingeniero Josué Colón Ortiz, Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Públicas Privadas; ingeniera María del Carmen Zapata, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica; y honorable Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia:

-Le estamos pidiendo- la siguiente información: Copia de todas las facturas sometidas y aprobadas como parte del contrato de servicios profesionales del licenciado Antonio Sagardía de Jesús, en su carácter personal o a través de cualquier entidad en la que tenga participación o interés, y la entidad gubernamental que usted dirige, incluyendo para cada factura: monto facturado, descripción de los servicios prestados, fecha de cada factura y evidencia del pago realizado.

2. Copia íntegra del contrato de servicios profesionales suscrito con el licenciado Antonio Sagardía de Jesús, en su carácter personal o a través de cualquier entidad en la que tenga participación o interés, incluyendo cualquier enmienda, adenda o modificación, con la indicación de: fecha de inicio

y término del contrato, descripción del alcance de los servicios contratados, monto total del contrato y funcionario que autorizó el contrato.

La información requerida deberá ser remitida a la Secretaría del Senado de Puerto Rico a más tardar el viernes, 13 de marzo de 2026, a las 5:00 de la tarde, en formato digital, con todos los anejos y certificaciones correspondientes.

El Senado de Puerto Rico se reserva el derecho de solicitar comparecencias adicionales, aclaraciones o documentación suplementaria, según sea necesario para el ejercicio adecuado de su función constitucional de fiscalización.”

La otra Petición: “Conforme a las facultades como Presidente del Senado de Puerto Rico, le solicito que someta, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, la siguiente información que consta en los expedientes del Departamento de Hacienda del señor Antonio M. Sagardía de Jesús -del licenciado Antonio M. Sagardía de Jesús- para los años contributivos 2024 y 2025.”

La Solicitud de Información al licenciado Ángel Pantoja Rodríguez, Secretario del Departamento de Hacienda es la siguiente:

“Indicar si para los Años Contributivos, preparó Informativas W-2 y/o Formularios 480.6SPs (en conjunto las “Informativas”) sobre los pagos realizados a empleados o por servicios prestados (contratistas independientes).

De haber preparado las Informativas, deberá proveer: Fecha de radicación de las Informativas por cada Año Contributivo y especificar si la radicación fue realizada a tiempo. Identificar de los recipientes de dichos pagos (nombre y apellidos, o nombre legal de la entidad jurídica). Indicar si las Informativas reflejan correcciones o enmiendas.

Indicar cualquier otra información relevante que el Departamento de Hacienda entienda necesaria para poder evaluar el cumplimiento de la persona con sus responsabilidades contributivas y reglamentarias ante el Departamento de Hacienda en su carácter de patrono, agente retenedor y/o persona que contrata servicios de contratistas independientes.

Como referencia, y para fines de identificación meramente, donde pueden obtener -digamos- el número de Seguro Social del licenciado Antonio M. Sagardía, él posee varios contratos, entre ellos, uno con el Departamento de la Familia, que es el Contrato Núm. 2026-000012; en el Departamento de Educación, Contrato Núm. 2025-000199; y Autoridad para Alianzas Público-Privadas, Contrato Núm. 2026-PPP030, entre otros.

Los documentos deberán ser presentados ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico. Respetuosamente sometido.”

Entonces, como el licenciado Sagardía en las redes dijo que, aunque en el Contralor aparece el nombre de él, pero que fueron otros abogados los que trabajaron por él, pues queremos saber cuáles fueron los otros abogados y si se cumplió con todo el trámite de retención, de pagos y de estricto cumplimiento con el tema contributivo y todas las demás leyes. Y no debe haber problemas. No estamos pidiendo el monto, cuánto ganaron, ni la información confidencial. Estamos pidiendo si hay el cumplimiento y los nombres de las personas. Porque si hay un contrato que está a nombre de una persona, no a nombre de una corporación, para que otro pueda prestar el servicio y usted facturar, hay una formalidad con la que hay que cumplir. Eso ocurre aquí en el Senado y ocurre en el Gobierno de Puerto Rico.

Así que, por lo que ellos han dicho, lo cual le agradecemos muchísimo, estamos pidiendo esa información específica.

Así que esos son los requerimientos, las Peticiones que hicimos.

Y además de eso, cuando vayamos al turno de Mociones entonces me refiero a la Moción.

Señor Portavoz. Muy bien, pues entonces, si no hay objeción a esas Peticiones, si el Cuerpo me autoriza a solicitarle esa información a esos jefes de agencia.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c. y en el inciso d., hay una Petición del señor Rivera Schatz, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del presidente Rivera Schatz, aquellos que estén a favor dirán sí. En contra dirán que no. Aprobado de manera unánime.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Mociones.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2026-0804

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a PharmD Beatriz C. Jiménez Mangual, BCACP, dueña de la recién inaugurada Farmacia El Sol, ubicada en el municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

#### Moción 2026-0805

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), por su intención de resaltar su creatividad, visión y capacidad para desarrollar una gastronomía única, la cual contribuye al crecimiento de una cocina de clase mundial.

#### Moción 2026-0806

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas del Municipio de Río Grande con motivo de su reconocimiento en la Semana de la Mujer.

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 457

Por el senador Santiago Rivera:

“Para felicitar y reconocer a los señores alcaldes y demás personal directivo, administrativo y técnico que integran el Consorcio de Permisos ABC, integrado por los [municipios] **Municipios** de Aibonito, Barranquitas y Comerío, en ocasión del décimo aniversario de su fundación; destacar su trayectoria como modelo de colaboración intermunicipal y resaltar el valor de esta iniciativa para el fortalecimiento del desarrollo económico, la eficiencia administrativa y la autonomía municipal en Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo de 2015, los [municipios] **Municipios** de Aibonito, Barranquitas y Comerío dieron un paso que, en su momento, fue tan sencillo en su planteamiento como audaz en su alcance. En una región montañosa caracterizada por retos económicos compartidos, estos tres trascendieron los lineamientos partidistas y las visiones administrativas particulares para atender una necesidad común: transformar la manera en que se gestionaban los permisos necesarios para la actividad económica y el desarrollo de proyectos en sus respectivas jurisdicciones.

De ese esfuerzo nació el Consorcio de Permisos ABC, conocido también como la Oficina de Permisos de la Montaña. La iniciativa surgió mediante un acuerdo intermunicipal cuyo propósito fue acercar los servicios de permisos a los ciudadanos y empresarios de la región, simplificar procesos administrativos y maximizar los recursos técnicos y profesionales disponibles en los tres (3) municipios.

La creación del Consorcio se fundamentó en una visión clara: reconocer que los procedimientos de permisos no son un mero trámite burocrático, sino un componente esencial de la política pública de desarrollo económico, planificación territorial y uso responsable del suelo. La capacidad de evaluar proyectos con eficiencia y rigor técnico incide directamente en la creación de empleos, la inversión privada, el desarrollo comercial y la revitalización de los centros urbanos y rurales.

En el contexto histórico de Puerto Rico, los procesos de permisos han estado tradicionalmente centralizados en el gobierno estatal. Sin embargo, la experiencia municipal ha demostrado que los gobiernos locales poseen una capacidad única para evaluar proyectos con mayor sensibilidad a la realidad social, geográfica y económica de sus comunidades. Los municipios conocen de primera mano las necesidades de sus comerciantes, la dinámica de sus barrios y el impacto que puede tener un nuevo proyecto en el entorno inmediato.

Precisamente por ello, el Consorcio **de Permisos** ABC representa un ejemplo concreto del potencial de la colaboración municipal como herramienta de gobernanza moderna. Al unir recursos técnicos, personal especializado y estructuras administrativas, los [municipios] **Municipios** de Aibonito, Barranquitas y Comerío lograron establecer una oficina regional capaz de atender trámites de permisos de uso, construcción, consultas de ubicación, segregaciones, certificaciones y otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de proyectos.

Esta iniciativa permitió no solo agilizar los procesos de evaluación, sino también reducir costos operacionales, optimizar la utilización de profesionales en planificación e ingeniería y ofrecer un servicio más accesible a los ciudadanos. La existencia de una sede regional facilita que residentes y empresarios puedan gestionar sus proyectos sin tener que recurrir necesariamente a oficinas estatales distantes, fortaleciendo así el principio de gobierno cercano al ciudadano.

Más aún, el Consorcio ABC ha demostrado que la cooperación entre municipios puede trascender las fronteras geográficas y administrativas para construir estructuras institucionales más robustas y eficientes. La experiencia de estos tres pueblos ha servido como referencia para otros acuerdos intermunicipales en Puerto Rico, demostrando que la colaboración regional puede generar economías de escala, mayor capacidad técnica y nuevas oportunidades de desarrollo.

La existencia de consorcios como este armoniza plenamente con el espíritu de la Ley 107-2020, según enmendada, [~~conocido~~] **conocida** como “Código Municipal de Puerto Rico”, [~~el~~] **la** cual reconoce la importancia de la autonomía municipal y promueve la cooperación entre municipios como mecanismo para ampliar servicios, fortalecer la planificación territorial y mejorar la administración pública.

Durante estos diez (10) años de operación, el Consorcio **de Permisos** ABC ha contribuido a diversificar la actividad económica en la región de la montaña, facilitando la evaluación responsable de proyectos y garantizando, al mismo tiempo, el cumplimiento con las leyes, reglamentos y parámetros de planificación aplicables. Este equilibrio entre agilidad administrativa y cumplimiento normativo es esencial para asegurar un desarrollo sostenible y ordenado.

Celebrar el décimo aniversario del Consorcio de Permisos ABC es reconocer una década de trabajo técnico, coordinación administrativa y visión compartida. También es reconocer la voluntad de tres (3) municipios que decidieron actuar con sentido de región y vocación de servicio entendiendo que los desafíos económicos de la montaña requieren respuestas colectivas y estrategias innovadoras.

Por todo lo anterior, el Senado de Puerto Rico reconoce que iniciativas como el Consorcio **de Permisos** ABC representan una expresión tangible del potencial transformador de la agenda municipalista puertorriqueña. Cuando los municipios cooperan, comparten recursos y coordinan esfuerzos, se amplían las capacidades del gobierno local y se crean mejores condiciones para el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Es indudable que cuando se trata de acercar la prestación de servicios a los ciudadanos, de ser proactivos en la atención de necesidades e innovando para transformar la calidad de vida de la gente, se debe confiar y apostar más por los municipios “el país se levanta desde los municipios”.

## **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se felicita y reconoce a los señores alcaldes y demás personal directivo, administrativo y técnico que integran el Consorcio de Permisos ABC, integrado por los [~~municipios~~] **Municipios** de Aibonito, Barranquitas y Comerío, en ocasión del décimo aniversario de su fundación.

Sección 2.- Se reconoce la visión, el compromiso y el liderazgo de los alcaldes, funcionarios municipales, planificadores, ingenieros, técnicos y empleados que han contribuido al funcionamiento y fortalecimiento de esta iniciativa intermunicipal durante la última década.

Sección 3.- Se destaca el Consorcio de Permisos ABC como un ejemplo exitoso de colaboración entre municipios que demuestra el potencial de la cooperación regional para mejorar la eficiencia administrativa, fortalecer la autonomía municipal y promover el desarrollo económico sostenible.

Sección 4.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los señores alcaldes de los [~~municipios~~] **Municipios** de Aibonito, Barranquitas y Comerío, así como a la administración del Consorcio de Permisos ABC, como testimonio del reconocimiento y gratitud del Senado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, informa a este Alto Cuerpo que, el martes, 24 de marzo de 2026, el Senado de Puerto Rico se constituirá en Comisión Total, conforme a la Regla 35 del Reglamento del Senado, para recibir la comparecencia del Lcdo. Francisco J. Domenech, Secretario de la Gobernación y Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). La Comisión Total es el foro parlamentario que permite a los miembros de este Cuerpo sostener una discusión directa, libre y amplia con los funcionarios del Ejecutivo, en el ejercicio del rol fiscalizador que le es inherente al Senado de Puerto Rico.

El Lcdo. Domenech ocupa desde el 2 de enero de 2025 la singular posición de ser, de manera simultánea, el Secretario de la Gobernación y el Director Ejecutivo de AAFAF, convirtiendo su cargo en el eje central de la política fiscal, financiera y administrativa de la presente administración. En su calidad de Secretario de la Gobernación, es el principal asesor de la Gobernadora y el responsable de coordinar y supervisar las operaciones de la Rama Ejecutiva y el Gabinete, así como de implementar la política pública del Gobierno. En su calidad de Director Ejecutivo de AAFAF, tiene a su cargo la supervisión de todos los asuntos fiscales y financieros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el cumplimiento con el Plan Fiscal Certificado y la relación con la Junta de Supervisión y Administración Financiera.

La Comisión Total se celebrará a los fines de que el compareciente rinda cuentas comprensivas ante este Alto Cuerpo sobre la implementación y el cumplimiento del Plan Fiscal del Gobierno Central, de las corporaciones públicas, y el cumplimiento con el marco jurídico en el Gobierno en su totalidad, así como sobre la efectividad y los resultados de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2025-008, mediante la cual la Gobernadora estableció los deberes, funciones y responsabilidades del Secretario de la Gobernación como instrumento de coordinación y dirección de la Rama Ejecutiva. Corresponde a este Cuerpo evaluar en qué medida las acciones del Ejecutivo se ajustan a los compromisos fiscales adquiridos, a las metas de reforma estructural trazadas y a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

Los asuntos para atender en el marco de la Comisión Total incluirán, sin limitarse a: el estado de la reforma gubernamental y la reorganización de la Rama Ejecutiva; su cumplimiento con las leyes que regulan el marco gubernamental, legislación programática, así como aquellas de Administración, incluyendo sin limitarse a: la reforma contributiva y su impacto en las finanzas públicas; el sistema de permisos y la agilización de trámites. Asimismo se atenderá lo relacionado a los procesos de contratación y subastas del Gobierno de Puerto Rico y corporaciones públicas; los nombramientos de empleados, ascensos y retiros en el servicio público; la gestión y desembolso de los fondos de reconstrucción federal; el cumplimiento con las metas de ingresos, gastos y proyecciones del Plan Fiscal; la situación fiscal de las corporaciones públicas; y cualquier otro asunto relacionado con las funciones del compareciente en ambas capacidades que los Senadores estimen pertinente plantear.

El Senado de Puerto Rico, en el pleno ejercicio de su función fiscalizadora, afirma su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. Los detalles del lugar, hora y agenda de la Comisión Total serán circulados mediante convocatoria formal a todos los Senadores con la debida antelación.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito del senador Rivera Schatz, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del compañero Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RIVERA SHATZ: Si me permite hacerle lectura a la Moción, pues sé que hay amigos de la prensa.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Y sé que nos observan, ¿verdad?

“El Senador que suscribe, informa a este Alto Cuerpo que, el martes, 24 de marzo de 2026, el Senado de Puerto Rico se constituirá en Comisión Total, conforme a la Regla 35 del Reglamento del Senado, para recibir la comparecencia del licenciado Francisco J. Domenech, Secretario de la Gobernación y Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

La Comisión Total es el foro parlamentario que permite a los miembros de este Cuerpo sostener una discusión directa, libre y amplia con los funcionarios del Ejecutivo, en el ejercicio del rol fiscalizador que le es inherente al Senado de Puerto Rico.

El licenciado Domenech ocupa desde el 2 de enero de 2025 la singular posición de ser, de manera simultánea, el Secretario de la Gobernación y el Director Ejecutivo de AAFAF, convirtiendo su cargo en el eje central de la política fiscal, financiera y administrativa de la presente administración. En su calidad de Secretario de la Gobernación, es el principal asesor de la Gobernadora y el responsable de coordinar y supervisar las operaciones de la Rama Ejecutiva y el Gabinete, así como de implementar la política pública del Gobierno. En su calidad de Director Ejecutivo de AAFAF, tiene a su cargo la supervisión de todos los asuntos fiscales y financieros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el cumplimiento con el Plan Fiscal Certificado y la relación con la Junta de Supervisión y Administración Financiera.

La Comisión Total se celebra a los fines de que el compareciente rinda cuentas comprensivas ante este Alto Cuerpo sobre la implementación y el cumplimiento con el Plan Fiscal del Gobierno Central, de las corporaciones públicas, y el cumplimiento con el marco jurídico del Gobierno en su totalidad, así como sobre la efectividad y los resultados de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2025-008, mediante la cual la Gobernadora estableció los deberes, funciones y responsabilidades del Secretario de la Gobernación como instrumento de coordinación y dirección de la Rama Ejecutiva. Corresponde a este Cuerpo evaluar en qué medida las acciones del Ejecutivo se ajustan a los compromisos fiscales adquiridos, a las metas de reforma estructural trazadas y a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

Los asuntos para atender en el marco de la Comisión Total incluirán, sin limitarse a: el estado de la reforma gubernamental y la reorganización de la Rama Ejecutiva; su cumplimiento con las leyes que regulan el marco gubernamental, legislación programática, así como aquellas de Administración, incluyendo sin limitarse a: la reforma contributiva y su impacto en las finanzas públicas; el sistema de permisos y la agilización de trámites de dichos permisos. Asimismo, se atenderá lo relacionado a los procesos de contratación y subastas del Gobierno de Puerto Rico y las corporaciones públicas; los nombramientos de empleados, ascensos y retiros en el servicio público; la gestión y desembolso de los fondos de la reconstrucción federal; el cumplimiento con las metas de ingresos, gastos y proyecciones del Plan Fiscal; la situación fiscal de las corporaciones públicas; y cualquier otro asunto relacionado con las funciones del compareciente en ambas capacidades que los senadores estimen pertinente preguntar.

El Senado de Puerto Rico, en el pleno ejercicio de su función fiscalizadora, afirma su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. Los detalles del lugar, hora y agenda de la Comisión Total serán circulados mediante convocatoria formal a todos los Senadores con la debida antelación.”

Sometida al Senado de Puerto Rico y ya fue aprobada, así que le agradezco a los distinguidos compañeros senadores.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Espero haber complacido al Secretario de Asuntos Públicos, haber complacido al Secretario de la Gobernación y a los jefes de agencia con su petición de que fuera el pleno unánime, unánime, el que acogiera esta decisión y el reloj está corriendo.

De hecho, en el Reglamento hay un término, pero el Reglamento le da, si no pueden cumplir por alguna razón, porque vimos que se nos pidió que aprobáramos precipitadamente una Reforma Contributiva y que no la enmendáramos, luego se nos pidió que aprobáramos el crédito reintegrable, que la información que tengo es que la Junta lo va a estar aprobando próximamente y tuvieron que pedir unas prórrogas para dar la información que decían desde el principio y que al parecer, pues les tomó algún tiempo organizarlas. Pues el Reglamento les da tres (3) días adicionales. Nosotros tenemos fe en que la van a entregar pronto, pero tienen tres (3) días adicionales, con la consecuencia de que si no la entregan tal y cual se le solicitó vamos a ir al tribunal y vamos a exigir el cumplimiento. Y yo estoy seguro que no será necesario, habiendo nosotros complacido al Secretario de la Gobernación, el Secretario de Asuntos Públicos, y yo estoy seguro que ellos, raudos y veloces, van a estar cumpliendo con este requerimiento.

Así es que me parece que, de manera clara, queda establecido qué es lo que estamos solicitando, el término para entregarlo y que el Pueblo de Puerto Rico tendrá conocimiento de todo lo que acontezca previo a la Comisión Total y el día de la Comisión Total.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Segundo Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos? No hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Comunicaciones.

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al turno de Comunicaciones, quisiera dos cosas. Primero, unirme a dos Mociones. Y segundo, aprovechar que el señor Presidente está asumiendo la Presidencia para reconocer a un grupo de estudiantes de la Universidad de GW en Washington, George Washington University, que nos acompañan en su *spring break* en la sesión del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Saludos y bienvenidos todos.

¿Tu hijo está ahí, verdad? Lo vi el otro día ¿Dónde está? Saludos, me alegra saludarte. Mi hija también estudió en esa universidad.

Así que los felicito y que bueno que están por Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Eso es en cuanto al saludo y usted pidió otra cosa para la Moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí. Quisiera que se me permita unirme a la Moción 2026-0790 y a la Moción 2026-0792.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme a las mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

Sánchez Álvarez.

SR. PRESIDENTE: Compañero Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para unirme a las Mociones 2026-0752, 0755, 0758, 0760, 0768 y 0790.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Para unirme a la Moción que presentó usted y para ponernos a la disposición pro-bono si hay que emplazar al señor Domenech o cualquiera de Politank, estamos dispuestos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero, pero el Reglamento nos permite hacerlo por correo electrónico, y creo que ya le llegó.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Álvarez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme al Anejo A y el B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la compañera Soto Tolentino al Anejo A y al Anejo B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos, del Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al turno de Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

Ley 42-2026

Firmada el 11 de marzo de 2026.

(P. del S. 756) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, para que no se considere como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud; enmendar la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, para añadir un nuevo Artículo 4.07 autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, para que se autorice al Departamento de Salud a emitir un certificado especial para su inscripción y disposición en aquellos casos en que el padre o la madre lo solicite; ordenarle al Departamento de Salud adiestrar a su personal, enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a comenzar la discusión del Calendario de día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 806, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, con el propósito de ~~ampliar~~ *armonizar* los alcances del Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), *con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con los de cualquier otra ley aplicable*, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de *incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; en el proceso de capacitación, incubación y financiamiento, entre otras; y para otros fines relacionados.*”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 806, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 9, líneas 12 a la 13,

Página 9, línea 14,

Página 9, línea 16,

Página 9, línea 21,

eliminar todo su contenido

después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “2”

después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “3”

después de “Sección” eliminar “5” y sustituir por “4”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañera. Compañera Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 806 que tenemos ante...

SR. PRESIDENTE: Ahora sí.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 806 que tenemos ante nuestra consideración propone que se enmiende la “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores” ampliando el alcance del Programa “Empresarismo Master”.

En su origen el Proyecto proponía que a empresarios de cierta edad se les eximiera parcialmente del pago de contribuciones sobre ingresos, de patentes municipales y de contribuciones sobre bienes muebles.

Ante los oportunos señalamientos del Departamento de Desarrollo Económico que, según el informe, indicó lo siguiente: “Sobre las exenciones contributivas propuestas, si estas llegasen a tener un impacto fiscal negativo o impulsasen el que se establezcan compañías de individuos que ya tienen sus empresas para beneficiarse de estas exenciones -dice el Departamento-, habría que levantar bandera”.

En atención a esos señalamientos el informe, el Proyecto sufrió enmiendas importantes, eliminando ese tipo de privilegio contributivo, pero subsiste en la página 8 de la medida la siguiente propuesta, que se cree un programa de inversión de capital de riesgo que sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios, proponiendo que se cree además un fondo especial de capital de inversión que permita que el Banco de Desarrollo Económico se convierta en inversionista y en integrante de las Juntas de los negocios nuevos que surjan al amparo de estas disposiciones.

Me parece que con esta propuesta persiste la preocupación que se ha reseñado en el informe de que, utilizando este mecanismo, empresas que ya están en funcionamientos, en que ya están en funcionamiento, vuelvan a incorporarse o asuman otra forma para beneficiarse de este tipo de privilegio.

Me parece además que, ante los señalamientos tan preocupante que hemos visto en la prensa sobre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la recurrencia a fondos o entidades de cuestionable legitimidad, el Programa de Inversión de Capital de Riesgo es una medida que tendría que pensarse con mucho cuidado.

Nos parece que las demás propuestas que tiene el Informe en realidad podrían atenderse incluso sin legislación. Pero, a la luz de lo que he expuesto, la Delegación del Partido Independentista votará en contra de la medida.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 806, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 818, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

después de “Privadas” añadir “con y”

Página 3, línea 5,

después de “Privadas” añadir “con y”

Página 3, línea 8,

después de “Privadas” añadir “con y”

Página 4, línea 18,

después de “Privadas” añadir “con y”

Página 4, líneas 21 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 5,

eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para tomar un turno muy breve sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Este Proyecto se presenta por Petición de varias instituciones académicas en respuesta a los cambios que ha habido en el Gobierno Federal relacionado particularmente con el financiamiento de las universidades que sirven a hispanos en toda la Nación.

Específicamente los *Hispanic Serving Institutions* en Estados Unidos son universidades que reciben como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de sus estudiantes de la comunidad hispana que nosotros representamos. El asunto es que en Puerto Rico el cien por ciento (100%) en las universidades son *Hispanic Serving Institutions*. Los cambios que se propusieron o que se establecieron en el Departamento de Educación Federal impactaron directamente a todas y cada una de las instituciones de educación superior en Puerto Rico, en tanto, retiraron todos los fondos disponibles para los *Hispanic Serving Institutions* y se hicieron disponibles para otras instituciones.

En vista de esto, y buscando favorecer a nuestros estudiantes puertorriqueños, puertorriqueñas e hispanos o hispanas que estudian en las diferentes instituciones de educación en Puerto Rico, instituciones de educación superior en Puerto Rico, hemos propuesto, o por lo menos yo acepté presentar por Petición una medida que busca liberar del pago de IVU a las instituciones privadas. ¿Y por qué privadas? Porque la pública ya lo tiene, la Universidad de Puerto Rico ya tiene este beneficio, estamos buscando que las instituciones privadas tengan esa oportunidad, con la diferencia, esto que voy a decir la Universidad de Puerto Rico no lo tiene como obligación ni como requisito, nosotros en este Proyecto de Ley se lo estamos estableciendo como obligación y requisito a todas las universidades privadas con fines de lucro y sin fines de lucro. Y es que el ahorro que tengan las universidades se utilice exclusivamente como becas para los estudiantes que están matriculados en la universidad en un setenta por ciento (70%) y en un treinta por ciento (30%) para capacitar a la facultad universitaria en los temas que corresponda.

Ahora, hay un detalle bien importante, y es que la exención que se está promoviendo aquí del IVU no es en todas las compras, es exclusivamente en aquellas compras que estén íntimamente relacionadas con la gestión académica de la Universidad. Cualquier compra que no sea académica no estaría exenta. Y la Universidad en este caso estaría obligada, obligada a utilizar este ahorro del IVU sola y exclusivamente en becas para los estudiantes y en capacitación de la facultad, so pena de las penalidades que establece el Proyecto de Ley.

Por eso me parece que se le hace justicia con este Proyecto a nuestros estudiantes puertorriqueños, puertorriqueñas e hispanos e hispanas que estudian en las universidades privadas con y sin fines de lucro en Puerto Rico, nuevamente haciendo énfasis en que la Universidad de Puerto Rico en todos sus Recintos ya tiene esta concesión, ya tiene esta concesión.

Por esa razón, Presidente, me hice disponible para presentar en nombre de las diferentes universidades de Puerto Rico, privadas, con y sin fines de lucro, una medida como esta, porque entiendo que realmente le hace justicia a todos nuestros estudiantes que han quedado hasta cierto punto afectados por determinaciones que están muy fuera de su control. Y considerando que este dinero que se está -entre comillas- ahorrando en el caso del IVU se está reinvertiendo en la educación de nuestros jóvenes, se está reinvertiendo en la capacitación de nuestra facultad, se está quedando en Puerto Rico y está permitiendo que nuestros jóvenes puertorriqueños y puertorriqueñas puedan permanecer en Puerto Rico para estudiar y para trabajar una vez terminen sus estudios.

Me parece particularmente importante resaltar que estos jóvenes, en la medida en que les demos las herramientas para que puedan estudiar en Puerto Rico a través de becas como estas, continuarán invirtiendo en Puerto Rico, continuarán residiendo en Puerto Rico, continuarán

adquiriendo propiedades, vestimentas, alimentos, auto, etcétera, en Puerto Rico y, naturalmente, fortaleciendo la economía de nuestra Isla. Además de que está creando un ambiente adecuado para que esa misma juventud se pueda mantener aquí, pueda crecer aquí y pueda desarrollarse dentro de la Isla que tanto le necesita como profesionales.

Algún día necesitamos sustituto, algún día queremos retirarnos, algún día queremos pasarles la batuta a estos jóvenes, pero necesitamos que estén aquí en el cien por treinta y cinco (100x35) en el terruño. Y esto les provee esa facultad.

Por eso les pido a mis compañeros y compañeras que voten a favor de esta medida, yo le estaré votando a favor.

Esas son mis palabras.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 818, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 2, después de “Privadas” añadir “con y”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 833, titulado:

“Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades y otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 833, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 5,

después de “podrá” eliminar “desarrollar” y sustituir por “desarrollar”

Página 4, línea 6,

antes de “5” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

Página 4, línea 13,

antes de “6” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

Página 4, línea 18,

antes de “7” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

Página 5, línea 1,

antes de “8” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 833, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 851, titulado:

“Para ~~enmendar~~ *añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”*, ~~añadiendo un nuevo Artículo 51(a) para~~ *con el propósito de* establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, y para que aquella persona que suministre información sobre la ~~sospecha~~ de agresión sexual a un menor que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda, y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 851, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: De las cosas terribles de que es capaz la naturaleza humana probablemente el abuso sexual de menores sea la más execrable, la más despreciable, el nivel de maldad y de perversión involucrado en la comisión de ese delito es algo que aquí todos y todas rechazamos de todo corazón.

El propósito de esta medida es contribuir a la notificación efectiva de situaciones en la que se sospeche que ha habido niños y niñas víctimas de abuso sexual.

Para hacerlo se busca restituir una disposición que constaba en la extinta Ley 246 y que restablecería el referido a distintas agencias de gobierno para aquellos casos en lo que una persona hubiera notificado de un posible caso de agresión sexual contra menores y ese caso resultara ser -dice el Proyecto- infundado, con otros elementos que se añaden en el texto desde la disposición que sea infundado y cuya consecuencia natural o probable se estime que ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y la patria potestad.

Nuestra delegación tiene una preocupación con este lenguaje y es la siguiente. Los casos de agresión sexual contra menores son muy difíciles de probar, aun cuando haya una -digamos- certeza moral de que ese daño ha sido ocasionado el testimonio de un infante virtualmente imposible de registrar. Aun en el caso de niños y niñas de mayor edad, hay ocasiones en que se necesita un extenso periodo de tiempo de rehabilitación psicológica antes de que puedan declarar. Esa es la razón por la cual vemos un número alarmante de denuncias y un número muy pequeño de casos que llegan a los tribunales.

De hecho, recientemente tuve la oportunidad de visitar la Sala Especializada TEMIS con una Comisión de la Cámara de Representantes, donde se genera el ambiente lo más cercano a lo idóneo dentro de lo terrible de la situación para que declare niños y niñas y apenas se reciben dos (2), tres (3), cuatro (4) testimonios al mes. Es muy difícil.

Nuestra preocupación entonces es, ¿qué quiere decir infundado? Va a haber muchos casos que no van a poder probarse en los tribunales. No quiere decir que no hayan ocurrido, no quiere decir que ese niño o esa niña haya sufrido un daño terrible, pero es muy difícil probarlo en los tribunales. Eso quiere decir que ese caso no se pudo fundamentar y que, por lo tanto, la persona que responsablemente llevó la denuncia, hizo la acusación, quería proteger a ese niño o a esa niña, va a estar sujeta a las penalidades que se contemplan.

Estas preocupaciones las consultamos con personas que se dedican a asistir a menores que han sido víctimas de abuso sexual, y nos confirmaron que, en efecto, lo que es una buena intención puede resultar en un efecto disuasivo. Una persona dice, bueno, creo que esta situación está ocurriendo en la casa de al lado, o una maestra reportando una situación de un estudiante, o un integrante de una familia, y luego el caso no progresa, no tiene fundamentos jurídicamente.

Eso quiere decir que esa persona se expone a ser denunciada ante el Departamento de la Familia, ante el Departamento de Justicia, porque esa notificación que, con la mayor voluntad de auxiliar a esa criatura, resulta que no progresa. Esa es nuestra preocupación.

De nuevo, reconociendo las muy loables intenciones de la medida, nos parece que puede tener el efecto contrario a lo que se persigue. Y que haya personas que, intimidadas por el posible desenlace de involucrarse en una situación muy complicada, muy indeseada, no recurran por eso, no se sientan confiadas, seguras al momento de presentar denuncias sobre este que probablemente, insisto, es quizás el más atroz de los delitos.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la realidad es que, con todo el respeto del mundo, no tengo que consultar con expertos sobre esta materia porque tuve, no grata, pero tuve la oportunidad de representar al Departamento de la Familia en casos de maltrato de menores ante los Tribunales de Puerto Rico y proteger el bienestar de muchos menores puertorriqueños, unos cuántos víctimas de violencia sexual.

La realidad es que son de los casos más crueles y grotescos que uno se puede imaginar. Y la realidad es que pasan en más ocasiones de las que uno quisiera.

Dice aquí el Instituto de Estadísticas que en el 2021 hubo setecientos 767 casos y estos casos han ido poco a poco aumentando año tras año.

Gracias a la intervención de psicólogos, psicólogas, trabajadores sociales en casos como estos, hemos podido precisamente validar la conducta, porque hay protocolos que se implementan no solamente para evaluar física y medicamente a estos menores, sino también para hacer intervención psicológica oportuna que permita determinar cómo le impacta una situación como esta a ese menor.

Dicho sea de paso, ese protocolo permite identificar también cuándo pudiera esperarse que el menor estuviera fabricando alguna historia no porque quiera mentir, sino como resultado del proceso traumático.

Me senté con testigos, trabajadores y trabajadoras sociales del Departamento de la Familia eran mis testigos, psicólogos y psicólogas, que también evaluaban a estos menores eran mis testigos. Profesionales expertos y expertas, precisamente en la evaluación, profesionales que tuve que cualificar como peritos en esta materia en el tribunal y que tenían que certificar que, más allá de haber completado el grado académico, en muchas ocasiones un PhD en Psicología, en otras tantas unas maestrías en Trabajo Social, también tenían que tomar numerosas capacitaciones y certificaciones, particularmente en el área de abuso sexual de menores. Yo confiaba en ellos y confiaba en su testimonio.

Y el Proyecto lo que propone es que una persona que con conocimiento –lo dice así–, a sabiendas, se guarde la información de que un menor puede haber sido expuesto a un abuso sexual, pague por eso. Yo no esperaría lo menos.

Dicho sea de paso, yo mismo propuse el que el Proyecto se enmendara, porque hablaba también de penalizar una sospecha que es demasiado difícil de probar. ¿Cómo yo pruebo que alguien tuvo sospecha de algo? Pero, sí podemos establecer quién, a base de las circunstancias concomitantes al acto, tenían conocimiento de lo que ocurrió y no abrieron la boca oportunamente.

Estamos protegiendo a nuestros niños y niñas, niños y niñas que muchas veces, dada la situación, no se van a atrever a hablar a menos que se le dé este espacio. Niños y niñas que ciertamente son de los más vulnerables en nuestra sociedad. Y el Proyecto lo que propone nuevamente es penalizar, no es a cualquiera, no es a cualquiera, penalizar a esa persona que, a sabiendas, con conocimiento, sabiendo que algo como esto ha ocurrido, se calle.

Díganme loco, pero yo voy a votar a favor de esto. Yo creo en esto. Y creo que tenemos que proteger a nuestros niños. Y si tenemos que sujetar a un adulto que a sabiendas pudo haber manipulado información sobre el abuso sexual de un menor, si lo tengo que sujetar a un proceso, entiendo que se justifica, aun cuando al final se encuentre que no ha incurrido en delito. Pues muy bien, se le exonera. No culpable, diría el tribunal. Pero el riesgo al que exponemos al menor en los 767 casos del 2021, los 934 del 2022, los 963 del 2023, los 1,070 del 2024 y los 1,286 del 2025 para mí es razón suficiente para decir que yo voy a proteger al niño, a la niña y que tenemos que velar por ellos, sabiendo que el adulto tiene que hablar.

Fíjense que aquí no hay disuasivo, todo lo contrario. Aquí estamos diciéndole al adulto, ¿usted vio algo? ¡Hable! Eso no es disuasivo, todo lo contrario. ¿Usted sabe algo? ¡Hable!

Estamos promoviendo precisamente que el adulto que con conocimiento presencié, vio, entendió –porque tiene la capacidad para entenderlo– que hubo o que pudo haber habido un abuso sexual con ese menor lo diga. ¿Por qué? Porque yo no quiero pasar por un proceso criminal. Si usted lo dijo, cumplió. Santo y bueno. Si usted lo vio y usted lo dijo, cumplió. ¿Por qué, por qué usted no va a querer decirlo? Va a querer decirlo, uno, para proteger al menor; y dos, necesaria y obligatoriamente, para evitarse la cárcel. Yo lo diría. Con esas dos buenísimas razones yo lo diría.

Y por esa razón no solamente le voy a votar a favor a este Proyecto, me uní como coautor por esa misma razón.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora ...

¿Alguien más va a consumir turno antes de los de rectificación?

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues entonces luego voy con usted, senadora Santiago Negrón, que usted pidió...

Adelante, compañera Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, voy a ser breve en mi turno.

Esta medida, este Proyecto del Senado 851 es un Proyecto que responsablemente ambas Comisiones atendieron. Le doy gracias, como siempre digo en mi turno, la responsabilidad que tiene cada Presidente de la Comisión, junto a sus asesores y empleados, compañeros, para atender cada medida y cada asunto. Medidas como estas y más, que hemos estado en estas últimas semanas atendiendo diferentes casos que nos llegan a través de las distintas noticias, hace poco con la Resolución que mi compañera vicepresidenta Marissita sometió, que pudimos atender a varias agencias para ver cómo podemos buscar los procesos. Luego entraron en unas vistas públicas junto a mi compañera Brenda Pérez. También llamamos a la atención a otras agencias, que cuando escuchamos las agencias, nosotros decimos, ¡wao!, pero para qué estamos haciendo legislación si todos, todos los procesos y los protocolos están hechos.

Cuando nos vamos a la realidad, todavía falta y falta la unidad de propósito. Y lo que falta es que cada uno de nosotros podamos ver cómo yo puedo alinear los procesos entre agencias para que podamos levantar aún más la protección de nuestros menores con este tipo de legislación.

Esta legislación va acorde precisamente con uno de los casos que uno de los invitados dio, que yo sé que mis compañeras senadoras que estuvimos allí, Migdalia Padilla, Marissita, Brenda, mi compañera Ada, estuvimos allí cuando uno de los deponentes dijo que él estuvo en un aeropuerto y él vio como una escena de alguien que tenía un menor y él se percató que allí había unas cosas raras y él inmediatamente llamó a la Policía y allí tomaron el teléfono y vinieron y observaron e hicieron lo que tenían que hacer.

Nosotros como adultos y todas las comunidades que nos rodean en muchas ocasiones, y hemos visto casos hoy de cómplices, de que saben que algo está pasando en un hogar y no se dice nada. Son los mismos resultados que los mismos niños y niñas, como ocurrió en una situación en Caguas, como ha ocurrido en estos tiempos en Juncos, como ocurrió en otro caso en Naguabo, en otro caso en Humacao, luego del Distrito de Carolina pasa al Distrito de Humacao, y así sucesivamente, son casos que alguien, como la niña de condiciones especiales donde encontraron a sus padres con 40 perritos abandonados, nadie vio absolutamente nada ni nadie se percató que algo pasó. Ahí es que el sistema

está fallando. Algo está pasando, porque cuando usted escucha los procesos de las agencias, usted dice aquí no hace falta nada. Pero está pasando algo muy importante, ¿cómo podemos enlazar esos procesos, la comunicación, el trabajo en equipo? Aquí no se trata de protagonismos, aquí se trata de hacer y proteger a nuestra niñez.

Este Proyecto, muy cuidadosamente trabajado -gracias, compañero Presidente de la Comisión y a mi director también de la Comisión y a los directores de ambas Comisiones- se trabajó muy cuidadosamente, que si usted ve algo no se quede callado. Porque hay vecinos, están los trabajadores sociales, consejeros, maestros, psicólogos, enfermeros que se pueden percatar de que algo, si ocurre, alguna vecindad, algún vecino, alguien. Nosotros lo que queremos es, habla, ¿para qué?, para proteger lo que estamos viendo con nuestros niños. Es como algo que ocurre en un distrito y automáticamente pasa al otro y automáticamente sigue, es una cadena.

Y quizás los números que ofreció mi compañero senador Toledo aumentan, ¿por qué?, porque los mecanismos son mayores, porque hay más redes sociales, porque la gente lo puede publicar más. Y esos son, yo me atrevería a decir que esos números son aproximados, porque también están los que nunca se dicen. Y tenemos que levantar bandera.

Y todos los proyectos que sean para proteger a nuestra niñez nosotros nos sentamos, nosotros los editamos, nosotros si tenemos que enmendar, lo enmendamos, pero vamos, invito a mis compañeros y compañeras senadoras y senadores, votemos a favor de esta medida que lo que está es abriendo paso para continuar protegiendo a nuestra niñez que se está levantando.

Así que, si tenemos que continuar haciendo medidas para proteger a nuestros niños, lo vamos a hacer. Pero también vamos a hacerlo, si usted ve algo, no se quede callado, porque aquí en cada uno de los casos de abuso y de todo lo que estamos viendo en las distintas vistas públicas, que son los casos de cuando vamos a las vistas y escuchamos lo que está pasando, las noticias, aquellas cosas que se reportan, aquellas que están todavía calladas por el miedo, por el temor, cuántos maestros, trabajadores sociales han podido ver situaciones y en ocasiones no hay quien les dé seguridad, porque los niños, pues, son niños, de personas muy especiales.

Así que esta medida ayuda también a protegerte a ti, a través también del anonimato, que tú puedas reportar aquello que tú veas que no está bien. Hazlo por la protección de ese niño que se levanta; y para que nuestra futura generación sea una futura generación de respeto y sea una futura generación que se sienta protegida.

Así que yo les exhorto a todos mis compañeros y compañeras que le votemos a favor.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera Soto Tolentino.

Compañero Portavoz. Perdón, tengo a la compañera Santiago.

Adelante, compañera.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Otro turno? Bien, pues entonces voy con usted ya mismo.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez, adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias.

Entiendo y es lógico que uno levante bandera ante la posibilidad de quitar cualquier oportunidad para denunciar. Así que genuinamente creo que el reto de la medida y lo que está en discusión es la palabra “infundado” no porque se refiera al tribunal, sino porque es lo que el tribunal decida, lo que podría incidir. Me explico. Si una persona refiere, no debe de ser culpable si el tribunal no encuentra causa. Pero este Proyecto lo que maneja, y es la razón por la cual es un Proyecto que cuenta con varias integrantes de distintos partidos y lo muestra así en las coautorías, trabaja con el

tema de la gente que sabe, de la gente que sabe y no hace nada o que dice, no quiero que lo digas a otro.

Así que, repasando un poco lo que trajo la compañera, yo comprendo que hay un problema con los referidos a maltrato infantil y lo que se tarda atender un caso y lo que pasa en el proceso de tribunales.

Sin embargo, de lo que este Proyecto y la razón por la cual favorecí su redacción es porque esta medida enmienda la Ley 57-2023 de *Family First* para hacer esa pena fija por el conocimiento, entiéndase, la Ley reconoce el deber ciudadano de informar de manera inmediata cuando existe o se sospecha maltrato, incluido el abuso sexual en el Artículo 6 de la Ley 57. Lo que pasa es, y está en la Exposición de Motivos, que la derogada Ley 247, este deber estaba parejado a una penalidad de delito grave de cuarto grado, pero al ser aprobada la Ley 57 esa penalidad quedó como un delito menos grave, con referencia a la pena prevista en el Código Penal.

Así que, en el caso particular, esto es un, genera un vacío disuasivo en situaciones de alta gravedad, como es el maltrato infantil.

Y yo quisiera, un poco atendiendo la preocupación de la compañera, pero atendiendo también las razones por la cual se está presentando, dar un ejemplo crudo de lo que pasa todos los días en la calle. Yo he estado en salones, en escuelas, en universidades donde yo he tenido confesiones de niñas diciéndome que su madre o padre está teniendo una violación y que hay un familiar que lo sabe y no quiere hacer nada. Y lo quiero traer aquí porque a veces sabemos que esto existe, pero no le queremos poner caras a la realidad del maltrato.

Y voy a dar dos ejemplos y con esto concluyo, simplemente para decir que entiendo la idea de darle penas a alguien que sabe y no quiere hacer nada. Voy a dar dos ejemplos.

Ejemplo uno, hermano de madre, o sea, tío violaba a la hija, la hija lo confiesa. Es una de las situaciones más fuertes que he tenido dando charlas, porque se me dijo a esta servidora y esta servidora pues procedió a llenar los cargos y ayudar en el proceso criminal de que radicaran cargos. Lo que dijo la niña fue: “Mamá sabía, sabe y no quiere meter a tío preso”. Y estaba encubriendo y evitando llevar un caso o penalizar a este tío violador.

En otra escuela una niña menor de edad me dijo: “Abuelo me violaba, pero lo que hicieron conmigo fue cambiarme de escuela y me dijeron que me olvidara de eso, y toda la familia lo sabía, porque, bendito, era mayor y no querían ponerle cargos”.

Así que, en estos dos ejemplos crudos, pero reales, que esta servidora ha tenido que enfrentar, de lo que se trata es qué hacemos con las personas que saben, que saben y que aun así no hacen nada o, como dice el texto del Proyecto, evitan que otro lo haga. Eso añade a lo que está contemplado en el Proyecto, lo que se ha discutido aquí de Educación y de las agencias particulares que tienen que referir, porque es que en la vista que estuvimos se llegó a la conclusión que hubo 10,000 casos el año pasado de maltrato infantil y solamente fueron referidos por el Departamento de Educación un aproximado de 330. Y ahí se levantó la bandera de cuántos otros casos hay y cómo están los protocolos para que también la agencia haga los referidos.

Así que, simplemente entendiendo que las compañeras y el compañero han traído a la luz las necesidades, yo he traído el tema del artículo y lo que esta Ley tenía antes cuando era otra para atemperarlo, de lo que se trata es que hagamos bien claro que si malo no es denunciar el maltrato infantil, si malo no es denunciarlo, tienen que haber penas para las personas que lo saben, encubren y no permiten que se le haga justicia a las víctimas de maltrato.

Estas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún otro compañero? ¿No?

Entonces, ahora sí, la compañera Santiago, su turno de rectificación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Quiero aclarar la intención de mi alocución porque creo que ha habido una confusión, según lo que han expresado los compañeros. Yo no he objetado. No se trató de eso mi turno.

Las disposiciones que persiguen de manera muy específica el que la gente hable, pero claro que tiene que hablar, pero claro que tiene que haber responsabilidad ciudadana y familiar. Claro que es espantoso que alguien a sabiendas, deliberadamente oculte la comisión de un crimen tan espantoso. Yo no he tenido ningún problema con eso, nada de eso, senador.

Mi problema es, qué hacemos, o mis reservas, mi preocupación, qué hacemos cuando una persona genuinamente, cumpliendo precisamente con esa exhortación, con ese mandato, en caso de que haya pena de cárcel, denuncia, hace lo que tiene que hacer y resulta que el caso dentro del proceso jurídico no se puede probar. Resulta ser, jurídicamente, no fundamentado. Esa es mi preocupación. No es invitar a la denuncia, es qué hacemos con el que denuncia, resulta que el caso no se puede probar y por llevar un caso que no cumple con los criterios jurídicos que pueden producir una convicción, entonces se enfrenta a los referidos al Departamento de Familia o al Departamento de Justicia.

Si una persona dice, caramba, yo conozco de esta situación terrible que está pasando y la quiero denunciar, pero tiene la preocupación de que no se cuente con la prueba necesaria para demostrar ese fundamento, esa cláusula en particular puede resultar problemática, eso puede ser un disuasivo.

Propongo, por lo tanto, para eliminar esa posibilidad de que no se cumpla con lo que es el, me parece a mí, la intención real y legítima, que es que la gente denuncie la siguiente enmienda: en la página 4, línea 7, luego de “reclusión” y hasta el final de la página 4, hasta el final de la línea 12, en la misma página, eliminar todo su contenido. Repito, en la página 4, línea 7, eliminar todo el contenido luego de “reclusión” hasta el final de la línea 12.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

## RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, luego de haber discutido...

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, luego de haber discutido las enmiendas presentadas por la compañera Santiago Negrón,...

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...no hay objeción a las mismas.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 851, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Enmiendas al título. Línea 10, después de “haga”, eliminar todo su contenido; líneas 11 a la 14, eliminar todo su contenido; línea 15, eliminar la frase “ulterior que corresponda”. Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 120, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción ~~a corto~~ ~~plazo~~ del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción de las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 120, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 120, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la Resolución del Senado 83, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre su cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

## **“PRIMER INFORME PARCIAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración de la R. del S. 83 de 29 de septiembre de 2025, según enmendada por la R. del S. 397, aprobada el 20 de enero de 2026, tiene a bien recomendar la aprobación de este primer informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 83 de 29 de septiembre de 2025, según enmendada por la R. del S. 397, aprobada el 20 de enero de 2026, tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre su cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, es política pública en Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

A tales efectos, se entiende fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Por tanto, el Plan de Reorganización, antes citado, provee para que el Departamento de Agricultura sea un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito y, a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Así, pues, el mencionado Plan de Reorganización le otorgó al Departamento de Agricultura y a sus componentes, la flexibilidad legal y administrativa necesaria para implantar y cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones ahí contempladas. De igual forma, el Plan le permitió al Secretario de Agricultura desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno, a la vez que eliminó aquellas estructuras que, ya sea por desuso o por obsolescencia, ya no producían los debidos resultados.

Sin embargo, se plantea que, aunque mucho se ha logrado, aún la agricultura en Puerto Rico enfrenta grandes retos, tales como el establecimiento de estrategias dirigidas a fomentar la producción sostenible, rentable y sustentable de los alimentos, o crear incentivos que nos permitan utilizar las tierras disponibles de manera más productiva. También, el cambio climático, los fenómenos atmosféricos que continuamente enfrentamos, falta de mano de obra, los mercados mundiales que no controlamos, así como la poca disponibilidad de tierras para cultivar, inciden adversamente en que logremos fomentar una agricultura vigorosa en esta Isla.

Expuesto lo anterior, el autor considera necesario y conveniente ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador y continuo sobre los temas bajo

su jurisdicción. Esto, con el propósito de velar por el buen desempeño de las entidades públicas que forman parte del Departamento de Agricultura y que le responden a esta, en aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y auditoría, y para generar recomendaciones de políticas públicas que fomenten el desarrollo agropecuario de Puerto Rico.

Se entiende que, con las disposiciones contenidas en la Resolución objeto de este informe parcial, el Senado de Puerto Rico cumple con su rol constitucional de fiscalizar el adecuado funcionamiento de la estructura gubernamental, para que esta sirva a los mejores intereses de los ciudadanos, en este caso, al del sector agrícola puertorriqueño.

## INTRODUCCIÓN

El Departamento de Agricultura es el organismo dentro de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes, planes y programas dirigidos a promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria, de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por la Constitución de Puerto Rico, el Plan 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, y por otras leyes vigentes aplicables.

Son sus componentes los siguientes:

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) es el componente programático del Departamento de Agricultura, responsable del fortalecimiento y apoyo al agricultor, para lo cual, administra las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolsos de pagos de salario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tiene como propósito, promover el consumo de los productos agrícolas de Puerto Rico y el mercadeo ordenado de estos.

ADEA establece todos los años su presentación de Programas de Incentivos para las diferentes industrias agrícolas de Puerto Rico. En sus programas se incentiva desde la siembra hasta el recogido del fruto, con ayudas para la compra de semillas, fertilizantes, bonos para los trabajadores agrícolas, arrendamiento de maquinaria agrícola para la preparación de los terrenos, adquisición de equipos para las fincas y para la construcción de estructuras. Todos estos incentivos tienen como meta ayudar a los agricultores a desarrollar sus negocios agrícolas, aumentar la posibilidad de use de mano de obra y provocar un aumento en la aportación económica del sector agrícola a la economía de Puerto Rico.

En el caso del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA) es una corporación pública autorizada y certificada el 9 de enero de 2002, adscrita al Departamento de Agricultura en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010. FIDA tiene la misión de fomentar la inversión de capital privado en la industria agrícola en general, proveyendo financiamiento y capitalización adecuada para desarrollar, mejorar y aumentar la capacidad productividad agrícola. De igual forma, FIDA trabaja y promueve las áreas de mercadeo, adiestramiento y coordinación de proyectos a través de fondos estatales y federales.

Por su parte, la Corporación de Seguros Agrícolas provee seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, causados por peligros naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, cuando la Junta de Directores de la misma así lo entienda oportuno.

En el caso de otras estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico tiene la facultad para proveer seguros contra pérdidas o daños causados por incendio. También, puede proveer seguros de ingresos agrícolas a base de un plan de siembras que determine la Junta de Directores de la misma mediante reglamento y que permita a los

agricultores recibir el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine, de los gastos incurridos al momento de ocurrir la pérdida, o el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine cuando los ingresos anuales recibidos de las operaciones agrícolas acogidas al Seguro de Ingreso Agrícola bajo un plan de siembras determinado, sean más bajos que los ingresos estimados para dicho seguro, incluyendo el riesgo económico envuelto al venderse o liquidarse cada cosecha asegurada.

Además, puede ofrecer los seguros agrícolas autorizados por su Ley Orgánica en forma experimental, limitando cualquiera de ellos a determinada empresa agrícola, sector o área, por el período que crea aconsejable la Junta de Directores y a base de la experiencia adquirida en el término experimental fijado, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determina si debe ofrecer tal seguro en forma general o si debe suprimirlo. También puede ofrecer en forma experimental o permanente cualquiera o cualesquiera de dichos seguros en forma individual o combinada, cubriendo uno o más de los riesgos autorizados por su ley habilitadora.

Finalmente, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta ley conocida como la “Ley de Tierras” es un instrumento de justicia social que promueve un movimiento agrario y eficaz en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente a la agricultura.

La ATPR posee alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, así como, otras 52,500 cuerdas bajo el Programa de Fincas Familiares en el área montañosa de nuestra Isla. Con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico, se busca a través de la Autoridad de Tierras, alcanzar la estabilidad económica y la justicia social proveyendo una mejor distribución y aprovechamiento de los terrenos de alto valor agrícola.

Entre las funciones principales de la ATPR está el garantizar a las futuras generaciones la conservación de las tierras, adquirir y administrar los terrenos agrícolas mediante arrendamiento para el desarrollo de proyectos agrícolas sostenibles y rentables, ayudar en la formación de nuevos agricultores y facilitar la utilización de las tierras para el mayor beneficio público bajo planes de producción eficientes y económicamente viables.

Dicho lo anterior, es la intención de esta Resolución, evaluar la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre el cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico.

### **TRÁMITE PROCESAL**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Agricultura recabó el memorial explicativo del Departamento de Agricultura.

A continuación, la posición del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, sobre lo aquí investigado

### **HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

En ponencia escrita, el Departamento de Agricultura presentó información, datos y evidencia de sus programas.

#### **I. PROGRAMAS**

##### **Programa de Inversiones, Equipos, Obras y Mejoras Permanentes Agrícolas de ADEA.**

- Como resultado de la derogación de la Ley 225 de 1995, bajo la Ley 60 de 2019, Código de Incentivos de Puerto Rico, el Secretario de Agricultura, mediante la Orden Administrativa 2021-22, según enmendada, creó PIEOMPA adscrito a la ADEA, el cual tiene a cargo la administración, operación, desarrollo, desembolso, supervisión y fiscalización de los fondos que le sean asignados con el pasar del tiempo, además de permitir al DAPR, establecer ayudas a través de inversiones futuras para cubrir las necesidades de los sectores agrícolas.
- El propósito del PIEOMPA es fomentar la inversión de capital por los Agricultores Bona Fide y otras Entidades Agrícolas como cooperativas agrícolas, en sus negocios agrícolas, mediante la concesión de incentivo económico mediante reembolso (50% de la inversión hasta un máximo de \$250,000.00 por término fiscal). Además, mediante el pareo de fondos con Agencias Federales como en el caso de Distritos de Conservación (hasta un 100% de la obra o inversión solicitada).
- Inversiones Elegibles: La compra, construcción, ampliación, remodelación, instalación y/o mejoramiento de infraestructura agrícola; mejoras a las tierras (ej. caminos, drenajes, charcas, estructuras, sistemas de riego, maquinaria, equipos, animales y otras inversiones; mejoras y obras de capital o permanentes, que resulten necesarias o convenientes para aumentar la capacidad productiva, promover la estabilidad, permanencia, desarrollo y crecimiento sostenido de los agricultores en la explotación de sus fincas y proyectos agrícolas.
- Aprobaciones 2020-25: se han otorgado fondos por la cantidad de \$40,500,204.66 para 758 solicitudes de inversiones aprobadas, de las cuales se ha reembolsado la cantidad de \$25,530,778.12 a 483 inversiones realizadas. Solicitudes aprobadas en proceso: 191 para un reembolso máximo de \$10,477,378.57.

#### **Programa Compraventa Cafe de ADEA**

- Organismo creado mediante la Orden Administrativa 209, adscrito a la ADEA con la misión de mantener un mercado eficiente y ordenado de café, asegurar al caficultor un mercado seguro y un precio garantizado por su producto, facilitar un abasto continuo al consumidor, mediante la venta de café a los torrefactores y dar mayor énfasis a las inversiones y acciones que tengan como objetivo aumentar la producción y la calidad del café de Puerto Rico.
- La industria de café en Puerto Rico es uno de los pilares de la economía agrícola de la isla y es una de complejidad técnica. El Departamento de Agricultura por más de 20 años ha sido el responsable de suplir esa materia prima en el tiempo y cantidades que los torrefactores necesitan. Posterior al paso de los huracanes, esta responsabilidad incrementó ya que la revitalización de nuestros cafetales toma al menos 3 años para comenzar su producción. En adición, el cultivo de café es anual y su cosecha se concentra solamente en 4 a 5 meses del año, lo que significa que el suplido de café importado es uno calendarizado y que su llegada a Puerto Rico no puede fallar, ya que un atraso en las entregas del producto crearía un problema, por ser el Departamento de Agricultura el mayor suplidor de la materia prima a los torrefactores.
- Se prepara un calendario de eventos y las cantidades a comprar. Se hace a base de las necesidades de los torrefactores, las proyecciones de ventas, e inventario.

- Se establecen las condiciones de compra y las características físicas con respecto al café según el mercado internacional y los estatutos establecidos por la Specialty Coffee Association.
- Se realizan las evaluaciones en cuanto a precio, calidad, especificaciones y documentación entregada y se escoge la mejor oferta. La fecha de la compra se coordina de acuerdo con la necesidad del Programa de Compraventa de Café según sus ventas mensuales.
- Se realizan cataciones de las muestras de café de la muestra para aceptar o no el mismo.
- Anualmente, la ADEA invierte aproximadamente \$25,000,00000 en compra de café para suplir la demanda. Debido, que el café en la Isla es considerado un “Commodity”, la ADEA tiene la obligación de realizar subastas frecuentemente para mantener un abasto de café continuo al consumidor.

#### **Programa de Capacitaciones de FIDA**

- 7/1/2024 a 6/30/2025 - Total de cursos ofrecidos: 1 curso virtual de GMP con 30 participantes con un 100% de cumplimiento; 3 cursos de Manejo en Casa de Empaque con 57 participantes y un 143% de cumplimiento; 10 Planes de Inocuidad de 10 fincas con 100% de cumplimiento; 15 Planes de Recogido de 15 fincas para un 100% de cumplimiento; 2 cursos virtuales de PSA Ley FSMA con 53 participantes con un 59% de cumplimiento; 4 cursos de Manejo de Vida Silvestre y la Cogestión según la Ley FSMA con 65 participantes con 87% de cumplimiento; 3 cursos virtuales de Trazabilidad Actualizado con 90 participantes con 100% de cumplimiento.
- 7/1/2024 a 6/30/2025 - Curso Next Level de Agroempresarismo; 2 Cursos virtuales con 30 participantes y un 50% de cumplimiento; 2 adiestramientos virtuales para empleados de la finca con 42 participantes y un 34% de cumplimiento; 1 curso virtual de Cultiva y Exporta con 27 participantes y un 54% de cumplimiento.

#### **Desarrollo de la Agricultura Orgánica en Puerto Rico (FIDA)**

- Se proveerá capacitación a 10 agrónomos mediante el acuerdo de colaboración con UPRRUM-EEA: Capacitación Técnica Para la Certificación Orgánica en Puerto Rico; Estrategias de Formación para Agrónomos y Acompañamiento en el Proceso de Certificación a Agricultores. Prover educación y adiestramiento para los agricultores del sector orgánico. Capacitar los agricultores para cumplir con los requisitos establecidos y que sus fincas puedan certificarse como orgánicas. Se les proveerá la ayuda necesaria para obtener dicha certificación. Fomentar el desarrollo de mercados orgánicos y facilitar el mercadeo y venta de estos productos mediante su integración de la red de Plazas de Mercado, y los mercados agrícolas que se establecen a través de las municipalidades.

#### **Programa de Semillas de Plátanos y guineos de FIDA**

- El Programa de Semillas de Plátanos comenzará este año fiscal impactando hasta 50 agricultores con la entrega desde 2,500 hasta 5,000 semillas por agricultor, aumentando la producción de 2.5 a 5 cuerdas por agricultor para un gran total de 125 cuerdas y aproximadamente 125,000 semillas. Esta cantidad de semillas logrará un aumento de producción de 5.6 millones de frutas (45 frutas) para el próximo año. Esto puede generar \$4.8 millones de dólares en 1 año. El costo será de \$231,250.00. (\$1.85).

- El Programa de Semillas de Guineos comenzará este año fiscal impactando 20 agricultores con la entrega de 4,500 semillas por agricultor aumentando la producción de 5 cuerdas (900/cd) por agricultor para un gran total de 100 cuerdas y aproximadamente 90,000 semillas. Esta cantidad de semillas logrará con una producción de 320 quintales/cd, un aumento en producción de 32,000 quintales de guineos para el próximo año. Esto puede generar \$2.8 millones de dólares en 1 año. El costo será de \$189,900.00 (\$2.11).

### **Programas a través de Grant Federal (AMS) de FIDA**

- A través del USDA/AMS/SCBGP accedieron a la subvención Federal #25SCBPPR1329-00, Vigencia — 9/30/2025 hasta 9/29/2028, Cantidad Aprobada - \$410,865.69.

### Proyectos Incluidos:

Certification and Control of Fruit Flies and Secondary Pests (Thrips, Fungi, Scale Insects) Affecting Specialty Fruit Crops.

Assistance Program for Celery (Arracada xanthorrhiza) and Local Seed Production.

Scaling-Up Commercial Micropropagation of Apio (Arracada Xanthorrhiza) in Puerto Rico.

Enhancing Specialty Coffee Quality in Puerto Rico Through Training in Coffee Value Assessment and Coffee Roasting Fundamentals.

Agroedu: Hands for the Land.

Agricultural Development and New Agribusiness Formation Program.

Expanding Market Access Through Local and international Promotion of Puerto Rican Specialty Crops.

## **II. SERVICIOS**

### **Mercados Agrícolas Familiares de ADEA**

- Los Mercados Agrícolas Familiares, desarrollados por el Food and Nutrition Service (FNS), el Departamento de la Familia, la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura (DAPR) y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), tienen el propósito de poner a disposición de los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) productos frescos producidos por agricultores de todo Puerto Rico. Las actividades de los Mercados Agrícolas Familiares han continuado desarrollándose, logrando que para el año 2025 se contara con un total de 107 agricultores y 28 elaboradores, y que los beneficiarios puedan asistir a los 78 Municipios. A través de los Mercados Agrícolas Familiares han logrado que no tan solo los beneficiarios puedan disfrutar de productos frescos de Puerto Rico, sino que han ofrecido a los agricultores una estructura formal en la que pueden mercadear y vender sus productos, propiciando así el desarrollo y movimiento económico de la agricultura. Desde el año 2021 al 2024, los participantes del PAN, que ascienden aproximadamente a 1.2 millones, les han comprado productos agrícolas frescos a los agricultores por un valor de store, \$144,000,000.00.
- Para proveer otro mercado agrícola a los agricultores, el Departamento y la ADEA administran otra subvención competitiva a través del FNS que es el Mercado Agrícola WIC y OPPEA. Actualmente, este Programa abarca los 78 municipios y su aportación

es de aproximadamente \$54,000,000.00, lo que beneficia a los agricultores durante su temporada que comprende 7 meses del año.

- Para poder participar en estos mercados, los agricultores deben cumplir con unos estándares de calidad y con los requisitos de varias agencias gubernamentales, incluyendo: garantizar una producción local adecuada de productos para ser suplidos en los mercados, recursos humanos, reglas de seguridad y salubridad, precios fijos y previamente acordados para la venta de sus productos, documentación requerida para llevar a cabo contratos y participar de subastas, cuentas bancarias y tecnología necesaria para llevar a cabo las transacciones monetarias con los participantes y para la generación de informes, entre otros.

### **Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias por el Departamento**

- La Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola del DAPR promueve el ordenamiento de los sectores agropecuarios, mediante la Ley 238-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico”. Específicamente, coordina e implementa las nuevas iniciativas agrícola y ayuda al agricultor en el proceso de establecer o expandir los proyectos agrícolas. Además, provee asesoramiento, apoyo técnico y coordinación para el desarrollo de una agricultura moderna y tecnificada con visión empresarial y coordina los esfuerzos de los distintos fondos para el Fomento de las Industrias Agrícolas.

### **Oficinas Regionales**

- A través de las Oficinas Regionales se coordinan esfuerzos y recursos de otras agencias adscritas, como la Autoridad de Tierras (ATPR), el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación de Seguros Agrícolas (CSA) y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Además, se ofrecen servicios directos al agricultor de asesoramiento y adiestramientos sobre técnicas modernas en las diferentes empresas agrícolas; se realizan visitas a las fincas con el propósito de asesorar a los agricultores y trabajadores agrícolas sobre prácticas recomendadas; se certifica el uso adecuado de las ayudas e incentivos; y se ofrece seguimiento efectivo al desarrollo de las empresas para asegurar la operación eficiente del negocio agrícola. La mayor parte de los servicios de abono, maquinaria, equipos especializados y reemplazo de animales, son provistos a través de estas Oficinas Regionales.
- Las empresas agrícolas tienen la necesidad de realizar inversiones para la adquisición de equipo, y la construcción de facilidades y estructuras que conlleven a facilitar el manejo y optimizar las tareas en la finca. Por lo que, la agencia también cuenta con un Programa de Incentivos Agrícolas Regionales. Este Programa provee incentivos para la industria de pequeños rumiantes, industria ganadera, pastos mejorados, industria avícola, industria apícola, industria porcina, abonos, árboles frutales, industria pesquera, maquinaria y equipo a industria cafetalera, entre otros.

**Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC)**

- El Departamento creó la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC) mediante la Orden Administrativa OA-2018-29, cónsono con la Ley de Mejoramiento Agrícola 20182, mejor conocida en inglés como Farm Bill 20183.
- La OLIC reglamenta y fiscaliza la venta, anuncios y ofertas de productos con cannabidiol CBD en establecimientos que no sean dispensarios de cannabis medicinal. Aunque el objetivo del proyecto es promover el desarrollo de esta industria emergente, ciertos aspectos de la legislación propuesta generan preocupaciones sobre su impacto en la regulación existente del cáñamo, así como en las normas que rigen su producción, distribución y consumo.
- También trabaja la fiscalización de estos productos visitando puntos de venta para corroborar su cumplimiento con la ley, analizando pruebas de laboratorios y realizando pruebas de estos productos en laboratorios analíticos autorizados, según sea requerido. Actualmente, la Oficina ha otorgado 141 licencias de cultivo de cáñamo, de las cuales 7 se encuentran activas, 51 licencias de manufactura de cáñamo de las cuales 9 se encuentran activas, 149 licencias de importación y distribución de productos de cáñamo de las cuales 30 se encuentran activas, 8 licencias de investigación, 3 Distribuidor de Semillas, 2 de Laboratorio. Los productos de CBD son legales bajo la definición de cáñamo del Farm Bill 2018. No han sido prohibidos por ninguna agencia federal de salud o de ley y orden. Los productos de CBD están siendo vendidos en la mayoría de las gasolineras, “smoke shops”, dispensarios y tiendas convencionales. El prohibir los productos de CBD, los cuales ya son regulados por la OLIC, iría en contra de los propósitos de desarrollar la industria y promover la economía local.

**Preservación de Terrenos**

- El Programa de Iniciativas para la Preservación de Terrenos (PIPT) del DAPR fue creado para promover la protección y uso de fincas de potencial agrícola, como medio para desarrollar la agricultura y aumentar la producción local de alimentos. Está sustentado por la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y los Planes de Uso de Terrenos promulgados por dicha agencia. El PIPT tiene la encomienda de representar al DAPR como participante de la planificación integral de Puerto Rico. Su intervención principal consiste en evaluar, comentar y recomendar a favor o en contra de aquellos proyectos de naturaleza diversa que se están analizando por diversas agencias reguladoras, como la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
- Este programa posee una bandeja digital que se conecta con la OGPe y a través de dicha bandeja se reciben los casos, se tramitan y se contestan. El PIPT es el programa que se encarga de evaluar todas las solicitudes referidas por la OGPe para diferentes usos en los terrenos agrícolas y se atienden peticiones residenciales, comerciales, institucionales, agrícolas y por los casos de energía.
- Los agrónomos realizan una inspección del proyecto y áreas circunvecinas para presentar un informe técnico. En cada caso se deben evaluar calificaciones de suelo, clasificaciones de suelos, topografía, si poseen cuerpos de agua, series de suelo, ubicación, cercanía de plantas de transmisión, usos anteriores de haberlo, y el impacto

en general que tendría cualquiera de estos proyectos. Luego se procede a trabajar el informe de recomendaciones.

### **Prácticas Agrícolas**

- La “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en Puerto Rico”, Ley 140-2015, le otorga poderes al DAPR para expedir los permisos de prácticas agrícolas tales como: desmonte de malezas, remoción de la corteza terrestre, construcción de terrazas (técnica agrícola de conservación de suelos en terrenos con pendientes), caminos dentro de la finca, zanjas, nivelaciones, construcción de charcas para riego y crianza de peces y camarones, abrevaderos, canales de riego, instalación de tubería para sistemas de riego y drenaje. Esta facultad es aplicable a fincas con un área igual o menor a cuarenta (40) cuerdas y los permisos deberán ser tramitados en un término de treinta (30) días, sujetos a una sola extensión de treinta (30) días adicionales, tras los cuales, de no haberse emitido o denegado los permisos, se considerarán otorgados. En el caso de fincas de más de cuarenta (40) cuerdas donde se propongan actividades agrícolas bona fide, según certificado por el Departamento de Agricultura, los permisos son otorgado por el Departamento de Recursos Naturales.

### **Certificación de Agricultor Bonafide**

- Bajo las disposiciones del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, según enmendada, el DAPR evalúa y expide las Certificaciones de Agricultor Bona Fide y con dicha certificación, los agricultores pueden solicitar sus beneficios y exenciones.
- La Certificación Bona Fide se expide hasta un máximo de 4 años. Durante este tiempo, el agricultor tiene que someter, anualmente, copia de sus Planillas Contributivas para evidenciar que, entre otras cosas, continúa cumpliendo con el porcentaje de ingreso bruto agrícola requerido. El DAPR recibe y registra las solicitudes y documentos que recibe de parte de los agricultores, orienta a los agricultores sobre sus requisitos y cumplimiento, evalúa las propuestas de los agricultores, lleva a cabo inspecciones oculares en las fincas, redacta informes y recomendaciones para aprobación o denegación, provee de un proceso para revisar las solicitudes si estas son defectuosas o si son denegadas, recopila y evalúa las Planillas de Contribución que anualmente someten los agricultores, lleva a cabo los trámites de cancelación de las certificaciones cuando hay incumplimiento, prepara informes estadísticos, mantiene una base de datos con la información de las solicitudes, aprobaciones y denegaciones, entre otros.
- Los agricultores certificados pueden obtener sus beneficios o exenciones: exención de Contribución sobre Ingresos, exención de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, exención de Contribuciones Municipales y exención del Pago de Arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso, entre otros.

### **Marca Delpaís**

- La Ley 195-2016, “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, según enmendada, elevó a rango de ley la marca Delpaís, la cual fue creada en el año 2002 por el DAPR para mercadear y fomentar mayor actividad agrícola local.
- La Ley 195 de 2016 estableció como política pública la promoción y el mercadeo de los productos agrícolas locales bajo la marca Delpaís y educar al consumidor sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de estos productos. Para así generar

una mayor demanda y consumo de nuestros productos agrícolas. La Ley también dispuso que todo esto tiene que realizarse enfocando los recursos en incentivar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de agricultores mediante la agrupación de sus productos bajo una misma marca.

- FIDA es la agencia autorizada a regular y supervisar la marca Delpaís. Esta marca fue registrada el 7 de septiembre de 2020, bajo 3 especímenes y números de presentaciones (226720-29-1, 226720-30-1 y 226720-31-1) en el Registro de Marcas en Puerto Rico del Departamento de Estado. Para julio de 2024, se cumplió con la notificación periódica de Uso Continuo de la Marca, por lo cual, la misma esta activa y protegida por las garantías que da el Registro.
- El Reglamento 9244, “Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico”, establece los parámetros para solicitar y autorizar el uso de la marca Delpaís.
- La autorización del uso de la marca se extiende hasta 3 años. Actualmente, existen 51 agricultores y/o productores autorizados a utilizar la marca Delpaís, los cuales mercadean más de 100 productos.

### **Seguros de la CSA**

- La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (CSA) adscrita al DAPR desempeña un papel crucial. La CSA provee pólizas de seguro de cosechas para proteger la inversión de los agricultores y agroempresarios, así como los intereses de las instituciones crediticias que financian al sector y del propio erario. Esto garantiza que, ante pérdidas o daños en las cosechas por eventos naturales, el productor pueda recuperarse con agilidad y continuar operando. Cabe destacar que la CSA ha estado innovando y ampliando las cubiertas de seguros agrícolas para responder efectivamente a las necesidades actuales. Recientemente rediseñó, por ejemplo, la cubierta aseguradora para el cultivo de piña, logrando un acuerdo de reaseguro con el Federal Crop Insurance Corporation de EE. UU. para compartir el riesgo de este renglón. Antes de esta gestión, por más de 20 años la CSA asumía con fondos propios todas las compensaciones por pérdidas en piña, lo cual limitaba la cantidad de riesgo que podía asegurar. Con el nuevo reaseguro federal, se puede expandir la protección a más productores sin comprometer la solvencia de la corporación. De esta forma, los seguros operan como un incentivo indirecto a la inversión agrícola, al mitigar el riesgo de desastres, permiten que más jóvenes y nuevos empresarios entren a la agricultura con la confianza de que su capital está protegido.
- Según los datos manejados, más de 5,700 agricultores bona fide están registrados como beneficiarios de los distintos programas e incentivos del Departamento, reflejo del alcance que han tenido estas políticas de apoyo económico en la base agrícola.

### **Laboratorio Agrológico/Plaguicidas**

- La Ley Federal 95-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como “Federal Environmental Pesticide Control Act of 1972”, pone bajo el control de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, todo lo relativo al uso, producción, manipulación, distribución y venta de plaguicidas y dispositivos para el comercio intraestatal, interestatal o extranjero.

- En el caso de plaguicidas de uso restringido, se requiere que estos sean aplicados o usados solamente por o bajo la supervisión directa de un aplicador certificado.
- La legislación federal impone a los estados, incluyendo a Puerto Rico, la responsabilidad de preparar y poner en vigor el correspondiente plan de certificación, necesario para la implantación local del Programa de Certificación de Aplicadores.

### **Laboratorio Veterinario**

- El Laboratorio Veterinario del DAPR tiene la responsabilidad de llevar a cabo tareas encaminadas al control de enfermedades animales, realizando análisis bacteriológicos, químicos y moleculares, y se encuentra en un proceso de modernización millonaria para convertirse en un centro de diagnóstico veterinario de referencia en el Caribe.
- Realiza análisis bacteriológicos, virológicos, parasitológicos y moleculares para identificar enfermedades en animales.
- Es fundamental para la vigilancia y participa activamente en la erradicación de enfermedades como la brucelosis y tuberculosis, y para monitorear amenazas como el gusano barrenador.
- Facilita diagnósticos rápidos para proteger la producción agropecuaria y la salud pública.

### **III. FINANCIAMIENTOS**

Programa de Financiamiento de FIDA – 37 casos que suman \$3,570,917.25, que incluyen Café, Farináceos, Frutales, Ganado de Carna, Hidropónicos / Ambiente Controlado, Industria lechera, Ornamentales / Aromáticas, Pollos Parrilleros / Avícola y Productos Derivados.

### **IV. INCENTIVOS**

#### **Oficina de Incentivos y Servicios Agrícolas**

Oficinas Regionales 2025-2026 - \$4,480,000.

Presupuesto ORIL pagado - \$2,001,178.

#### **Subsidio Salarial**

- El Programa de Subsidio Salarial de la ADEA provee \$2.72 por hora para la contratación de obreros agrícolas y el mantenimiento de los ya existentes. Este programa ayuda en una de las áreas más críticas de todo negocio, el gasto en mano de obra.
- Les da la oportunidad a los agricultores de mantener en sus fincas la mano de obra agrícola, lo que garantiza la continuidad de empleos en el sector. Pagan un 50% del salario del obrero por hora trabajada, bajo las regulaciones vigentes.

#### **Bono Agrícola**

- Bonificación anual a los trabajadores agrícolas como incentivo para que continúen trabajando en la finca y, al mismo tiempo, estimular su eficiencia. El Bono mínimo es de \$165.00 o el cuatro por ciento (4%) del ingreso anual del trabajador agrícola, lo que sea mayor hasta un máximo de \$235.00.

**Subsidio de Pago Primas de Seguros**

- Aportación económica que varía de entre el 35% y el 45% del costo de la prima del seguro, hasta un máximo de \$5.000.00. Es una ayuda por agricultor en los cultivos de café, plátano, guineo, papayas, cítricas y otros. Para estructuras agrícolas se subsidia el 55%, hasta \$10,000.00.

**Programa de Provisión de Fertilizante**

- Persigue determinar las necesidades nutricionales de los cultivos mediante análisis de suelos y/o tejidos foliares. Los agrónomos del Departamento de Agricultura hacen las recomendaciones para la compra de fertilizantes y/o enmienda recomendada en los cultivos de plátanos, guineo, yautía, batata, malanga, apio, jengibre, chayote, ají dulce y picante, cacao, panapén, piña, cítricas, habichuela de Puerto Rico, calabaza, aguacate, papaya, berenjena, parcha, cilantrillo, repollo, melón, sandía y recaó. El incentivo máximo por agricultor es de \$3,400.00 anuales, independientemente de los cultivos para siembras aseguradas.

**Programa de Producción y Distribución de Semillas**

- El Programa de Producción y Distribución de Semillas, enmarca su función principal en la producción de semillas de alta calidad para la venta y distribución a los agricultores, agencias de Gobierno y privadas de Puerto Rico. Se ofrece orientación en las facilidades del Programa sobre el manejo y producción de semillas a los agricultores, entidades educativas y público en general. Entre los años 2021 y 2024, la ADEA ha distribuido 5.3 millones de árboles de café de las variedades Limani y Frontón a 3,100 agricultores de la zona cafetalera. Para lograr esta meta, se formalizaron contratos con el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, de manera que la Estación Experimental de Limani procese café uva para producir semilla en grano. Durante los años 2021 a octubre 2024 se han distribuido 200,00 árboles de cítricas a los agricultores de la zona, a través de las Regiones Agrícolas.
- Se benefició a 1,250 agricultores.

**V. SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Para atender la seguridad alimentaria y asegurar el abasto de alimentos se hace necesario proteger y reactivar el uso de terrenos agrícolas, la formación de agroempresarios locales y la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros. El Departamento está enfocado en organizar los sectores agropecuarios para atender efectivamente los mercados locales, nacionales e internacionales de productos de Puerto Rico, evaluando y promoviendo un sistema distributivo de los mismos.

La seguridad alimentaria es un componente esencial del bienestar de una sociedad. En Puerto Rico, este tema adquiere una relevancia crítica debido a la alta dependencia de alimentos importados, la exposición a fenómenos naturales extremos, y los retos sociales y económicos que enfrenta la Isla. Puerto Rico importa entre el 85 y el 90% de los alimentos que consume. Esta situación lo convierte en un territorio vulnerable ante interrupciones externas como huracanes, conflictos internacionales, pandemias o crisis económicas. Invertir en la agricultura y cadena de abasto locales genera empleos, impulsa el emprendimiento rural y evita la fuga de capital fuera de la isla. La producción y el consumo local fortalecen la economía interna. La seguridad alimentaria es también un tema de justicia social. Tienen el compromiso de asegurarse de que todas las personas tengan acceso físico y económico a

alimentos adecuados, con equidad y dignidad humana. Para el DAPR, la seguridad alimentaria en Puerto Rico no es solo una necesidad, es una prioridad estratégica.

El DAPR cuenta con múltiples herramientas para atender los diferentes reglones de la agricultura, los cuales inciden, y al final, son los que propician la seguridad alimentaria. Sin estos esfuerzos diarios y prácticos, no podrían alcanzar el nivel de seguridad de que deseamos. También, se encuentran laborando constantemente en la organización de mercados agrícolas que garanticen el movimiento de oferta y demanda de productos agrícolas originados en Puerto Rico. Esto se ha logrado a través de la aprobación de la Ley 63-2015, “Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico”, según enmendada, mediante la cual, el Gobierno estableció como política pública y enfatizó la colaboración de las agencias para el desarrollo de mercados donde se supla a la ciudadanía de productos frescos y de alta calidad. Estos mercados proveen a los agricultores una estructura formal en la que pueden mercadear y vender sus productos, propiciando así el desarrollo y movimiento económico de la agricultura, mientras se garantiza la obtención de productos por alrededor de 1.2 millones de participantes. Durante los últimos años se han comprado más de \$180,000,000.00 en productos agrícolas a los agricultores a través de estos mercados.

Da otra parte, la Ley 195-2016, “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, según enmendada, estableció como política pública la promoción y el mercadeo de los productos agrícolas locales y educar al consumidor sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de estos productos, para así generar una mayor demanda y consumo de nuestros productos agrícolas locales. La Ley también fue enmendada para requerir la promoción y exportación de nuestros productos a otros países. Todo esto está enfocando incentivar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de agricultores, lo que redundará en un sistema mucho más estable y competente.

Cuentan también con el Programa de Mercadeo de la ADEA, el cual cuenta con siete (7) Centros de Distribución ubicados alrededor de la Isla. Cada uno de estos Centros, ofrece servicios de compra, venta, clasificación, empaque, almacenamiento y distribución de los productos agrícolas que se producen en Puerto Rico. Se realizan compras y ventas de alimentos únicamente producidos en Puerto Rico para instituciones gubernamentales, de las cuales destacan: Administración de Instituciones Juveniles, Centros de Envejecientes, Departamento de Salud, y la Autoridad Escolar de Alimentos como principal cliente con más de 900 escuelas. Anualmente, la ADEA invierte aproximadamente \$12,000,000.00 en compra de productos agrícolas para el Programa de Mercadeo.

La Autoridad de Tierras (ATPR), una agencia adscrita al Departamento, ha liderado un programa agresivo de compras y distribución de alimentos locales para poblaciones vulnerables. Mediante este programa, la ATPR invirtió \$2.25 millones en la compra directa de cosechas a más de 60 agricultores locales, garantizándoles un mercado seguro para sus productos excedentes. Esos alimentos se canalizan a través de una red colaborativa de 57 organizaciones sin fines de lucro alrededor de toda la isla, logrando distribuir, hasta septiembre de 2024, unas 79,829 cajas de productos agrícolas locales a igual número de familias de escasos recursos. Cada caja tiene un valor estimado de \$30 y contiene una variedad de verduras, frutas y viandas de temporada producidas en Puerto Rico. La meta de este esfuerzo es alcanzar la distribución de hasta cajas 500,000 de alimentos locales, lo que no solo atiende la seguridad alimentaria de la población vulnerable, sino que inyecta millones de dólares en la economía agrícola al dar salida a los productos de nuestros agricultores.

## VI. ENERGÍA RENOVABLE

### **Preservación de Terrenos**

- Hasta el momento, el DAPR ha avalado el uso de 3,728.3631 de cuerdas agrícolas para el desarrollo proyectos de energía renovable. El Programa de Iniciativas para la

Preservación de Terrenos (PIPT). Muchos de estos proyectos llevan una recomendación de desarrollo agrícola paralelo para que coexistan con la fase energética.

#### **Programa de Energía Renovable de FIDA**

- Ofrece un incentivo de hasta un 50% del costo de inversión hasta un máximo de \$250,000.00 por agricultor por año.

### **VII. DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**

La ADEA mantiene oficinas regionales y programas específicos para brindar orientación personalizada a los pequeños agricultores sobre mejores prácticas agrícolas, manejo de plagas, cumplimiento regulatorio y mercadeo. Un área de enfoque ha sido el Programa de Producción y Distribución de Semillas mejoradas, mediante el cual el Departamento produce y facilita semilla certificada de alta calidad a los agricultores, acompañada de asesoramiento sobre su siembra y manejo. A través de este programa, en el periodo recientes se distribuyeron semillas que resultaron en la siembra de 12 mil cuerdas nuevas de café y otras 12 mil cuerdas en cítricos alrededor de la isla, especialmente en la zona rural. Esto evidencia un apoyo tangible a pequeños productores para que diversifiquen sus cultivos y restablezcan áreas agrícolas clave (como el café afectado tras el paso del huracán María) con material vegetativo de calidad. La asesoría incluyó capacitación en el manejo de viveros, técnicas de injerto y prácticas modernas de cultivo, asegurando que la inversión en semillas rindiera sus frutos en productividad. Asimismo, la ADEA ofrece servicios de extensión agrícola que incluyen clínicas de orientación, días de campo demostrativos y materiales educativos, todos diseñados para elevar las destrezas gerenciales y técnicas de los agricultores emprendedores.

De igual modo, se reconoce el potencial de cooperativas de vivienda en el sector rural para desarrollar proyectos de interés social en terrenos o comunidades agrícolas, y de cooperativas de trabajadores que permitan a empleados de ciertas industrias (por ejemplo, empresas manufactureras que cierran operaciones) asumir la administración de las plantas productivas. En todos estos casos, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con el andamiaje legal y las entidades de apoyo (como la Comisión de Desarrollo Cooperativo) para facilitar la creación de dichas cooperativas. El Departamento de Agricultura, por su parte, está dispuesto a colaborar en iniciativas intersectoriales donde la experiencia cooperativa agrícola pueda ser transferida. De hecho, la agencia participó activamente en la asesoría para la creación de la mencionada Cooperativa G-8 junto a la Comisionada de Desarrollo Cooperativo, estableciendo un modelo de colaboración que podría replicarse para cooperativas en otras áreas de vanguardia.

En conclusión, sobre este punto, la inclusión de cooperativas en agricultura ya es una realidad palpable — con nuevas cooperativas surgiendo y -consolidándose — y esta tendencia establece un precedente inspirador para sectores como energía, vivienda a industria. Las cooperativas se perfilan como herramientas de desarrollo económico democrático, permitiendo que los participantes de un sector se conviertan en sus propios dueños y tomadores de decisión, reteniendo los excedentes en la comunidad. Esto es especialmente valioso en la transformación hacia una economía más sostenible y equitativa. El Departamento de Agricultura continuará fomentando el cooperativismo en su ámbito y colaborará con otras entidades gubernamentales para extrapolar esas lecciones aprendidas a los sectores que así lo requieran.

### **VIII. CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA**

La situación de la mano de obra es uno de los retos más grandes que tienen nuestros agricultores hoy día. No estando disponible, algunos agricultores han tenido que recurrir a mano de obra extranjera y prácticamente la mayoría está pagando mucho más del salario mínimo agrícola para poder mantener los pocos que actualmente están trabajando en la agricultura.

En ocasiones se ha recurrido a la “Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad”, Ley 166-2009, según enmendada. La utilización de confinados para la realización de diversas tareas, incluyendo actividades agrícolas, ha brindado alivio a la necesidad de mano de obra en nuestra Isla. Esta necesidad se ve cada día más acentuada a raíz de la merma poblacional y la disminución de trabajadores diestros en diferentes oficios. Mas importante aún, resulta la oportunidad que se le brinda a los confinados de tener un proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad. En los últimos años se ha autorizado la entrada de un promedio de trabajadores extranjeros a razón de: 20 en el 2020, 83 en el 2021, 284 en el 2022, 438 en el 2023, 541 en el 2024. Los cuales han ayudado grandemente a patronos que sin esta ayuda verían pérdidas sus cosechas, así como pérdidas en sus ingresos. Esto se ha podido realizar gracias al Programa de H-2A, el cual ha permitido a los patronos que anticipan una falta de trabajadores domésticos, traer trabajadores extranjeros para realizar trabajos agrícolas temporales.

El proceso para obtener las Visas H-2A requiere a los patronos, cumplir con varios aspectos como: alojamiento seguro para los trabajadores; garantizar al trabajador que habrá de cobrar por al menos tres cuartas partes del periodo de trabajo para el cual es contratado; cubrir los gastos de transportación del trabajador, incluyendo pasaje aéreo o marítimo y diaria hacia la finca; llevar un registro de las tareas y horas trabajadas con talonarios; notificación de la ausencia del trabajador al Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (USCIS); y cumplir con el proceso de solicitud y sus costos, entre otros.

Analizados los planteamientos esgrimidos por el Departamento de Agricultura, esta Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico entiende que, tanto el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, así como sus agencias adscritas, han estado ejecutando la política pública y los programas alineados con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”.

Podemos concluir que se han concedido múltiples incentivos estratégicos a nuevos emprendedores agrícolas y a industrias locales para estimular la inversión y modernización del sector agropecuario, a la par con mecanismos de seguro que protegen dichas inversiones.

No obstante, estaremos recabando de los distintos grupos que componen las industrias agropecuarias actualmente en producción en Puerto Rico, como lo son leche, aves de corral, cultivos de campo y granos, frutas, floricultura y plantas ornamentales y ganadería, entre otros, información sobre la gestión del Departamento de Agricultura, para con su respectivo sector.

Una vez recibamos información adicional, estaremos rindiendo informes parciales adicionales.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este primer informe parcial sobre la R. del S. 83 de 29 de septiembre de 2025, según enmendada por la R. del S. 397, aprobada el 20 de enero de 2026, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares y que el mismo sea remitido al Departamento de Agricultura, para su conocimiento y acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Jeison Rosa Ramos  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 383, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto de la Cámara 383, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 383, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 435, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 435, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 9,

después de “aleatorio.” añadir “ ”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 435, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: En Sala, adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 4,

después de “sustancias” eliminar “controlada” y sustituir por “controladas”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 471, titulado:

“Para establecer la “Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas”; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados,

colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 471, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 471, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 689:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 689, titulado:

Para enmendar el Artículo 11, añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad, y enmendar la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, para atemperarla con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni

(Fdo.)

Hon. Gregorio Matías Rosario

(Fdo.)

Hon. Juan O. Morales Rodríguez

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Hon. Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez

(Fdo.)

Hon. José E. Torres Zamora

(Fdo.)

Hon. José J. Pérez Cordenó

(Fdo.)  
Hon. Ángel Toledo López

(Fdo.)  
Hon. Wilmer Reyes Berríos

()  
Hon. Luis J. Hernández Ortiz

()  
Hon. María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)  
Hon. Eliezer Molina Pérez

(Fdo.)  
Hon. Víctor Parés Otero

(Fdo.)  
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos

()  
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago

()  
Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)  
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 689, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1045, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

¿El compañero Wilmer Reyes las va a leer?

SR. REYES BERRÍOS: Sí. Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas en Sala son las siguientes: en la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 3, línea 2, después de “agravada”, eliminar “se”; página 2, párrafo 3, línea 3, antes de “treinta”, eliminar “aumenten” y sustituir por “el Tribunal podrá aumentar la pena al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido o hasta”.

En el Decrétase, página 3, línea 9, después de “se” eliminar “aumentará a” y sustituir por “podrá aumentar al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido o hasta”.

Fin de la enmienda, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1045, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Wilmer Reyes, con las enmiendas al título.

SR. REYES BERRÍOS: Enmiendas en el título, línea 3 después de “se” eliminar “aumentará” y sustituir por “podrá aumentar la pena al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido o hasta”.

Fin de las enmiendas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 458, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posible destrucción, relleno y alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16, presuntamente propiedad de Hauger Martin, incluyendo la evaluación de todo trámite de permisología relacionado, particularmente el expediente 2022-471582-REA-011482 asociado a servicios de consultoría ambiental y permisología (“Scape”); examinar el cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, el Reglamento 4860 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Reglamento Conjunto de Permisos, así como con las disposiciones aplicables de la Clean Water Act de los Estados Unidos; requerir información a las agencias pertinentes del Gobierno de Puerto Rico y al Municipio de Isabela, incluyendo la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra entidad con jurisdicción, para determinar si se han expedido permisos, endosos o autorizaciones relacionadas con el movimiento de tierra, relleno, construcción o alteración del humedal; investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales aplicables, incluyendo aquellos bajo la jurisdicción del U.S. Army Corps of Engineers conforme a la Sección 404 de la Clean Water Act; examinar si el Municipio de Isabela otorgó autorizaciones municipales o cobró patentes municipales o arbitrios de construcción por las actividades realizadas en el predio; rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 458, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 102 en concurrencia, Proyecto del Senado 135 en concurrencia, Proyecto del Senado 356 en concurrencia, Proyecto del Senado 689 en Comité de Conferencia, Proyecto del Senado 806, Proyecto del Senado 818, Proyecto del Senado 833, Proyecto del Senado 851, Proyecto del Senado 1045 en reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 120; Resolución del Senado 450, Resolución del Senado 454, Resolución del Senado 455, Resolución del Senado 457, Resolución del Senado 458; Proyecto de la Cámara 383, Proyecto de la Cámara 435 y Proyecto de la Cámara 471.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún compañero senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

Ábrase la Votación.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para tener un voto abstenido, con voto explicativo, 1045.

SR. PRESIDENTE: La compañera Álvarez voto abstenido en el Proyecto del Senado 1045, para que se le autorice.

Todos los senadores presentes emitieron su voto, señora Secretaria informe el resultado de la Votación.

### CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes en torno  
al P. del S. 102

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes en torno  
al P. del S. 135

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes en torno  
al P. del S. 356

Informe de Conferencia  
del P. del S. 689

P. del S. 806

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, con el propósito de armonizar los alcances del Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 818

“Para establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas con y sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 833

“Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades; y otros fines relacionados.”

P. del S. 851

“Para añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, con el propósito de establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta Ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1045 (rec.)

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se podrá aumentar la pena al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido o hasta treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.”

R. C. del S. 120

“Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 450

“Para reconocer al congresista Steny H. Hoyer por su extensa y distinguida trayectoria como miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y líder a nivel nacional, asimismo, se destaca su ejemplar vocación de servicio hacia sus constituyentes del quinto distrito de Maryland y su carácter inspirador para la nación y para todos aquellos que ejercen funciones en el servicio público.”

R. del S. 454

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un reconocimiento y felicitación a la Iglesia Casa de Adoración Jabes, con motivo de la celebración de su vigésimo tercer aniversario de fundación, y por su destacada labor espiritual, comunitaria y ministerial en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico.”

R. del S. 455

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un reconocimiento y felicitación al equipo de baloncesto Llaneros de Toa Baja, campeones de la Liga de Baloncesto Puertorriqueña en la temporada 2025-2026, así como a todos los integrantes de su organización, por su sobresaliente ejecutoria deportiva, su disciplina, su excelencia competitiva y su contribución al desarrollo del deporte en Puerto Rico.”

R. del S. 457

“Para felicitar y reconocer a los señores alcaldes y demás personal directivo, administrativo y técnico que integran el Consorcio de Permisos ABC, integrado por los Municipios de Aibonito, Barranquitas y Comerío, en ocasión del décimo aniversario de su fundación; destacar su trayectoria como modelo de colaboración intermunicipal y resaltar el valor de esta iniciativa para el fortalecimiento del desarrollo económico, la eficiencia administrativa y la autonomía municipal en Puerto Rico.”

R. del S. 458

“Para ordenar a la Comisión Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posible destrucción, relleno y alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16, presuntamente propiedad de Hauger Martin, incluyendo la evaluación de todo trámite de permisología relacionado, particularmente el expediente 2022-471582-REA-011482 asociado a servicios de consultoría ambiental y permisología (“Scape”); examinar el cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, el Reglamento 4860 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Reglamento Conjunto de Permisos, así como con las disposiciones aplicables de la Clean Water Act de los Estados Unidos; requerir información a las agencias pertinentes del Gobierno de Puerto Rico y al Municipio de Isabela, incluyendo la Oficina de Gerencia

de Permisos, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra entidad con jurisdicción, para determinar si se han expedido permisos, endosos o autorizaciones relacionadas con el movimiento de tierra, relleno, construcción o alteración del humedal; investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales aplicables, incluyendo aquellos bajo la jurisdicción del U.S. Army Corps of Engineers, conforme a la Sección 404 de la Clean Water Act; examinar si el Municipio de Isabela otorgó autorizaciones municipales o cobró patentes municipales o arbitrios de construcción por las actividades realizadas en el predio; rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 383

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 435

“Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 471

“Para establecer la “Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas”; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

## VOTACIÓN

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno a los Proyectos del Senado 135, 356, el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 689, los Proyectos del Senado 833 y 851, la Resolución Conjunta del Senado 120, las Resoluciones del Senado

455, 457 y 458 y los Proyectos de la Cámara 383 y 471 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno al Proyecto del Senado 102, la Resolución del Senado 454 y el Proyecto de la Cámara 435 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 806 y 818 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 450 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1045 (Reconsiderado) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total ..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.  
Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para excusar a la senadora Nitzá Moran Trinidad y al senador Hernández Ortiz. El compañero Hernández Ortiz estuvo en la sesión.

SR. PRESIDENTE: Tanto la compañera Moran Trinidad como el compañero Luis Javier Hernández Ortiz estuvieron hoy y están en gestiones oficiales, así que los dos están excusados.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 16 de marzo del 2026, a la una pm (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy jueves, 12 de marzo del 2026, siendo las seis y doce de la tarde (6:12 p.m.), hasta el próximo lunes, 16 de marzo del 2026, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

### **“VOTO EXPLICATIVO**

(P. de la C. 674)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Proyecto de la Cámara 674 propone enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (Ley 22-2000, según enmendada) para permitir que los pacientes con lupus, en todas sus modalidades, puedan solicitar el rótulo removible que autoriza el uso de estacionamientos reservados para personas con impedimentos.

Reconozco la intención legítima de atender a pacientes cuya condición pueda afectar su movilidad. En la mayoría de los casos, el lupus (especialmente el lupus eritematoso sistémico, LES) es una enfermedad crónica y autoinmune. Sin embargo, es importante destacar que no toda manifestación del lupus causa limitación funcional. El lupus eritematoso sistémico puede producir artritis, rigidez y pérdida de movilidad, pero las formas cutáneas, como el lupus discoide, rara vez provocan discapacidad articular significativa salvo en escenarios muy específicos. Esa distinción clínica no está adecuadamente considerada en el trámite legislativo de esta medida.

Además, la Comisión no recibió los comentarios solicitados al Departamento de Salud ni al Colegio de Médicos de Puerto Rico. Esto significa que el Senado carece, al momento de evaluar la medida, de información esencial para determinar con precisión:

1. cuántas personas en Puerto Rico padecen esta condición;
2. qué proporción de ellas presenta limitación de movilidad sustancial que justifique un rótulo removible; y
3. el impacto que tendría esta ampliación en la disponibilidad de estacionamientos para personas con impedimentos.

Tampoco se ha realizado una evaluación sobre la capacidad existente de estacionamientos accesibles. Las reglas aplicables - similares a los parámetros de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, Public Law 101-336) – establecen un número fijo de espacios por cantidad total de estacionamientos, sin considerar si un edificio recibe un volumen inusualmente alto de personas con condiciones que limitan la movilidad, como sucede en hospitales, centros de salud o instalaciones geriátricas. Añadir nuevas categorías sin revisar esta infraestructura puede agravar un problema ya existente.

Desde la aprobación de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en el año 2000, el listado inicial de trece condiciones que habilitan la solicitud de rótulo removible se ha ampliado a veinticuatro, sin ajustes correspondientes en los requisitos de estacionamientos. La legislación ha incorporado condiciones adicionales - desde autismo y xeroderma pigmentoso hasta diversos trastornos

neurológicos, musculoesqueléticos y efectos de tratamientos oncológicos- muchas de las cuales requieren certificación médica especializada que valide una limitación severa o permanente de la movilidad.

Por otro lado, el informe de la Comisión no examina si el lupus debe considerarse una condición permanente para efectos de eximir al paciente de la obligación de presentar una nueva certificación médica al renovar el rótulo removible. Actualmente, la Ley solo exige once condiciones específicas de este requisito: Perlesía cerebral; Tetraplejía o Cuadriplejía; Paraplejía; Amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis; Lesiones del sistema nervioso central o periférico; Ceguera total; Xeroderma Pigmentoso; Trastornos Generalizados del Desarrollo tales como: Trastorno Autismo, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo de la Niñez, Trastorno de Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, conocido por sus siglas en inglés (PDDNOS); Poliomieltis (polio); Enanismo y Esclerosis múltiple. Dada la variabilidad clínica del lupus, su posible inclusión en esta lista requiere un análisis cuidadoso.

Si bien el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha expresado su apoyo y su disposición para implementar la medida, la ausencia de la posición del Departamento de Salud, del Colegio de Médicos de Puerto Rico y de la Junta de Planificación deja un vacío significativo en la evaluación de su viabilidad e impacto.

Por estas razones, esta medida requería mayor análisis e información para asegurar una política pública informada, justa y sostenible. También es necesario garantizar que la ayuda propuesta para los pacientes con lupus no afecte adversamente la disponibilidad de estacionamientos para las personas que actualmente dependen de ellos. No obstante, ante la determinación del Cuerpo de proceder, emito un voto a favor, dejando establecido que esta medida requiere evaluación adicional antes de su implementación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José L. Dalmau Santiago”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 736)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Comparezco para consignar mi voto a favor de esta medida, pero es necesario dejar claramente establecido en el récord legislativo varias observaciones importantes sobre el contenido del informe y la necesidad de corregir aspectos técnicos que afectan la interpretación y aplicación correcta de la ley.

Este proyecto, presentado por petición de AARP Puerto Rico, propone enmiendas técnicas a la Ley 42-2023, conocida como la "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico", para fortalecer su implementación y asegurar que dicho programa finalmente se diseñe y se ponga en marcha.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA recomendó positivamente que se enmiende la "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico", con el fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo y, designar a la Administración de los Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro para el sector privado.

El texto vigente de la Ley 42-2023 dispone que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) es la agencia encargada del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado. El P. de la C. 736 presentó, en su Exposición de Motivos original, como justificación principal para sustituir a la OCIF el hecho de que, en otras jurisdicciones, programas similares son administrados por la agencia equivalente al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, dada la naturaleza contributiva y fiscal del de cualquier programa que establezca un programa de ahorro de ingresos para el retiro. En otras jurisdicciones, esa agencia también ha sido la encargada de promulgar la reglamentación necesaria para la operación del programa de voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado. Además, la OCIF no debe diseñar un programa cuya supervisión le corresponde, por lo que la medida atiende un conflicto de interés evidente. Al hacerlo, en la medida radicada en la Cámara de Representantes se sustituía a OCIF por el Departamento de Hacienda.

AARP Puerto Rico, quien sometió la petición para que se radicara la medida, respalda esta corrección, aunque recomendó que el diseño recaiga en la Administración de los Sistemas de Retiro. Dicha solicitud fue aceptada por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes que evaluó la medida.

Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) apoya la propuesta, pero condiciona su aval a la compatibilidad con el Plan Fiscal, y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que no existe impacto fiscal directo, pues las funciones que se reasignan ya estaban contempladas en la ley vigente.

Las enmiendas propuestas en el texto de la medida incluyen:

- en el Artículo 3, la inclusión de AARP Puerto Rico como entidad con peritaje para apoyar el plan de capacitación financiera;
- en el Artículo 4, la sustitución de OCIF por la Administración de los Sistemas de Retiro como agencia responsable de someter los informes de progreso; y
- en el Artículo 7, la sustitución de OCIF por el Departamento de Hacienda, y designando a la Administración de Sistemas de Retiro como la entidad a cargo del Grupo Especial de Trabajo.

Sin embargo, es importante aclarar que el informe comete errores sustantivos al describir varios de estos cambios. El informe indica que la medida "reduce de un (1) año a seis (6) meses el plazo para la presentación de recomendaciones", lo cual es incorrecto. Lo que establece la Ley vigente es que OCIF debía someter un informe de progreso cada seis meses y un informe con recomendaciones al cabo de un año desde la aprobación de la Ley.

La enmienda solo sustituye la agencia responsable del informe -ahora la Administración de los Sistemas de Retiro-, pero no altera el término. El texto enmendado mantiene el plazo de un año, ahora contado desde que el Grupo Especial de Trabajo se constituya.

Además, el informe señala que "Hacienda estará a cargo del Grupo Especial de Trabajo", cuando la enmienda al Artículo 7 claramente dispone que el Grupo será dirigido por la Administración de Sistemas de Retiro, y que Hacienda será integrante del mismo. Esta inconsistencia coloca en riesgo la interpretación de la intención legislativa y puede provocar confusión durante la implementación de la ley.

Por estas razones, aunque apoyo la política pública que persigue la medida y la considero necesaria para avanzar la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro del sector privado en Puerto Rico, es indispensable que el récord legislativo refleje con precisión los cambios aprobados y no incorpore errores sobre términos legales o la estructura organizativa del Grupo Especial de Trabajo.

Por ello, y en ánimo de que el historial legislativo sea fiel al texto aprobado y a la intención legislativa, la medida se debió devolver a Comisión para corregir los señalamientos aquí expuestos.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José L. Dalmau Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA  
12 DE MARZO DE 2026**

**MEDIDAS**

**PÁGINA**

Nombramiento de la Lcda. Marilisa Jiménez Serrano.....	15144 – 15147
Nombramiento de la Lcda. Jennifer Ortiz Rivera.....	15147 – 15150
Nombramiento del Lcdo. Amed Omar Rivera Millán.....	15150 – 15153
Nombramiento de la Lcda. Teishlynd Rodríguez Wiscovitch.....	15153 – 15156
Nombramiento del Lcdo. José Gilberto Olivo Otero.....	15156 – 15159
P. del S. 806.....	15251 – 15253
P. del S. 818.....	15253 – 15255
P. del S. 833.....	15255 – 15256
P. del S. 851.....	15256 – 15263
R. C. del S. 120.....	15263
Primer Informe Parcial de la R. del S. 83.....	15263 – 15279
P. de la C. 383.....	15279
P. de la C. 435.....	15279 – 15280
P. de la C. 471.....	15280 – 15281
Informe de Conferencia del P. del S. 689.....	15281 – 15282
P. del S. 1045 (rec.).....	15282 – 15283
R. del S. 458.....	15283 – 15284